

GACETA

de Urbanismo y Construcción de Obra

Decreto No. 122 de marzo 30 de 2023

Resolución No. 160 de marzo 15 de 2023

Resolución No. 162 de marzo 16 de 2023

Resolución No. 600 de marzo 22 de 2023

Resolución No. 613 de marzo 22 de 2023

Resolución No. 619 de marzo 23 de 2023

Resolución No. 641 de marzo 24 de 2023

Resolución No. 642 de marzo 24 de 2023

Resolución No. 644 de marzo 24 de 2023

Resolución No. 645 de marzo 24 de 2023

Resolución No. 655 de marzo 27 de 2023

#956

ABRIL 17 DE 2023



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN No. 956 DE ABRIL 17 DE 2023

Decreto No. 122 del 30 de marzo de 2023- Expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá

“Por medio la cual se reglamentan los artículos 233, 243 y 384 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con la vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios, y se dictan otras disposiciones”.

Resolución No. 160 del 15 de marzo de 2023- Expedida por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

“Por la cual se levanta la orden de amparo provisional de 43 inmuebles en el barrio Villa Javier y se decide la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de 5 inmuebles, en el mismo barrio, en la localidad de San Cristóbal”.

Resolución No. 162 del 16 de marzo de 2023 - Expedida por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 14 39 63 (Carrera 14 39 71, Carrera 14 39 75, Carrera 14 39 79, Calle 39 Bis 14 08, Calle 39 Bis 14 10, Calle 39 Bis 14 12, Calle 39 Bis 14 16), en el Barrio La Magdalena, en el sector de interés urbanístico de Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”

Resolución No. 600 del 22 de marzo de 2023 - Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada “**196231 – CERROS DE SOTILEZA**”, instalada en la CL 128 B# 77 - 31, de la localidad de SUBA del Distrito Capital, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”.

EDICIÓN No. 956 DE ABRIL 17 DE 2023

Resolución No. 613 del 22 de marzo de 2023 - Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se decide recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 1891 del 28 de octubre de 2022, “Por medio de la cual se **NIEGA la REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada **“162540 – SUBA FONTANAR DEL RIO”**, instalada en el predio ubicado en la Diagonal 146 No. 128 - 02, en la localidad de SUBA en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”.

Resolución No. 619 del 23 de marzo de 2023- Expedida por la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por la cual se prorroga el Plan Director del Parque Zonal ZV-1 Ciudadela San Juan Bosco ubicado en la Localidad de Usaquén”.

Resolución No. 641 del 24 de marzo de 2023 - Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se **NIEGA la REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada **“ESCUELA FP SANTANDER”**, instalada en el predio ubicado en la calle 47 A SUR No. 31 - 19 de la localidad de TUNJUELITO del Distrito Capital, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”**.

Resolución No. 642 del 24 de marzo de 2023- Expedida por la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Unidad de Protección Integral – UPI Bosa, ubicado en la Localidad de Bosa”.

EDICIÓN No. 956 DE ABRIL 17 DE 2023

Resolución No. 644 del 24 de marzo de 2023- Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada “**BOG 195008 MIGRACION LA VICTORIA NORTE**”, instalada en el predio ubicado en la CL 150 A 50 – 68 correspondiente a la localidad de **SUBA** del Distrito Capital, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”.

Resolución No. 645 del 24 de marzo de 2023- Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica denominada “162831 - ALSACIA” instalada en la KR 71 D # 12 - 29, en la localidad de KENNEDY en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”.

Resolución No. 655 del 27 de marzo de 2023- Expedida por la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2319 del 28 de diciembre de 2022 “Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud del estudio para la adopción del Plan de Regularización y Manejo para el Frigorífico Matadero El Triunfo, ubicado en la localidad No. 5 Usme”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 122 DE

(30 MAR 2023)

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 233, 243 y 384 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con la vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios, y se dictan otras disposiciones.”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993; en concordancia con lo previsto en el artículo 576 del Decreto Distrital 555 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política señala que las entidades territoriales son autónomas para la gestión de sus intereses y, en consecuencia, tienen derecho a ejercer las competencias que les correspondan.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 311 ídem les compete a los municipios y distritos ordenar el desarrollo de su territorio, así como prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho.

Que así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – PIDESC, aprobado por medio de la Ley 74 de 1968, y que en nuestro ordenamiento jurídico forma parte del bloque de constitucionalidad, prevé que toda persona tiene derecho “(...) a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.

Que las anteriores disposiciones han sido desarrolladas a través de la jurisprudencia constitucional, la cual ha precisado que la vivienda no está limitada a una solución habitacional, sino que es una necesidad humana real con diferentes complejidades íntimamente relacionadas con el concepto de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **122** DE **30 MAR 2023** Pág. 2 de 25

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 233, 243 y 384 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con la vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios, y se dictan otras disposiciones.”

dignidad humana y una condición necesaria para la realización efectiva de otros derechos y libertades, elementos todos estos que deben tenerse en cuenta para definir y ejecutar las políticas públicas.

Que en ese sentido la Corte Constitucional mediante sentencia C-191 de 2021, con ponencia del doctor José Fernando Reyes Cuartas se pronunció respecto del contenido y alcance del derecho a la vivienda digna señalando que éste implica un ámbito de protección amplio abarcado no solo por la dignidad, sino por la adecuación de la vivienda.

Que adicionalmente, la Corte indica que el derecho a la vivienda digna es un derecho fundamental autónomo con estrecha relación con otros derechos fundamentales como la vida, la salud, la educación entre otros, por lo cual, le corresponde al Estado fijar las condiciones para hacerlo efectivo de manera progresiva garantizando la seguridad jurídica, disponibilidad, sostenibilidad, habitabilidad, asequibilidad, adecuación espacial y adecuación cultural. En efecto, la Corte menciona puntualmente lo siguiente:

“(…) ‘Es importante indicar que ‘vivienda digna’ y vivienda adecuada’ no son conceptos idénticos. En efecto, podría discutirse si el estándar de dignidad es menos exigente que el estándar de adecuación y viceversa. Esa discusión, empero, resulta infructuosa pues en materia de derechos humanos rige el principio pro homine, de manera que el juez constitucional debe escoger los estándares más amplios de protección”.

Lo anterior quiere decir que, para la Corte, la vivienda abarca un amplio ámbito de protección desde distintos estándares (la dignidad y la adecuación), que, en todo caso, juntos se encaminan a garantizar este derecho desde la perspectiva que favorezca en mayor medida su ejercicio y goce.

(…) Actualmente, se cataloga la vivienda digna como un derecho fundamental autónomo con contenido prestacional que puede ser objeto de pretensiones subjetivas ante el juez. (…)

(…) A partir de lo anterior, la Corte ha identificado que la garantía superior a la vivienda guarda estrecha relación con la dignidad humana y otros derechos fundamentales, como la vida, el mínimo vital, la salud, la educación y el acceso a los servicios del Estado. Estos no podrían ser eficaces si el individuo no contara con un lugar de habitación digno y adecuado para desarrollar su proyecto de vida. Con base en ello, el tribunal ha sostenido que la vivienda constituye un derecho fundamental autónomo. Sin embargo, le corresponde al Estado fijar las condiciones para hacerlo efectivo de manera progresiva conforme a la disponibilidad de recursos y la capacidad humana, de modo que

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **122** DE **30 MAR 2023** Pág. 3 de 25

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 233, 243 y 384 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con la vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios, y se dictan otras disposiciones.”

se garanticen: “plenas condiciones de seguridad jurídica, disponibilidad, sostenibilidad, habitabilidad, asequibilidad, adecuación espacial y adecuación cultural”.

En la misma sentencia citada, la Corte Constitucional señala que el derecho fundamental a la vivienda digna también tiene un contenido prestacional que implica el cumplimiento de obligaciones de esa naturaleza, tales como:

“(…) garantía, entre las que se encuentra:

“(i) garantizar unos contenidos mínimos o esenciales del respectivo derecho a todos sus titulares; (...); (vi) no interferir arbitrariamente en el contenido ya garantizado del derecho y (vii) no retroceder de forma injustificada en el nivel de protección alcanzado”.

Para la Corte, el derecho a la vivienda digna es de carácter progresivo y (...) supone para el Estado la carga de brindar los medios que conduzcan a su materialización. (...).” (Subrayado fuera del texto original).

Que, de acuerdo con lo anteriormente mencionado, dentro del ordenamiento jurídico colombiano, los conceptos de vivienda adecuada y digna se encuentran estrechamente vinculados entre sí, en tanto hacen parte del alcance del derecho fundamental a la vivienda digna, razón por la cual, dichas nociones deben hacer parte de los criterios bajo los cuales se reglamentan las tipologías de vivienda colectiva y soluciones habitacionales con servicios.

Que en conexión con lo anterior, la Organización de Naciones Unidas a través del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (1991) en la Observación General número 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha señalado que el derecho a la vivienda no debe interpretarse en un sentido restrictivo, pues por el contrario, éste va más allá de una simple solución física para ser habitada:

“(…) el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Y así debe ser por lo menos por dos razones. En primer lugar, el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas al Pacto. (...).”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **122** DE **30 MAR 2023** Pág. 4 de 25

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 233, 243 y 384 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con la vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios, y se dictan otras disposiciones.”

Que en concordancia con lo anterior, los numerales 2 y 3 del artículo 1 de la Ley 388 de 1997 *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, consagran como objetivos de dicha ley, entre otros, el establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, etc.; así como garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 3 la citada ley, determina que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, que busca, entre otros fines, *“(…) Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural”* y *“(…) Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales”*.

Que el artículo 6 ídem, establece que el ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, entre otros, a través del *“(…) diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital (…)”* y *“(…) La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos”*.

Que la Ley 2079 de 2021 *“Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”*, en su artículo 4, dispone que la política pública de vivienda y hábitat es una política de Estado, resaltando la importancia que tiene la vivienda y el hábitat de calidad como motor de superación de la pobreza multidimensional y de dignificación de los colombianos.

Que en este sentido, la norma citada señala que *“(…) las autoridades gubernamentales, mediante programas, proyectos y acciones propenderán por la reducción del déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en el país, teniendo en cuenta las características y necesidades particulares de la población urbana y rural, así como la aplicación de un enfoque diferencial y*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **122** DE **30 MAR 2023** Pág. 5 de 25

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 233, 243 y 384 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con la vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios, y se dictan otras disposiciones.”

territorial a favor de los grupos poblacionales que por sus características sociales, étnicas, culturales, económicas, ecológicas o de género requieran de un reconocimiento especial”.

Que así las cosas, según el mismo artículo 4 ibidem se espera que *“con participación del Gobierno Nacional y territorial, la sociedad civil, organismos nacionales e internacionales, se logre la satisfacción del derecho a una vivienda digna y de calidad, en donde los servicios públicos esenciales y la dotación de equipamiento colectivo constituyan mecanismos de articulación entre las viviendas y el hábitat, (...) con el fin de garantizar la función social de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular”.*

Que adicionalmente, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley señalada, indica que la formulación y ejecución de la política de vivienda y hábitat debe observar, entre otros principios, el de *“Vivienda digna y de calidad”*, en virtud del cual las entidades públicas deben implementar programas de vivienda *“(...) que permitan vivir con condiciones mínimas de dignidad, habitabilidad, calidad, sostenibilidad y seguridad al interior de las viviendas y su entorno, garantizando la universalidad en el acceso a la vivienda de calidad, equipamiento colectivo y espacio público en las zonas urbanas y rurales del país (...)”.*

Que de acuerdo con el numeral 6 del artículo ejusdem, la política pública de vivienda y hábitat debe desarrollarse con arreglo al principio de *“Enfoque diferencial”*, esto significa que debe formularse y ejecutarse *“(...) de acuerdo con las características étnicas, socioculturales, demográficas, económicas y ecológicas de la población, y las particularidades de aquellas personas que requieren un reconocimiento, protección y garantía especial por parte del Estado.”*

Que de acuerdo con la metodología para incorporar los enfoques Poblacional - Diferencial y de género en instrumentos de planeación distrital adoptada mediante la Resolución Distrital 2210 de 2021 *“Por medio de la cual se adopta e implementa la metodología para incorporar los enfoques poblacional - diferencial y de género en los instrumentos de planeación del Distrito Capital”*, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, el término adulto mayor que se señala en el presente decreto se relaciona con el grupo etario de vejez, referido a las personas mayores.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **122** DE **30 MAR 2023** Pág. 6 de 25

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 233, 243 y 384 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con la vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios, y se dictan otras disposiciones.”

Que no obstante lo anterior, para efectos del presente decreto se utilizará el término de adulto mayor por encontrarse así concebido en el artículo 233 del Decreto Distrital 555 de 2021, relacionado con las Soluciones Habitacionales con Servicios objeto de reglamentación mediante este acto administrativo.

Que de conformidad con el glosario del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), adoptado mediante el artículo 606 del Decreto Distrital 555 de 2021, la vivienda adecuada está determinada por la conjunción de factores sociales, económicos, culturales, climatológicos, ecológicos, entre otros, tales como:

- La seguridad jurídica sobre la tenencia, la cual no implica la propiedad del inmueble.
- La disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura.
- Una cantidad de gastos personales y del hogar relacionados con la vivienda que sean soportables y que no impidan ni comprometan otras necesidades básicas.
- Una habitabilidad adecuada en la cual la vivienda ofrezca protección al frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento, de riesgos para la salud, de peligro sobre la estructura portante de la vivienda y de vectores de enfermedades.
- La asequibilidad a la vivienda para todas aquellas personas cobijadas por esta como derecho fundamental y, por consiguiente, debe concebirse y concederse a diversos grupos y minorías sociales que se encuentren en situación de desventaja respecto a un acceso pleno y sostenible económica, social y culturalmente.
- Un lugar en el cual la vivienda tenga acceso a diversas opciones de empleo, de servicios de atención en salud y otros centros de atención, escuelas, así como a los diferentes servicios sociales.
- La adecuación cultural de la vivienda de manera tal que tanto los materiales usados como las políticas que la rigen, apoyen y promuevan la diversidad de expresiones de identidad cultural a través de la diversidad de la vivienda.

Que coherente con lo anterior, el Decreto Distrital 555 de 2021 reconoce, dentro de los usos residenciales, la existencia de distintas clases de viviendas destinadas a la habitación permanente.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **122** DE **30 MAR 2023** Pág. 7 de 25

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 233, 243 y 384 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con la vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios, y se dictan otras disposiciones.”

Que en dicho marco, el numeral 1 del artículo 233 ídem al definir el uso residencial, establece que las viviendas dado que corresponden a inmuebles destinados a la habitación permanente, pueden ser de tipología -unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar, lo cual incluye la vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios para estudiantes, adultos mayores y medicalizadas; estas últimas tipologías, responden a las tendencias de evolución demográfica de la ciudad y de la oferta inmobiliaria.

Que el artículo 243 de la norma en cita, en la “condición 2” del cuadro de usos del suelo permitidos por área de actividad, reglamenta las tipologías de vivienda colectiva y soluciones habitacionales con servicios condicionándolas a ubicarse en el área de actividad de grandes servicios metropolitanos y señalando que se podrán desarrollar como parte del uso residencial, en proyectos que destinen al uso dotacional y/o industrial la mayor área construida, cumpliendo con ciertas condiciones allí señaladas, dentro de las que se destacan las siguientes aplicables para cada una de las tipologías de vivienda mencionadas:

“(…) 1. Las soluciones habitacionales con servicios se podrán desarrollar vinculadas a equipamientos del sistema del cuidado y servicios sociales que se desarrollen en el área construida a la que se hizo mención, cumpliendo con las obligaciones urbanísticas aplicables para el tratamiento en que se localice el proyecto y previa certificación del sector de la administración distrital que corresponda. Cuando no estén vinculadas a equipamientos del sistema del cuidado y servicios sociales, se deberán desarrollar mediante la adquisición de certificados de derechos de construcción y desarrollo.

2. La vivienda multifamiliar y colectiva se deberán desarrollar mediante la adquisición de certificados de derechos de construcción y desarrollo, con excepción de la vivienda multifamiliar VIP.

La preexistencia de usos aquí mencionados se corrobora a través de la certificación catastral correspondiente o de licencias urbanísticas o reconocimientos previos.

Estas disposiciones no serán aplicables para los predios a los que aplique el tratamiento urbanístico de desarrollo. (…)” (Subrayado fuera del texto original).

Que de acuerdo con el artículo 384 del Plan de Ordenamiento Territorial las tipologías de vivienda VIS/VIP unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar deben tener mínimo dos cuartos de habitación y un estándar de 18 metros cuadrados (m2) por habitación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **122** DE **30 MAR 2023** Pág. 8 de 25

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 233, 243 y 384 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con la vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios, y se dictan otras disposiciones.”

Que respecto de las tipologías de vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios, el artículo 384 del Decreto Distrital 555 de 2021 no definió una regla específica en materia de configuración y espacios mínimos. Sin embargo, la Secretaría Distrital de Planeación en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 102 de la Ley 388 de 1997 para interpretar las normas urbanísticas, expidió la Circular 007 de 2022 *“Por la cual se aclara la aplicación e interpretación de las normas sobre área mínima para la configuración arquitectónica y espacial de las unidades de vivienda nueva en las tipologías colectiva y con servicios”*.

Que mediante la referida Circular, se determinó, a partir de una interpretación integral y sistemática del Plan de Ordenamiento Territorial, que a estas viviendas no se les puede exigir un número mínimo de configuración y habitaciones pero sí el estándar de metros mínimos por habitación y *“(…) por lo tanto, se pueden desarrollar con una habitación y con un área mínima a partir de 18 metros cuadrados (m2), sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean aplicables y de la reglamentación que sobre el particular se expida para precisar características de estas tipologías”*.

Que la vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios son tipologías de vivienda de carácter especial, con particularidades que responden a nuevas dinámicas habitacionales y que, en razón a su especificidad, deben seguir una reglamentación particular que permita garantizar el derecho a la vivienda digna, haciendo énfasis en la importancia de la calidad y cantidad de espacios de disfrute común al interior de los proyectos inmobiliarios.

Que el numeral 10 del artículo 12 del Decreto Distrital 561 de 2022, “Por medio del cual se adopta la Política Pública de Gestión Integral del Hábitat de Bogotá 2022-2031”, define las soluciones habitacionales con servicios como *“(…) el tipo de vivienda con un área habitable de mínimo 18 metros cuadrados por unidad, destinada a estudiantes, personas mayores y personas vulnerables que requieran servicios de cuidado –formativos, asistenciales y/o médicos– y para los cuales se requiere, con destino a servicios del cuidado, de áreas adicionales del equipamiento comunal privado necesarias para el grupo social residente*.

Que el artículo 94 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece que el sistema del cuidado y servicios sociales es el conjunto de *“equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 122 DE 30 MAR 2023 Pág. 9 de 25

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 233, 243 y 384 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con la vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios, y se dictan otras disposiciones.”

temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se prestan los diferentes servicios de cuidado y servicios sociales que responden a las necesidades de la población de manera diferencial, con el fin de permitir su inclusión y participación social en condiciones de igualdad en Bogotá”.

Que las referencias y condiciones normativas que desarrolla el presente decreto respecto al sistema del cuidado corresponden al artículo 94 del Decreto Distrital 555 de 2021, en el cual se establecen dos tipos de servicio: (i) Los asociados al Sistema Distrital del Cuidado, entre los cuales se encuentran los 4 servicios del cuidado y (ii) Los Servicios Sociales, los cuales componen el Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales.

Que las soluciones habitacionales con servicios desarrollan espacios destinados al equipamiento comunal privado donde se desarrollan los servicios del cuidado requeridos para el funcionamiento de este tipo de uso residencial, en función al tipo de población que lo habita, (medicalizada, adulto mayor o estudiantes)

Que en el contexto descrito y en armonía con los lineamientos del sistema distrital del cuidado, las soluciones habitacionales con servicios deben generar condiciones de infraestructura y funcionamiento que respondan a las necesidades de la población sujeta de cuidado, entre cuyos integrantes se encuentran estudiantes, adulto mayor y otra que requiera atención medicalizada y que además facilite la labor de personas cuidadoras remuneradas o no remuneradas.

Que en el caso de la Vivienda Colectiva, el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Distrital 561 de 2022, “Por medio del cual se adopta la Política Pública de Gestión Integral del Hábitat de Bogotá 2022-2031”, define las soluciones habitacionales con servicios como “*un tipo de vivienda que por su área, configuración y espacios mínimos requiere de una mayor proporción y área del equipamiento comunal privado para suplir las áreas que no se alcanzan a desarrollar dentro de la unidad residencial, tales como área para lavado de ropas, zona multifuncional para reunión social, el trabajo y/o la actividad física que trata el artículo 384 del Decreto Distrital 555 de 2021. Este tipo de vivienda es NO VIS - VIP, y puede desarrollarse en un área habitable a partir de 18 metros cuadrados y menor a 36 metros cuadrados por unidad.*”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **122** DE **30 MAR 2023** Pág. 10 de 25

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 233, 243 y 384 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con la vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios, y se dictan otras disposiciones.”

Que, sobre lo anterior, el Documento Técnico de Soporte del Plan de Ordenamiento Territorial en su libro II denominado Componente Urbano hace énfasis en la importancia de la relación que debe existir entre las unidades residenciales y las áreas de disfrute común, a fin de promover la estructuración y ejecución de proyectos inmobiliarios que cuenten con un modelo residencial comunitario en el cual las unidades cuentan con una configuración y áreas de espacios mínimos que deben ser completadas por las zonas comunes y/o equipamiento comunal privado del proyecto inmobiliario.

Que en lo que respecta a las soluciones habitacionales con servicios, el Documento Técnico de Soporte del POT, en la página 157 del Libro II “componente urbano”, establece que el *“planteamiento de la normativa para el uso residencial hace énfasis en las soluciones habitacionales especializadas en servicios a estudiantes, al adulto mayor y/o residencias medicalizadas, las cuales se podrán desarrollar vinculadas a equipamientos del sistema distrital del cuidado en el Área de Actividad de Grandes Servicios Metropolitanos, en la que se implantan proyectos de equipamientos, (...) innovación, producción y empleo. Lo anterior, con el fin de garantizar la promoción de proyectos de habitación destinados exclusivamente y/o especializados para estudiantes o el adulto mayor, en áreas en donde exista restricción o prohibición del uso residencial”*.

Que se hace necesario precisar que aquellas unidades residenciales de vivienda colectiva y/o soluciones habitacionales con servicios que tengan áreas entre 18 metros cuadrados construidos en el uso y menor a 36 metros cuadrados construidos en el uso, son unidades que por su área, configuración y requerimiento de espacios mínimos se complementan mediante otros espacios presentes en las zonas o áreas de equipamiento comunal privado, para suplir áreas que por la naturaleza y características de este tipo de vivienda, en lugar de estar dentro de ellas, se ubican en el equipamiento tales como área para lavado de ropas, zona multifuncional para reunión social, el trabajo y/o la actividad física de que trata el artículo 384 del Decreto Distrital 555 de 2021, por lo cual, el área mínima habitable debe ser garantizada al interior de unidad residencial y equiparse al estándar de metros cuadrados por habitación del POT.

Que el anexo 5 del Decreto Distrital 555 de 2021, actualizado, complementado y precisado por el Decreto Distrital 603 de 2022, señala que el área construida en el uso *“Corresponde al área*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **122** DE **30 MAR 2023** Pág. 11 de 25

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 233, 243 y 384 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con la vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios, y se dictan otras disposiciones.”

construida para un uso en particular, descontando muros de fachada, muros perimetrales, ductos, estructura, equipamiento comunal privado, circulaciones comunes y cuartos de acopio. Esta área se usa para efectos del cálculo de equipamiento comunal privado (Ver 1.3., 1.3.2., A. Exigencia de equipamiento comunal privado), cuartos de acopio (Ver artículo 190, numeral 7 del Decreto Distrital 555 de 2021) y área mínima habitable de la unidad de vivienda (Ver artículo 384 del Decreto Distrital 555 de 2021)”.

Que, por otra parte, el mismo anexo indica que el área mínima habitable “*Para efectos de la aplicación del artículo 384 del Decreto Distrital 555 de 2021, y de la Circular No. 007 de 2022 de la Secretaría Distrital de Planeación, corresponde al área construida en el uso para las unidades de vivienda, allí definidas. (Ver artículo 384 del Decreto Distrital 555 de 2021)*”.

Que las definiciones de área construida en el uso y área mínima habitable contenidas en el Anexo 5 del POT aplican a la Vivienda Colectiva y a las Soluciones Habitacionales con servicios.

Que en concordancia con lo anterior, las áreas que requieren ser complementadas se resolverán mediante condiciones especiales de proporción y destinación del equipamiento comunal privado para suplir o completar comunamente los espacios mínimos requeridos, tales como área para lavado de ropas, zona multifuncional para reunión social, el trabajo y/o la actividad física y/o complementar con servicios asistenciales destinados a estudiantes, adultos mayores y personas vulnerables y que requieran servicios de cuidado –formativos, asistenciales y/o médicos- para el caso de soluciones habitacionales con servicios.

Que en el contexto descrito se requiere definir las características de las tipologías de vivienda colectiva y de solución habitacional con servicios, así como los requisitos y condiciones que permitan y faciliten su licenciamiento como vivienda del uso residencial.

Que el Acuerdo Distrital 312 de 2008 estableció “(...) las condiciones básicas para el funcionamiento de los hogares geriátricos y gerontológicos que presten servicios de atención a las personas mayores en el Distrito Capital, encaminados a promover, defender y garantizar los derechos y el mínimo de condiciones necesarias para el logro de una vida plena (...)”, las cuales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **122** DE **30 MAR 2023** Pág. 12 de 25

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 233, 243 y 384 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con la vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios, y se dictan otras disposiciones.”

deben tenerse en cuenta para la reglamentación de las soluciones habitacionales con servicios destinadas a esta población.

Que la Resolución 04445 del 2 de diciembre de 1996, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece las condiciones físicas y los estándares de funcionamiento de las instituciones prestadoras de salud de acuerdo con el tipo de servicio, las cuales son aplicables a las áreas asistenciales del equipamiento comunal privado y/o a los espacios que se requieran para el correcto funcionamiento de proyectos de soluciones habitacionales con servicios para adulto mayor o medicalizados, en la medida en que, por su naturaleza, allí se prestarán servicios de salud.

Que la Resolución 3100 del 25 de noviembre de 2019, expedida por el mismo Ministerio, establece las condiciones y el procedimiento de inscripción de los prestadores de servicios de salud, así como la habilitación de este tipo de servicios, e incorpora el anexo técnico denominado “*Manual técnico de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud*”, que desarrolla los estándares y criterios de infraestructura física aplicables a la prestación de todo tipo de servicios de salud.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que si bien el presente decreto no busca reglamentar instituciones prestadoras de salud, si establece las condiciones urbanísticas y físicas de las tipologías de vivienda de Vivienda Colectiva y Soluciones Habitacionales con servicios, dónde en esta última, la reglamentación mencionada implica precisar las características físicas que debe tener la infraestructura mediante la cual se presten servicios de salud en las modalidades medicalizada y para adulto mayor de este tipo de vivienda.

Que en la actualidad no existe reglamentación específica sobre los requisitos que debe tener la infraestructura física mediante la cual se prestan servicios de salud en las Soluciones Habitacionales con Servicios medicalizadas y para adulto mayor.

Que en razón de lo anterior, se considera pertinente que la infraestructura física mediante la cual se prestarán servicios de salud en la modalidad medicalizada y para adulto mayor de la tipología de vivienda de Soluciones Habitacionales con Servicios atienda el anexo técnico de la mencionada Resolución 3100 del 25 de noviembre de 2019, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social en tanto dichas disposiciones resultan aplicables a estas tipologías por cuanto por sus

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 122 DE 30 MAR 2023 Pág. 13 de 25

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 233, 243 y 384 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con la vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios, y se dictan otras disposiciones.”

características allí se suministrarán servicios de salud, dónde para el efecto estas edificaciones se asimilarán a aquellas identificadas en el mencionado anexo como “mixtas”.

Que en consecuencia, los proyectos de soluciones habitacionales con servicios para el adulto mayor o medicalizados deberán cumplir con los estándares y criterios de habilitación de infraestructura establecidos en la sección denominada “*estándares y criterios aplicables a todos los servicios*” del referido anexo técnico, concretamente, con los estándares de infraestructura para “*edificaciones de uso mixto*” y aquellos correspondientes a “*edificaciones de uso exclusivo en salud y edificaciones de uso mixto*” de dicha sección o las normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan que resulten aplicables a la tipología de vivienda de soluciones habitacionales con servicios.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto reglamenta los artículos 233, 243 y 384 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con la construcción, requisitos urbanísticos y control de la vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios, tipologías de vivienda que hacen parte del uso residencial.

Artículo 2º.- Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente decreto, la definición de Vivienda Colectiva y Soluciones Habitacionales con Servicios corresponde a la prevista en los numerales 4 y 10 del artículo 12 del Decreto Distrital 561 de 2022, respectivamente.

El equipamiento comunal privado es aquel que suple las áreas que no se alcanzan a desarrollar al interior de la unidad residencial tales como área para lavado de ropas, zona multifuncional para reunión social, el trabajo y/o la actividad física de que trata el artículo 384 del Decreto Distrital 555 de 2021, y el equipamiento comunal privado adicional, es aquel destinado a los servicios del cuidado necesarios para el grupo social residente.

Parágrafo 1. Para la Vivienda Colectiva y las Soluciones Habitacionales con Servicios el área habitable señalada en la definición citada corresponde a metros cuadrados construidos en el uso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 122 DE 30 MAR 2023 Pág. 14 de 25

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 233, 243 y 384 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con la vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios, y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo 2. Para las Soluciones Habitacionales con Servicios la referencia a “*personas mayores*” corresponde a lo que la condición 2 del artículo 243 del Decreto Distrital 555 de 2021 denominada como adulto mayor.

TÍTULO I

REQUISITOS Y CONDICIONES URBANÍSTICAS DE LA VIVIENDA COLECTIVA Y LAS SOLUCIONES HABITACIONALES CON SERVICIOS

Artículo 3°.- *Área mínima para la configuración arquitectónica y espacial de la unidad de vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios.* El área mínima habitable será la siguiente:

	Área mínima habitable	Configuración de los espacios mínimos	Estándar de metros cuadrados por habitación
Vivienda colectiva	18 metros cuadrados en el uso (m2)	Incluye una unidad sanitaria completa (ducha, lavamanos y sanitario) e independiente de cualquier otro espacio de la vivienda, cocina o cocineta y mínimo un espacio de habitación, independiente o integrado.	18 metros cuadrados (m2)
Soluciones habitacionales con servicios		Incluye una unidad sanitaria completa (ducha, lavamanos y sanitario) e independiente de cualquier otro espacio de la vivienda y mínimo un espacio de habitación, independiente o integrado.	

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **122** DE **3^o MAR 2023** Pág. 15 de 25

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 233, 243 y 384 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con la vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios, y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo 1. Todas las unidades de vivienda colectiva y soluciones habitacionales con servicios, además de los espacios que conforman su equipamiento comunal privado, deberán cumplir integralmente con las normas técnicas de accesibilidad universal establecidas en la Ley 361 de 1997 y los artículos 2.2.3.4.2.2, 2.2.3.4.3.1 y 2.2.3.4.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan y las demás normas técnicas de accesibilidad universal vigentes.

Parágrafo 2. Se entiende por área mínima habitable aquella que corresponde al *área construida* para un uso en particular, descontando muros de fachada, muros perimetrales, ductos, estructura, equipamiento comunal privado, circulaciones comunes y cuartos de acopio.

Parágrafo 3. En todo caso, la sumatoria de la configuración de los espacios mínimos a los que hace referencia este artículo junto con la habitación, corresponderán como mínimo a 18 m².

Artículo 4. Requisitos para las edificaciones con soluciones habitacionales con servicios del adulto mayor y medicalizadas. La edificación de las soluciones habitacionales con servicios para adulto mayor y medicalizadas que desarrolle espacios asociados a la prestación de servicios de salud, deberá cumplir con los estándares y criterios definidos para las edificaciones y aplicables al proyecto contenidos en el anexo técnico “*Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud*” de la Resolución 3100 de 2019, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que la adicione, modifique o sustituya. En especial, deberá cumplir, en lo aplicable a edificaciones, con los denominados estándares y criterios de habilitación de infraestructura establecidos en la sección denominada “*estándares y criterios aplicables a todos los servicios*”, concretamente, con los estándares de infraestructura para “*edificaciones de uso mixto*” y los de “*edificaciones de uso exclusivo en salud y edificaciones de uso mixto*” de dicha sección.

Dicha disposición será aplicable salvo que el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad Distrital competente determine una reglamentación específica de estándares y criterios de salud para las soluciones habitacionales con servicios para adulto mayor y medicalizadas, caso en el cual se deberá aplicar esta última.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 122 DE 30 MAR 2023 Pág. 16 de 25

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 233, 243 y 384 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con la vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios, y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 5º.- Composición y equipamiento comunal privado de los proyectos de vivienda colectiva y soluciones habitacionales con servicios. Para el licenciamiento de proyectos de vivienda colectiva y soluciones habitacionales con servicios, estos se deben componer de mínimo cinco (5) unidades residenciales, y deberán prever, con destino al equipamiento comunal privado, las áreas mínimas y/o adicionales exigidas en la proporción y con la destinación que se señala en el presente decreto.

Serán contabilizadas como equipamiento comunal privado las siguientes:

- 5.1. Las zonas verdes descubiertas, terrazas, plazoletas internas, huertas y áreas de acondicionamiento físico al aire libre.
- 5.2. Los servicios ubicados en áreas construidas cubiertas tales como: salones comunales, áreas de estar, juego y acondicionamiento físico, piscinas, saunas y spa, salas de coworking, auditorios, teatrinos, oratorios, comedores, zonas de lavandería, cocinas y baños, entre otros.

Parágrafo 1. Todos los espacios que se contabilicen como equipamiento comunal privado deberán tener acceso directo desde las áreas de uso común.

Parágrafo 2. No serán contabilizadas como equipamiento comunal privado las áreas correspondientes a circulación de vehículos, personas o equipos especiales, los cuartos de bombas o de mantenimiento, las subestaciones, los cuartos de almacenamiento de residuos domiciliarios, ni los corredores y demás zonas de circulación necesarias para acceder a las unidades de vivienda.

Parágrafo 3. La destinación del equipamiento comunal privado debe ser coherente con los espacios que no se han desarrollado al interior de la unidad residencial y que son necesarios para su disfrute.

Artículo 6. - Exigencia mínima del equipamiento comunal privado para la vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios. Para determinar la exigencia mínima de equipamiento

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 122 DE 30 MAR 2023 Pág. 17 de 25

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 233, 243 y 384 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con la vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios, y se dictan otras disposiciones.”

comunal privado en los proyectos de vivienda colectiva y soluciones habitacionales con servicios, cuya área construida en el uso sea entre 18 m² y menor a 36 m², se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$ECp = n*(162/Au)$$

Donde:

ECp: Obligación de equipamiento comunal privado.

n: Número total de unidades residenciales en el proyecto. Au: Área habitable de la unidad residencial.

Para las soluciones habitacionales con servicios cuya área construida en el uso sea mayor o igual a 36m², se exigirán 10 m² de equipamiento comunal privado por cada 80 m² de área construida en el uso.

Si en un proyecto de soluciones habitacionales con servicios, se proponen unidades habitacionales de diferentes tamaños (mayores y menores a 36 m² construidos en el uso), el cálculo del equipamiento comunal privado será el resultado de la suma de las siguientes dos operaciones:

- 6.1. Para las unidades residenciales con tamaño entre 18 m² y menos de 36 m² de área construida en el uso, el cálculo se hará a través de la siguiente fórmula: $ECp = n*(162/Au)$.
- 6.2. Para las unidades residenciales con tamaño igual o mayor a 36 m² de área construida en el uso, el cálculo se hará a través de la relación de 10 m² de equipamiento comunal privado por cada 80 m² de área construida.

Parágrafo 1. Cuando se planteen diferentes usos y/o diferentes tipos de vivienda en un mismo proyecto a licenciar, el cálculo del equipamiento comunal privado se deberá realizar de manera diferenciada para cada uso y para cada tipo de vivienda, según las disposiciones indicadas en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Decreto Distrital 555 de 2021.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 122 DE 30 MAR 2023 Pág. 18 de 25

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 233, 243 y 384 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con la vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios, y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo 2. Para el cálculo de obligaciones e incentivos urbanísticos por edificabilidad se deben aplicar las disposiciones contenidas en el artículo 266. “*Definiciones para determinación de las obligaciones e incentivos urbanísticos por edificabilidad*” del Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 7. Exigencia adicional de equipamiento comunal privado para soluciones habitacionales con servicios. Para el licenciamiento de proyectos de soluciones habitacionales con servicios, se deberá destinar un área de equipamiento comunal privado adicional para albergar los espacios destinados a la prestación específica de servicios de salud o educación, sin perjuicio del cumplimiento de la exigencia mínima de equipamiento comunal privado establecido en el artículo anterior. Este equipamiento comunal privado adicional, deberá ser el equivalente al 15% del área total construida en el uso, no pudiendo ser menor a 30 m2, y deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- 7.1. Para soluciones habitacionales con servicios para adulto mayor o medicalizadas que desarrollen espacios asociados a la prestación de servicios de salud de cualquier tipo, la destinación del equipamiento comunal privado adicional incluirá aquellos espacios necesarios para la administración y operación tales como oficinas, salas de juntas, salones múltiples, cocinas profesionales, espacios de almacenamiento, abarrotes, cuartos fríos, dispensarios de medicamentos, manejo, separación y almacenamiento de residuos peligrosos, comedores especializados, salas de estar, vestieres, consultorios, áreas de terapia y baños destinados al uso del operador del servicio y de su personal. También, aquellos espacios requeridos para el almacenamiento de equipos médicos, grúas, camillas y demás dotación especializada asociada a la prestación del servicio de salud, entre otros.

Cuando se desarrollen proyectos de soluciones habitacionales con servicios destinados al adulto mayor y que además sean medicalizadas, contarán con ambientes de descanso y recreación, ambiente de lúdicas y ocio, comedor, oficina administrativa, cuarto de aseo, lavandería, entre otros.

Así mismo, el área de equipamiento comunal privado adicional destinado a la prestación de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 122 DE 30 MAR 2023 Pág. 19 de 25

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 233, 243 y 384 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con la vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios, y se dictan otras disposiciones.”

servicios de salud, deberá cumplir con los estándares y criterios definidos en el anexo técnico “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” de la Resolución 3100 de 2019 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la modifique o sustituya, para la habilitación de los servicios de salud contemplados en el proyecto. En especial, deberá cumplir con los denominados estándares y criterios de habilitación de infraestructura establecidos en la sección “estándares y criterios aplicables a todos los servicios”, concretamente, con los estándares de infraestructura para “edificaciones de uso mixto” y los de “edificaciones de uso exclusivo en salud y edificaciones de uso mixto” de dicha sección o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan que resulten aplicables a la tipología de vivienda de soluciones habitacionales con servicios.

Lo anterior será aplicable, salvo que el Ministerio de Salud y Protección Social y/o la entidad Distrital competente determine una reglamentación específica de estándares y criterios para las soluciones habitacionales con servicios para adulto mayor y/o medicalizadas, caso en el cual se deberá aplicar esta última.

Adicionalmente, se deberá cumplir con la Resolución 04445 de 1996 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás normas técnicas y sectoriales establecidas por dicho Ministerio y/o la Secretaría Distrital de Salud, aplicables al tipo de servicio a prestar y espacio a construir, destinado a la prestación del servicio de salud en las soluciones habitacionales con servicios medicalizadas y/o para adulto mayor.

- 7.2. Para soluciones habitacionales con servicios que desarrollen espacios asociados al servicio de educación (estudiantes), la destinación del equipamiento comunal privado adicional incluirá aquellos espacios necesarios para la administración y operación, tales como salones múltiples y para estudio, espacios de almacenamiento, comedores, salas de estar, ambientes de aprendizaje, ambientes de bienestar, aulas si fueren necesarias, ambientes pedagógicos, áreas de juegos, baños destinados al operador del servicio y de su personal, entre otros. También aquellos espacios requeridos para el almacenamiento de equipos tecnológicos, servidores y demás asociados a las TIC o dotación especializada a la prestación del servicio de educación, entre otros.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 122 DE 30 MAR 2023 Pág. 20 de 25

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 233, 243 y 384 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con la vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios, y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo 1. Siempre que se trate de soluciones habitacionales con servicios, tanto en los planos del proyecto como en la edificación construida deberán ser identificados y diferenciados los espacios privados destinados a la vivienda y habitación de los residentes; de aquellos destinados al uso colectivo que corresponden al Equipamiento comunal privado; así como también de aquellos destinados a la prestación específica de los servicios y al uso por parte del operador y de su personal correspondiente al Equipamiento comunal privado adicional.

Los espacios destinados a la vivienda y habitación de los residentes, el Equipamiento comunal privado y el equipamiento comunal privado adicional, deberán ser independientes entre sí.

Parágrafo 2. Se deberá cumplir con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad universal de conformidad con lo establecido por los artículos 47 y 48 de la Resolución 14861 de 1985 del Ministerio de Salud, la Ley 361 de 1997 y la Ley 1618 de 2013, así como con las normas técnicas de accesibilidad universal establecidas en los artículos 2.2.3.4.2.2, 2.2.3.4.3.1 y 2.2.3.4.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 8. Requisitos urbanísticos para el uso de Soluciones Habitacionales con Servicios medicalizadas y para el adulto mayor. Serán requisitos urbanísticos para la habilitación del uso de soluciones habitacionales con servicios medicalizada y de las de adulto mayor:

- 8.1. Autodeclaración donde conste la identificación, servicio a prestar y proyecto constructivo donde prestará el servicio.
- 8.2. Cuando aplique, inscripción en el registro para la prestación de servicios al adulto mayor de que trata el artículo 4 del Acuerdo Distrital 312 de 2008 e inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Salud – REPS, respectivamente.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Planeación mediante acto administrativo establecerá el formato para la Autodeclaración de que trata el numeral 1 del presente artículo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 122 DE 30 MAR 2023 Pág. 21 de 25

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 233, 243 y 384 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con la vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios, y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo 2. Previo al licenciamiento, la autodeclaración de que trata el numeral 8.1 del presente artículo deberá ser presentada ante la Secretaría Distrital de Salud o la Secretaría Distrital de Integración Social, según el servicio a prestar en la solución habitacional.

Artículo 9. Exención de compra de derechos de construcción y desarrollo para la gestión de proyectos de soluciones habitacionales con servicios en Área de Actividad de Grandes Servicios Metropolitanos. De conformidad con la condición 2 del artículo 243 del Decreto Distrital 555 de 2021, se podrá prescindir de la compra de derechos de construcción y desarrollo exigida para el licenciamiento de proyectos de soluciones habitacionales con servicios del uso residencial en Área de Actividad de Grandes Servicios Metropolitanos, cuando se encuentren vinculados a equipamientos del Sistema Distrital del Cuidado que ocupen, como mínimo, el área resultante de aplicar un índice de construcción efectivo de 0.8 al área del predio objeto de licenciamiento.

Parágrafo. Sin perjuicio de las condiciones aplicables para usos residenciales en Área de Grandes Servicios Metropolitanos, el uso dotacional existente podrá desarrollar otros servicios del cuidado o servicios sociales en el área construida del equipamiento preexistente, o se podrá sustituir por otro equipamiento en el que se garantice, como mínimo, que el área total construida sea igual a la del equipamiento preexistente.

Artículo 10. Estacionamientos para vivienda colectiva y soluciones habitacionales con servicios. La provisión de estacionamientos para el área construida destinada al uso residencial en las tipologías de Vivienda Colectiva y Soluciones Habitacionales con Servicios, se regula de conformidad con lo previsto en el artículo 389 del Decreto Distrital 555 de 2021 para el uso residencial multifamiliar, de acuerdo con el área de actividad donde se localice el proyecto.

De manera específica, para las tipologías del uso residencial de las que trata el presente decreto se deben cumplir las siguientes condiciones especiales:

10.1. El área construida del proyecto para el cálculo de estacionamientos del uso residencial equivale al 50% de la suma de la superficie de todas las áreas cubiertas con exclusión de:

10.1.1. Las áreas cubiertas para la provisión de estacionamientos asociados a los usos urbanos;

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 122 DE 30 MAR 2023 Pág. 22 de 25

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 233, 243 y 384 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con la vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios, y se dictan otras disposiciones.”

10.1.2. Las áreas construidas de sótanos y semisótanos;

10.1.3. Las áreas destinadas al uso de servicios de parqueadero;

10.1.4. El área adicional exigible para equipamiento comunal privado definida en el presente decreto para las soluciones habitacionales con servicios.

10.2. Para el área construida que corresponda a la exigencia de equipamiento comunal privado adicional para soluciones habitacionales con servicios, aplica las normas de estacionamiento para el uso dotacional y de comercio y servicios, de acuerdo con la localización del proyecto.

10.3. Cuando en la tipología de soluciones habitacionales con servicios, el servicio principal sea de Salud con enfoque social y resolutivo o asistenciales y/o del cuidado, siempre se deberán prever espacios de acceso y estacionamiento para mínimo una ambulancia y espacio para descargue de alimentos e insumos. Además, en los casos en que se generen áreas de estacionamientos para vehículos motorizados particulares, mínimo el 50% de los cupos resultantes deberán cumplir con las dimensiones y configuración específica para cupos accesibles para personas con discapacidad.

Parágrafo. Cuando se planteen diferentes usos y/o diferentes tipos de vivienda en un mismo proyecto a licenciar, el cálculo de cupos de estacionamientos se deberá realizar de manera diferenciada para cada uso y para cada tipología residencial, según las disposiciones indicadas en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 y teniendo en cuenta las disposiciones del presente artículo.

Artículo 11. Control de las soluciones habitacionales con servicios. El control sobre la destinación del uso y el funcionamiento de los servicios ofrecidos en proyectos de soluciones habitacionales con servicios se desarrollará de la siguiente manera:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **122** DE **30 MAR 2023** Pág. 23 de 25

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 233, 243 y 384 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con la vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios, y se dictan otras disposiciones.”

11.1. Las autoridades encargadas de ejercer el control urbano, en los términos del artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, verificarán en todos los casos, que las edificaciones que se construyan destinadas al funcionamiento de soluciones habitacionales con servicios cumplan con lo aprobado en la respectiva licencia urbanística y con el uso autorizado en la misma.

11.2. Las Secretarías Distrital de Salud e Integración Social ejercerán el respectivo control y vigilancia sobre la prestación de los servicios de salud y cuidado asociados a las Soluciones Habitacionales con Servicios, relacionadas al adulto mayor y medicalizadas, de acuerdo con la normatividad establecida para el efecto.

En este sentido, en el ejercicio de sus competencias, la Secretaría Distrital de Salud vigilará el cumplimiento de la normatividad técnica aplicable para la prestación del servicio de salud que se lleva a cabo en las soluciones habitacionales con servicios para adulto mayor y medicalizadas. Para el efecto, deberá verificar que el operador o prestador de estas soluciones habitacionales con servicios, cumpla con la normativa vigente y aplicable a la prestación y operación del servicio de salud, en particular las Resoluciones 04445 de 1996 y 3100 de 2019, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, o aquellas que sean expedidas específicamente para las Soluciones habitacionales con Servicios Medicalizadas y para adulto mayor.

11.3. Para el caso de las soluciones habitacionales con servicios para adulto mayor y medicalizadas, la entrada en funcionamiento del uso solo será posible si el proyecto cumple con las siguientes condiciones:

11.3.1. Que el prestador de servicios de salud cumpla, según aplique, tanto con las condiciones y requisitos establecidos para el efecto en las Resoluciones 3100 de 2019 como con la autoevaluación a la que se refiere esta norma, así como también con lo dispuesto en la 04445 de 1996 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, así como también con las demás normas aplicables.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 122 DE 30 MAR 2023 Pág. 24 de 25

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 233, 243 y 384 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con la vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios, y se dictan otras disposiciones.”

- 11.3.2. Cuando aplique, que el proyecto sea operado por un prestador de servicios debidamente registrado y habilitado en el registro especial de prestadores de salud –REPS y que dicho registro y habilitación estén vigentes.
- 11.4. La Secretaría Distrital de Planeación informará a la Secretaría Distrital de Salud y/o la Secretaría Distrital de Integración social según corresponda, así como a la Secretaría de Gobierno, de la ejecutoria del licenciamiento de proyectos de soluciones habitacionales con servicios en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después del reporte del licenciamiento por parte de la Curaduría Urbana respectiva.
- 11.5. Cuando se transfieran a terceros las unidades habitacionales de los proyectos de vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios, el enajenador deberá estar inscrito en el registro de actividades relacionadas con la enajenación de inmuebles destinados a vivienda que administra la Secretaría de Hábitat de conformidad con la normativa aplicable.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Gobierno en el marco de las competencias atribuidas en el Decreto Distrital 411 de 2016 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, adelantará, mediante los inspectores de policía, las actividades de inspección, vigilancia y control de que trata el numeral 11.1. del presente artículo, sobre todos los proyectos licenciados con destino al desarrollo de soluciones habitacionales con servicios para verificar el cumplimiento de lo aprobado en la respectiva licencia urbanística y el uso autorizado en la misma.

TÍTULO II OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 12. Remisión a otras normas. En los aspectos y elementos no reglamentados en el presente decreto se aplicará lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021 y las normas que lo desarrollen y complementen, en especial aquellas relacionadas con el tratamiento urbanístico y el área de actividad de la zona o área donde se localice el predio en el que se desarrollará el proyecto de Vivienda Colectiva y/o Soluciones Habitacionales con Servicios.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 122 DE 30 MAR 2023 Pág. 25 de 25

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 233, 243 y 384 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con la vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios, y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 13. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital. Así mismo, deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra en los términos del artículo 575 del Decreto distrital 555 de 2021.

30 MAR 2023

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS
Secretaria Distrital de Planeación

Proyectó: Giovanni Perdomo
Hernán Darío Enríquez

Revisó: Lizette Medina Villalba
Lorena Pardo Peña
Édgar Andrés Figueroa Victoria
Javier Felipe Cabrera

Aprobó: Diana Helen Navarro Bonett
Margarita Rosa Caicedo Velásquez

Abogado Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial SDP
Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial SDP

Directora de Estructuras y Sistemas Territoriales SDP
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos SDP
Subdirector de Planes Maestros SDP
Abogado Contratista Dirección Análisis y Conceptos Jurídicos SDP

Subsecretaria Jurídica SDP
Subsecretaria de Planeación Territorial SDP

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

“Por la cual se levanta la orden de amparo provisional de 43 inmuebles en el barrio Villa Javier y se decide la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de 5 inmuebles, en el mismo barrio, en la localidad de San Cristóbal”

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *“7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural. 8. Emitir las órdenes de amparo para aquellos inmuebles que por sus valores urbanísticos y arquitectónicos ameritan ser declarados Bienes de Interés Cultural, previo concepto técnico emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.”*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”*.

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”*. Adicional a las competencias anteriormente

RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones:

“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)”

Que el Decreto 340 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones.”* otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad el diseñar de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al párrafo 1º del artículo 198 de la norma mencionada.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio*

RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

Cultural Material e Inmaterial”, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: “(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)”

Que en el artículo 11 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015 se determinan el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que en el artículo 16 ibídem, que modificó el artículo 2.4.1.4.5. del Decreto 1080 de 2015, se determina los tipos de acciones e intervenciones permitidas para los bienes de interés cultural muebles.

Que el Decreto 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, establece respecto del patrimonio cultural: “(...) **Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP.** Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.

De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:

RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

1. Patrimonio Cultural material: Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:

a. Bienes de interés Cultural del Grupo Urbano: Corresponden a fracciones del territorio dotadas de fisonomía, características y rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y particularidad. La declaratoria como Bienes de Interés Cultural del grupo Urbano, contiene a todos los predios del sector que forman parte, así como su espacio público, por lo tanto, son objeto del régimen especial de protección por la declaratoria del conjunto. Forman parte de esta categoría:

i. Sectores de interés urbanístico con desarrollo individual – SIU DI. Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales. Pueden contar al interior de su delimitación con BIC con declaratoria Individual.

Comprende los barrios Bosque Izquierdo, La Merced, Sagrado Corazón, Teusaquillo, San Luis, Chapinero y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan (...)

(...) **b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico:** Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en: (...) **ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.** Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad"

Que el artículo 351 ibidem, respecto del Amparo Provisional, dispone:

"(...) Cuando un inmueble o mueble no se haya declarado como Bien de Interés Cultural, pero cuente con las condiciones para su declaratoria y se encuentra en inminente peligro de daño o destrucción que impidan su conservación, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte emitirá una orden de amparo provisional con vigencia hasta por tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más, la cual prohibirá la ejecución de licencias y cualquier intervención sobre este bien.

En vigencia de la orden de amparo, se efectuará un estudio por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, que determine el valor cultural del bien y la procedencia o no para su declaratoria., Con la orden de amparo serán aplicables las normas propias de los Bienes de Interés Cultural. Una vez finalizada la orden de amparo provisional, sin que se efectúe la declaratoria sobre el bien, éste se regirá por las normas aplicables anteriores a la orden de

RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

amparo”.

Que de conformidad con lo señalado normativa antes citada, la Secretaría recibió la solicitud de amparo provisional de 43 inmuebles en el barrio Villa Javier.

Que, en el marco de sus funciones, se expidió la Resolución 696 de 2022” *Por la cual se expide una orden de amparo provisional para 46 inmuebles ubicados en el barrio Villa Javier, en la UPZ Sosiego, en la Localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C.*”, que en su artículo primero señaló:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el amparo provisional de los inmuebles que se relacionan a continuación:

	DIRECCIÓN	SECTOR CATASTRAL	UPZ	CHIP	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	Carrera 5 A 8 A 34 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ALAF	050S00431154
2	Calle 9 Sur 5 66	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AKZE	050S00066419
3	Calle 9 Sur 5 56	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AKYN	050S00119703
4	Calle 9 Sur 5 46	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AKXS	050S40034659
5	Calle 9 Sur 5 36	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AKWW	050S40070727
6	Calle 9 Sur 5 75	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AMJZ	050S00210794
7	Calle 9 Sur 5 65	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AMKC	050S00581281
8	Calle 9 Sur 5 25	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AMPA	050S40155673
9	Calle 9 Sur 5 15	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AMRJ	050S40398921
10	Calle 9 Sur 4 65	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ARDM	050S00323016
11	Calle 9 Sur 4 55	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AREA	050S00354103
12	Calle 9 Sur 4 35	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ARHY	050S00351981
13	Calle 9 Sur 4 06	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AONX	050S00477844
14	Calle 9 Sur 4 14	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AOOM	050S40365143
15	Carrera 5 A 8 A 26 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ALBR	050S00528187
16	Carrera 5 A 8 A 16 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ALCX	050S01149395
17	Carrera 5 8 A 04 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AOYN	050S00287729
18	Calle 8 A Sur 4 75	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AOZE	050S40519750
19	Calle 8 A Sur 4 65	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APAF	050S00105841
20	Calle 8 A Sur 4 55	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APBR	050S00564228
21	Calle 8 A Sur 4 25	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APEA	050S00035158

RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

	DIRECCIÓN	SECTOR CATASTRAL	UPZ	CHIP	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
22	Calle 8 A Sur 4 15	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APFT	050S00092016
23	Carrera 4 8 A 23 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APLW	050S40119715
24	Carrera 4 8 A 15 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APKL	050S40137324
25	Carrera 5 8 16 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ANYX	050S40157542
26	Carrera 5 8 06 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ANZM	050S00358975
27	Calle 8 Sur 4 65	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AOAW	050S00511868
28	Calle 8 Sur 4 45	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AOCN	050S00395227
29	Calle 8 A Sur 4 16	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ANNN	050S40046720
30	Calle 8 A Sur 4 24	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ANOE	050S40218697
31	Calle 8 A Sur 4 44	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ANRU	050S40101272
32	Calle 8 A Sur 4 54	San Javier	33- Sosiego	AAA0000HHUZ	050S40136985
33	Carrera 5 A 9 36 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AMDE	050S40106260
34	Calle 9 A Sur 5 56	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AMBS	050S00265566
35	Calle 9 A Sur 5 46	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ALYX	050S00241914
36	Calle 9 A Sur 5 36	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ALXR	050S1170773
37	Carrera 5 9 35 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ALTO	050S00529681
38	Carrera 5 9 26 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ARAF	050S00493553
39	Carrera 5 9 16 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ARBR	050S00070411
40	Calle 9 A Sur 4 64	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APYX	050S00476221
41	Calle 9 A Sur 4 24	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APSK	050S00000000
42	Calle 9 A Sur 4 06	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APPP	050S00471524

Así mismo, el artículo cuarto de dicho acto administrativo, señala:

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** La presente orden de amparo provisional estar vigente por el término de tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más. Desde el momento de su expedición y mientras permanezca vigente, el inmueble se registrará por las normas aplicables a los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.”*

Que teniendo en cuenta la complejidad y volumen de información para analizar que incluye la identificación de aspectos físicos de las edificaciones y el análisis de las visitas, las condiciones urbanas y otros aspectos como los socioeconómicos, la Secretaría expidió la Resolución 979 de 2022 “Por la cual se amplía la orden de amparo provisional para 43 inmuebles ubicados en el barrio Villa Javier, en la UPZ Sosiego, en la Localidad de San Cristóbal, en Bogotá

RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

D.C.", que establece entre otros, lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar la orden de amparo provisional por tres (3) meses más, esto es, hasta el 15 de marzo de 2023 (...)

(...) Parágrafo: En todo lo demás, el contenido de la Resolución 696 de 2022, se mantiene."

Que mediante el radicado 20223300145381 del 9 de diciembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, el concepto respecto del trámite de declaratoria como Sector de Interés Urbanístico del barrio Villa Javier.

Que mediante el radicado 20223300145391 del 9 de diciembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al señor William Flores del trámite que se ha adelantado frente al barrio Villa Javier, señalando que para el caso del inmueble ubicado en la Carrera 4 9 05 sur, no se adelanta ninguna gestión en el marco del Decreto 070 de 2015.

Que mediante el radicado 20223300145401 del 9 de diciembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural una copia del radicado 20227100215482 del 1 de diciembre de 2022, relacionado con el trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 5 A 8 A 16 Sur.

Que mediante el radicado 20223300145411 del 9 de diciembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió a la señora Decci Fabiola Urrego una copia del expediente 202233011000100088E, donde reposa toda la información relacionada con el trámite de declaratoria del barrio.

Que mediante el radicado 20227100218862 del 9 de diciembre de 2022, la Curaduría Urbana No. 4 informó del trámite de licencia de construcción para el inmueble ubicado en la Calle 8 A Sur 5 65, en la modalidad de obra nueva y demolición total.

Que además de los informes técnicos incluidos en la Resolución 979 de 2022, se encuentran incluidos en el expediente, los siguientes:

RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023Que
el radicado

RADICADO	FECHA	DOCUMENTO
20223300505363	2022-12-12	Informe Técnico Calle 9 A Sur 4 64
20223300505383	2022-12-12	Informe Técnico Calle 9 A Sur 5 66
20223300505433	2022-12-12	Informe Técnico Calle 9 Sur 5 65
20223300505443	2022-12-12	Informe Técnico Calle 9 Sur 5 75
20223300505453	2022-12-12	Informe Técnico Carrera 4 8 A 23 Sur
20223300505463	2022-12-12	Informe Técnico Calle 8 A Sur 4 15
20223300505473	2022-12-12	Informe Técnico Calle 8 A Sur 4 25
20223300505493	2022-12-12	Informe Técnico Calle 9 sur 4 35
20223300505503	2022-12-12	Informe Técnico Calle 8 A Sur 4 55
20223300505523	2022-12-12	Informe Técnico Calle 8 A Sur 4 65
20223300505543	2022-12-12	Informe Técnico Carrera 5 A 8 A 26 Sur
20223300505573	2022-12-12	Informe Técnico Calle 9 sur 4 06
20223300505583	2022-12-12	Informe Técnico Calle 9 sur 4 55
20223300505593	2022-12-12	Informe Técnico Calle 9 A sur 4 06
20223300505603	2022-12-12	Informe Técnico Calle 9 A sur 4 24
20223300505613	2022-12-12	Informe Técnico Carrera 5 A 8 A 34 sur
20223300505643	2022-12-12	Informe Técnico Calle 8 A sur 4 75
20223300505653	2022-12-12	Informe Técnico Carrera 5 8 A 4 sur
20223300505673	2022-12-12	Informe Técnico Carrera 5 8 06 sur
20223300505683	2022-12-12	Informe Técnico Calle 9 Sur 4 14

mediante

20227100220622 del 14 de diciembre de 2022, la señora Flor María Romero presentó un derecho de petición respecto del inmueble ubicado en la Calle 9 Sur 5 25, manifestando su oposición frente al trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20227100220802 del 14 de diciembre de 2022, la Secretaría de cultura, Recreación y Deporte recibió una comunicación de la señora Carmen Rosa Martínez, en relación con el inmueble ubicado en la Calle 8 Sur 4 45, manifestando su posición en contra de dicha gestión.

Que teniendo en cuenta que, dentro de la gestión, un ciudadano informó de la presencia de una fábrica de confecciones en el inmueble ubicado en la Calle 9 Sur 5 26, esta Secretaría informó de esta situación a la Secretaría Distrital de Ambiente. En este sentido, dicha entidad dio respuesta mediante el radicado 20227100220992 del 14 de diciembre de 2022, en el que

RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

informó de la programación de una visita técnica para conocer la situación actual, en lo relacionado con actividades económicas relacionadas con industria, comercio y servicio.

Que mediante el radicado 20223300148661 del 15 de diciembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural una copia del radicado 20227100220802 del 14 de diciembre de 2022, respecto del trámite de declaratoria como bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 8 Sur 4 45 en el barrio Villa Javier, para ser tenido en cuenta en la evaluación que se realiza.

Que mediante el radicado 20223300148691 del 15 de diciembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la señora Carmen Rosa Martínez, respecto del trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 8 Sur 4 45, en el barrio Villa Javier.

Que mediante el radicado 20223300148711 del 15 de diciembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural una copia del radicado 20227100220622 del 14 de diciembre de 2022, respecto del trámite de declaratoria como bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 9 Sur 5 25 en el barrio Villa Javier.

Que mediante el radicado 20223300148731 del 15 de diciembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la señora Flor María Romero, al derecho de petición presentado mediante el radicado 20227100220622 del 14 de diciembre de 2022.

Que mediante el radicado 20223300514613 del 16 de diciembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó el acta de reunión interinstitucional donde se realizó el análisis a cada uno de los inmuebles objeto del amparo provisional, tal y como se consolida en el siguiente cuadro:

	DIRECCIÓN	Observaciones
1	Calle 9 Sur 4 35	NO ES VIABLE. La fachada fue modificada, apertura de vano puerta garaje, se modificó en la parte posterior altura 3 pisos los espacios fueron modificados y transformados los adobes de cerramientos y divisiones fueron modificados; la estructura y sistema cubierta se modificaron generando inestabilidad en la estructura, se ocupó el patio posterior, costado occidental.
2	Calle 9 A Sur 5 36	NO ES VIABLE. Se encuentra modificada al interior, manteniendo el cuerpo lateral, pero con la demolición total de los muros interiores. Adicionalmente, se encuentra cubierto el patio lateral. Se encuentra en regular estado de conservación, con altos problemas de afectación

RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

		por filtraciones de agua y humedad y en la actualidad se encuentra sin uso.
3	Calle 9 Sur 4 14	NO ES VIABLE. La fachada fue modificada apertura de vano puerta. se modificó en la parte posterior altura 2 pisos, los espacios fueron modificados y transformados, los adobes de cerramientos y divisiones fueron modificados; pie derechos ocultos dentro de muros; puertas y ventanas modificadas, se ocupó el patio posterior y lateral, la tipología de fachada transformada.
4	Calle 8 A Sur 4 44	NO ES VIABLE. Si bien se encuentra en buen estado de conservación, hoy en día se ha transformado en el interior, con la ocupación parcial del patio y la ampliación en segundo piso.
5	Carrera 5 8 06 Sur	NO ES VIABLE. En la visita se pudo observar que la edificación se encuentra afectada por los vecinos colindantes, quienes desarrollaron edificaciones en altura y afectaron sus condiciones originales. El interior, hoy en día, no es habitable
6	Carrera 5 9 35 Sur	NO ES VIABLE. Si bien no se tuvo acceso al inmueble, desde el exterior se observa la ampliación de dos pisos sobre el patio, que se confirma con una aerofotografía incluida en el informe técnico, donde se observa la ocupación del 100% del predio.
7	Carrera 5 8 A 04 Sur	NO ES VIABLE. La fachada fue modificada con respecto a la composición original la volumetría se mantiene original, sin embargo, estado de conservación es deficiente, los espacios arquitectónicos fueron modificados y en cuanto a la materialidad los adobes de cerramientos se conservan y divisiones de los espacios al interior fueron modificados; la estructura y sistema cubierta en mal estado de conservación, por ultimo Se ocupó el patio posterior en un 85 %.
8	Carrera 5 9 26 Sur	NO ES VIABLE. Se observa una modificación en la fachada, ocupación del patio lateral, que pueden haber afectado las condiciones tipológicas del inmueble
9	Calle 8 A Sur 4 75	NO ES VIABLE. La fachada fue modificada, la materialidad original de la cubierta fue modificada, al igual que los acabados de la fachada, los muros originales presentan humedad por filtración de aguas, los espacios arquitectónicos al interior se modificaron, por último, la estructura de la cubierta presenta un deterioro severo por filtración de agua.
1 0	Calle 9 Sur 5 36	NO ES VIABLE. Hay una modificación del área del patio lateral con la ampliación hacia la fachada de un apartamento, un garaje y en la parte posterior, una ampliación en dos pisos. No se reconoce la tipología original.
1 1	Carrera 5 A 8 A 34 Sur	NO ES VIABLE. Presenta modificaciones y transformaciones volumétricas lo que cambia su constitución original del inmueble, se realizó un reforzamiento estructural cambiando la estructura original del inmueble no se observa vestigios de pies derechos en madera originales, se observa los espacios arquitectónicos modificados habilitando un segundo piso para acceder a un altillo el cual tampoco hace parte original del inmueble. se observa la cercha en rey y cubierta original en un estado aceptable de conservación.
1 2	Calle 9 A Sur 5 56	VIABLE. Corresponde a una edificación que mantiene la tipología original y que, si bien cuenta con una modificación en la fachada, para el acceso a un garaje y la ampliación en el área central del patio, mantiene sus áreas libres, composición espacial, sistema constructivo, características de habitabilidad y ventilación natural.
1 3	Calle 9 A Sur 4 24	NO ES VIABLE. Fachada modificada y transformada lo cual desvirtúa su carácter original compositivo, en su interior conserva los pisos originales en el corredor principal, pies

RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

		derechos restaurados en buen estado de conservación, sin embargo, sus modificaciones y transformaciones son de gran factura las cuales no aportan significativamente a su declaratoria como Bien de Interés Cultural
1 4	Calle 9 A Sur 4 06	NO ES VIABLE. Presenta modificaciones en su interior, adicionalmente se cambió la materialidad original en sus acabados, pisos, enchapes, algunos muros y cielo rasos, por último, la cubierta en mal estado de conservación
1 5	Carrera 5 A 8 A 16 Sur	NO ES VIABLE. El inmueble se encuentra drásticamente transformado, con la ocupación del 100% del predio y una ampliación en dos pisos en la parte posterior.
1 6	Calle 9 Sur 5 66	NO ES VIABLE. Tuvo un colapso parcial de la fachada y hoy en día se encuentra modificada en su interior, incluyendo una ampliación en la parte posterior, desarrollada en dos pisos.
1 7	Calle 9 Sur 5 56	VIABLE. Si bien la fachada está modificada, en su interior mantiene la tipología original, en buen estado de conservación, con una ampliación central en un piso, conformando dos patios.
1 8	Calle 9 Sur 5 46	NO ES VIABLE. El volumen principal se encuentra modificado en su interior, desaparecieron los pies derechos y se generó una ocupación total del patio con un apartamento hacia la fachada y una zona de servicios del salón de la mutual en la parte posterior.
1 9	Calle 9 Sur 5 25	NO ES VIABLE. Presenta un regular estado de conservación, con la ocupación total del patio, con un garaje hacia la fachada y una ampliación de un piso en la parte posterior.
2 0	Calle 9 Sur 5 15	NO ES VIABLE. El inmueble presenta transformaciones en su interior, no se lee la tipología original. Se realizó una ampliación en el patio lateral, manteniendo un patio posterior descubierto. Cuenta con una ampliación en segundo piso.
2 1	Calle 9 Sur 4 65	NO ES VIABLE. los elementos de la tipología original se encuentran modificados. Actualmente conserva parcialmente el patio, la cubierta fue reemplazada y se realizó una ampliación en la parte posterior del predio en un piso. Además, se adecuó el altillo, conformando un apartamento independiente.
2 2	Carrera 5 8 16 Sur	NO ES VIABLE. Se encuentra ocupado el 100% del predio, con una ampliación en el patio, manteniendo una pequeña área libre cubierta y adicionalmente, con el desarrollo de un volumen de dos pisos, afectando la conformación tipológica inicial. Presenta problemas de hacinamiento y habitabilidad.
2 3	Calle 9 Sur 4 55	NO ES VIABLE. Su constitución referente a los materiales de construcción y acabados sobre la fachada se han alterado considerablemente, Se observan los espacios interiores modificados, transformados y con una falta de mantenimiento notable, el sistema de cubierta y estructura presentan un deterioro severo por falta de mantenimiento y filtraciones de agua.
2 4	Calle 9 Sur 4 06	NO ES VIABLE. La fachada respecto sus puerta y ventanas fueron modificadas, sin embargo, conserva su composición de diseño original pero su volumetría se modificada y se generan 3 pisos, la distribución espacial, adicionalmente los espacios al interior fueron modificados y transformados en su totalidad, respecto a la materialidad los muros en adobes laterales originales y divisiones muros fueron modificados; la carpintería fue reemplazada; la cubierta fue trasformada y modificada en su totalidad.
2 5	Carrera 5 A 8 A 26 Sur	NO ES VIABLE. La fachada, la distribución espacial y la volumetría se encuentran modificadas, los adobes de cerramientos y divisiones fueron removidos; la carpintería fue reemplazada; la cubierta fue modificada en su estructura y materiales. Se ocupó la totalidad

RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

		del predio.
2 6	Calle 8 A Sur 4 65	NO ES VIABLE. La fachada y la volumetría se encuentran modificadas, al igual que los espacios interiores. Los adobes de cerramientos y divisiones en parte fueron removidos; la carpintería se mantiene; la cubierta fue modificada en su estructura y materiales. Se ocupó el patio lateral y posterior
2 7	Calle 8 A Sur 4 55	NO ES VIABLE. La fachada y la volumetría se encuentran modificadas, mientras que los espacios interiores se encuentran transformados. Los adobes de cerramientos y divisiones en parte fueron removidos; la carpintería fue reemplazada; la cubierta fue modificada en su estructura. Se ocupó el patio lateral y el posterior.
2 8	Calle 8 A Sur 4 25	NO ES VIABLE. La fachada se encuentra transformada en la zona de patio. La volumetría y distribución espacial se encuentran modificados. Los adobes de cerramientos y divisiones fueron removidos; la carpintería fue reemplazada; la cubierta fue modificada en su estructura y materiales. Se ocupó la totalidad del predio en un solo piso.
2 9	Calle 8 A Sur 4 15	NO ES VIABLE. La fachada se encuentra transformada en la zona de patio. Los espacios interiores fueron modificados. Los adobes de cerramientos y divisiones fueron removidos; la carpintería fue reemplazada; la cubierta fue modificada en su estructura. Se ocupó parte del patio lateral y posterior.
3 0	Carrera 4 8 A 23 Sur	VIABLE. La fachada guarda una correspondencia con el colindante por el costado norte, en su interior mantiene el volumen lateral y una ampliación en la parte posterior, para la construcción de un apto independiente
3 1	Carrera 4 8 A 15 Sur	VIABLE. Mantiene la tipología original de un cuerpo lateral, ampliación en la parte posterior en un piso y uso del altillo como área habitable.
3 2	Calle 8 Sur 4 65	NO ES VIABLE. Se encuentra la tipología de volumen lateral, con una modificación en los niveles hacia la fachada y una ampliación en dos pisos, en el área central, conformando dos patios. En la parte posterior se encuentra una ampliación en un piso.
3 3	Carrera 5 A 9 36 Sur	NO ES VIABLE. Si bien la fachada y el perfil urbano son continuos con las edificaciones aledañas, en su interior se perdió la tipología de un volumen lateral y patio, con la ampliación en tres pisos en el área libre, distorsionando la conformación inicial.
3 4	Calle 8 Sur 4 45	NO ES VIABLE. Tuvo una ampliación de dos pisos al fondo del predio, que afectó la lectura de la tipología original. Por otro lado, los inmuebles colindantes son construcciones recientes, que no guardan el perfil urbano, ni las características del conjunto. A pesar de que el inmueble conformaba una casa pareada, la vecina fue demolida y reemplazada por un edificio de 4 pisos.
3 5	Calle 8 A Sur 4 16	NO ES VIABLE. A pesar de que guarda la tipología de un volumen lateral, se presentan dos ampliaciones de dos pisos en el patio, una en el área central y otra en la parte posterior.
3 6	Calle 8 A Sur 4 24	NO ES VIABLE. Cuenta con una ampliación en el patio, hacia la fachada, conformando un apartamento independiente y otra ampliación en la parte posterior, que se convirtió en la vivienda principal y un segundo con una habitación.
3 7	Calle 8 A Sur 4 54	NO ES VIABLE. Si bien cuenta con el volumen lateral, el patio se encuentra cubierto y ocupado con un garaje y una ampliación en dos pisos en la parte posterior. Adicionalmente, la fachada fue modificada, generando un escalonamiento y un cambio en la materialidad,

RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

		incluyendo dos aleros en teja eternit sobre el acceso peatonal y vehicular.
3 8	Calle 9 A Sur 5 46	NO ES VIABLE. No se tuvo acceso al inmueble, por la aerofotografía se pudo observar que cuenta con la ocupación del 100% del predio y que seguramente por el uso (iglesia), la distribución espacial fue transformada para generar grandes espacios de reunión
3 9	Calle 9 Sur 5 75	NO ES VIABLE. La fachada y volumetría se encuentran transformadas. Los espacios del diseño original fueron modificados, los adobes de cerramientos y divisiones en parte fueron removidos; la carpintería fue reemplazada; la cubierta fue modificada en su estructura y materiales. Se ocupó el patio y el área bajo cubierta fue modificada para ser habitable.
4 0	Carrera 5 9 16 Sur	NO ES VIABLE. Cuenta con una ampliación de dos pisos sobre la fachada y otra en la parte posterior, con lo se afectó la tipología original, que hoy en día no es legible.
4 1	Calle 9 Sur 5 65	NO ES VIABLE. La fachada se encuentra transformada en vanos y materialidad, mientras que la volumetría se encuentra transformada en la parte posterior. Los espacios interiores del diseño original fueron adaptados para adecuarlos funcionalmente. Actualmente funciona como inquilinato. Los adobes de cerramientos laterales se mantienen, pero los muros de divisiones internas fueron reemplazados; la carpintería fue reemplazada; la cubierta se mantiene, pero presenta problemas de goteras y humedades debido a la edificación vecina. Se ocupó parte del patio lateral y en la parte posterior se construyó un volumen de dos pisos.
4 2	Calle 9 A Sur 5 66	VIABLE. La fachada se encuentra transformada en vanos y ornamentos, se construyó un volumen de dos pisos en la parte posterior, según se observa en la aerofotografía. Sin embargo, mantiene el perfil urbano, junto con la vivienda vecina por el costado oriental.
4 3	Calle 9 A Sur 4 64	NO ES VIABLE. La fachada se encuentra transformada en los vanos y materialidad, así como la volumetría en la parte posterior. Los espacios del diseño original fueron adaptados para adecuarlos funcionalmente. Los adobes de cerramientos laterales y los muros de divisiones internas se mantienen, pero fueron revocados con pañete para disminuir la humedad que presentan; la carpintería fue reemplazada; la cubierta se mantiene, pero presenta problemas de goteras y humedades debido a la edificación vecina. Se ocupó parte del patio lateral y en la parte posterior se construyó un volumen de dos pisos.

Que en la misma acta se concluyó:

“(…) De acuerdo con la evaluación realizada se recomienda continuar con la inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, como paso previo dentro del trámite de declaratoria como Bienes de Interés Cultural:

- Calle 9 A Sur 5 56
- Calle 9 Sur 5 56
- Carrera 4 8 A 23 Sur
- Carrera 4 8 A 15 Sur
- Calle 9 A Sur 5 66

Los demás inmuebles no cuentan con valores suficientes para continuar con el trámite de declaratoria como Bienes de Interés Cultural.”

RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

Que, a partir de dicha evaluación, y siguiendo el procedimiento definido por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, la Secretaría ha venido avanzando en las gestiones para los 5 inmuebles identificados y mediante la Resolución 100 de 14 de febrero de 2023 *“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital”*, resolvió, entre otros, lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: Incluir en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural los siguientes inmuebles:

- *Calle 9 A Sur 5 56*
- *Calle 9 Sur 5 56*
- *Carrera 4 8 A 23 Sur*
- *Carrera 4 8 A 15 Sur*
- *Calle 9 A Sur 5 66”*

Que mediante el radicado 20233300028411 del 23 de febrero de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural solicitando emitir el concepto relacionado con la solicitud inicial, para la declaratoria como Sector de Interés Urbanístico, el barrio Villa Javier.

Que teniendo en cuenta que, en el trabajo de campo, un ciudadano informó de la presencia de una fábrica de confecciones en el inmueble ubicado en la Calle 9 Sur 5 26, esta entidad solicitó el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, para determinar las posibles afectaciones.

Que mediante el radicado 20233300028421 del 23 de febrero de 2023, esta entidad presentó un derecho de petición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para conocer los avances en su gestión.

Que mediante el radicado 20233300028431 del 23 de febrero de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, presentó un derecho de petición a la Alcaldía Local de San Cristóbal, para conocer las gestiones de seguimiento, vigilancia y control que se adelantan en el barrio, por la ejecución de obras sin las respectivas licencias, uso del suelo, entre otros.

Que mediante el radicado 20237100034382 del 1 de marzo de 2023, la Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

Planeación informó la publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de la Resolución 100 del 14 de febrero de 2023.

Que mediante el radicado 20237100034542 del 1 de marzo de 2023, la Curaduría Urbana No. 4 citó a esta Secretaría, para notificarse de la expedición de la Licencia de Construcción 11001-4-22-1855 para el inmueble ubicado en la Calle 8 A Sur 5 65.

Que siguiendo el procedimiento definido por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, y a partir del análisis preliminar realizado, la solicitud fue presentada en la sesión No. 1 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, del 1 de marzo de 2023, en la que se indicó:

“(…) Concepto IDPC

Después de hacer el estudio de los inmuebles ubicados en la CL 9 A Sur 5 56, CL 9 Sur 5 56, CL 4 8 A 23 Sur, CL 4 8 A 15 Sur, CL 9 A Sur 5 66, barrio 110411- San Javier (Villa Javier) en la Localidad 04- San Cristóbal, fue posible reconocer que:

La urbanización San Francisco Javier (Villa Javier) construida en 1913, es una de las primeras urbanizaciones en la ciudad de carácter obrera privada, realizada por la organización social El Círculo de Obreros.

El sector de Villa Javier, es un testimonio importante del proceso de planificación y desarrollo de la estructura física de la ciudad a inicios del siglo XX.

Bajo los nacientes principios de modernización, el urbanismo planteado para el barrio Villa Javier, buscó la relación y equilibrio entre lo social y lo espacial, evidenciado en las amplias unidades residenciales, la estandarización de los diseños y su producción, el principio de higiene y salud, las amplias zonas verdes destinadas a la recreación y actividad agrícola, los perfiles viales y el racional trazado urbano.

El predio ubicado en la Calle 9 A Sur 5 56 corresponde a una edificación que mantiene la tipología original y que, si bien cuenta con una modificación en la fachada, para el acceso a un garaje y la ampliación en el área central del patio, mantiene sus áreas libres, composición espacial, sistema constructivo, características de habitabilidad y ventilación natural.

Si bien la fachada del predio ubicado en la Calle 9 Sur 5 56 está modificada, en su interior se mantiene la tipología original, está en buen estado de conservación, con una ampliación central en un piso conformando dos patios.

La fachada del predio ubicado en la Carrera 4 8 A 23 Sur guarda una correspondencia con el colindante por el costado norte; en su interior mantiene el volumen lateral y una ampliación

RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

en la parte posterior, para la construcción de un apto independiente.

El predio ubicado en la Carrera 4 8 A 15 Sur mantiene la tipología original de un cuerpo lateral, ampliación en la parte posterior en un piso y uso del altillo como área habitable.

La fachada del predio ubicado en la Calle 9 A Sur 5 66 se encuentra transformada en vanos y ornamentos, se construyó un volumen de dos pisos en la parte posterior, según se observa en la aerofotografía. Sin embargo, mantiene el perfil urbano, junto con la vivienda vecina por el costado oriental.

Teniendo en cuenta lo anterior, el IDPC pone a consideración del CDPC la declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles ubicados en la CL 9 A Sur 5 56, CL 9 Sur 5 56, CL 4 8 A 23 Sur, CL 4 8 A 15 Sur, CL 9 A Sur 5 66."

Que, luego de la discusión dada por los Consejeros, respecto de las condiciones del barrio, los procesos de transformación que ha tenido con el paso del tiempo y de la precisión respecto del inicio de esta gestión con la solicitud de amparo provisional, el trabajo de campo realizado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, se planteó la posibilidad de aplicar el concepto de reconocimiento de entornos barriales definida en el Decreto 555 de 2021, una vez se reglamente, a partir de lo que previamente el Instituto y la Secretaría habían recomendado.

Que posteriormente, se dio la votación para cada uno de los inmuebles, así:

"Una vez discutidos lo casos, la Secretaría Técnica procede a preguntar,

1. ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 9A Sur No. 5-56, asignándole nivel 3 de intervención?

*De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, tres (3) están **A FAVOR** de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 9A Sur No. 5-56, asignándole nivel 3 de intervención.*

*De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, dos (2) están **EN CONTRA** de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 9A Sur No. 5-56, asignándole nivel 3 de intervención.*

*Por **MAYORÍA** el CDPC **DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 9A Sur No. 5-56, asignándole nivel 3 de intervención.*

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto consideran necesaria la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- para el inmueble localizado en la Calle 9A Sur No. 5-56?

RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, cinco (5) **NO consideran necesaria la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-** para el inmueble localizado en la Calle 9A Sur No. 5-56.

Por **UNANIMIDAD** el CDPC **no considera necesaria la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-** para el inmueble localizado en la Calle 9A Sur No. 5-56.

2. ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 9A Sur No. 5-66, asignándole nivel 3 de intervención?

De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, tres (3) están **A FAVOR** de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 9A Sur No. 5-66, asignándole nivel 3 de intervención.

De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, dos (2) están **EN CONTRA** de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 9A Sur No. 5-66, asignándole nivel 3 de intervención.

Por **MAYORÍA** el CDPC **DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 9A Sur No. 5-66, asignándole nivel 3 de intervención.

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto consideran necesaria la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- para el inmueble localizado en la Calle 9A Sur No. 5-66?

De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, cinco (5) **NO consideran necesaria la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-** para el inmueble localizado en la Calle 9A Sur No. 5-66.

Por **UNANIMIDAD** el CDPC **no considera necesaria la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-** para el inmueble localizado en la Calle 9A Sur No. 5-66.

3. ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 9 Sur No. 5-56, asignándole nivel 3 de intervención?

De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, cinco (5) están **EN CONTRA** de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 9 Sur No. 5-56.

Por **UNANIMIDAD** el CDPC **NO DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 9 Sur No. 5-56.

RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

4. ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 4 No. 8A-23 Sur, asignándole nivel 3 de intervención?

De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, cuatro (4) están **A FAVOR** de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 4 No. 8A-23 Sur, asignándole nivel 3 de intervención.

De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, uno (1) está **EN CONTRA** de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 4 No. 8A-23 Sur, asignándole nivel 3 de intervención.

Por **MAYORÍA** el CDPC **DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 4 No. 8A-23 Sur, asignándole nivel 3 de intervención.

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto consideran necesaria la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- para el inmueble localizado en la Carrera 4 No. 8A-23 Sur?

De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, cinco (5) **NO consideran necesaria la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-** para el inmueble localizado en la Carrera 4 No. 8A-23 Sur.

Por **UNANIMIDAD** el CDPC **no considera necesaria la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-** para el inmueble localizado en la Carrera 4 No. 8A-23 Sur.

5. ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 4 No. 8A-15 Sur, asignándole nivel 3 de intervención?

De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, cuatro (4) están **A FAVOR** de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 4 No. 8A-15 Sur, asignándole nivel 3 de intervención.

De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, uno (1) está **EN CONTRA** de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 4 No. 8A-15 Sur, asignándole nivel 3 de intervención.

Por **MAYORÍA** el CDPC **DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 4 No. 8A-15 Sur, asignándole nivel 3 de intervención.

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto consideran necesaria la formulación

RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- para el inmueble localizado en la Carrera 4 No. 8A-15 Sur?

*De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, cinco (5) **NO consideran necesaria la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- para el inmueble localizado en la Carrera 4 No. 8A-15 Sur.***

*Por **UNANIMIDAD** el CDPC **no considera necesaria la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- para el inmueble localizado en la Carrera 4 No. 8A-15 Sur.***

Que mediante el radicado 20233300031061 del 1 de marzo de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, solicitando remitir el acta de la sesión No. 1 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural donde se evaluaron estos casos.

Que mediante el radicado 20237100036922 del 6 de marzo de 2023, el señor Oscar Mahecha presentó una denuncia frente a las obras que se adelantan en el inmueble ubicado en la Carrera 5 A 8 26 Sur.

Que mediante el radicado 20237100037302 del 6 de marzo de 2023, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó del trámite que se adelanta frente a la definición y reglamentación del reconocimiento de entornos barriales, especialmente en el proceso de formulación de del Decreto Distrital “*Por medio del cual se reglamenta la protección a moradores y actividades productivas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.*”, liderado por la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que mediante comunicaciones con radicados Nos. 20233300035241 y 20233300035401 del 6 de marzo de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió un derecho de petición a la Alcaldía Local de San Cristóbal, en virtud del cual solicitó se adelantaran las acciones de vigilancia y control frente al inmueble ubicado en la Carrera 5 A 8 26 Sur.

Que mediante el radicado 20233300036981 del 7 de marzo de 2023 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, respecto de las gestiones adelantadas frente al reconocimiento de entornos barriales.

Que mediante el radicado 20237100038422 del 8 de marzo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente, informó las acciones adelantadas frente a la denuncia presentada respecto del

RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

inmueble ubicado en la Calle 9 Sur 5 26, dicha comunicación fue remitida al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural con el radicado 20233300038011 del 8 de marzo de 2023.

Que mediante el radicado 20233300038021 del 8 de marzo de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la denuncia presentada frente a las obras que se adelantan en el inmueble ubicado en la Carrera 5 A 8 A 26 Sur, en el barrio Villa Javier, indicando la remisión a la Alcaldía Local de San Cristóbal en el marco de sus competencias.

Que con base en la información discutida en la sesión No. 1 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, mediante el radicado 20233300115353 del 14 de marzo de 2023, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó en relación con el concepto emitido por dicho órgano asesor:

"(...) Como las casas comparten los mismos principios de diseño y estado de conservación entonces son los mismos criterios para cada una de las casas declaradas.

CRITERIOS DE VALORACIÓN PATRIMONIAL (Art. 2.4.1.2 Decreto 1080 de 2015)	
1. Antigüedad	Según el desarrollo de la urbanización San Francisco Javier (Villa Javier) construida a partir de 1913, el inmueble fue edificado aproximadamente en 1920.
2. Autoría	Gestión realizada por la organización social "El Círculo de Obreros"
3. Autenticidad	La edificación mantiene la tipología original y a pesar de que cuenta con una modificación en la fachada para el acceso a un garaje y con la ampliación en el área central del patio, mantiene sus áreas libres, la composición espacial, el sistema constructivo, y las características de habitabilidad y de ventilación natural.
4. Constitución del bien	La casa conserva los elementos de ladrillo en la fachada y adobes en el muro medianero. La estructura de cubierta está constituida por elementos de madera apoyados sobre el muro medianero, y elementos de madera verticales que definen la circulación principal. La superficie de la cubierta en el cuerpo principal es de teja de barro.
5. Forma	El inmueble cuenta con una volumetría clara y definida que permite leer los principios ordenadores y de composición del diseño original, en el que se resalta la cubierta del cuerpo principal que se complementa con la cubierta de la casa colindante.
6. Estado de conservación	La casa se mantiene en buen estado de conservación y aún mantiene gran parte de los elementos constitutivos de su composición original.
7. Contexto ambiental	El conjunto de casas del barrio Villa Javier es coherente con el espíritu residencial y de calidad ambiental. Gracias al diseño e implantación de las casas se generan amplias zonas libres en la manzana otorgando así un alto valor urbano al contexto.
8. Contexto urbano	La implantación de la casa es coherente con el trazado urbano planteado para el barrio, en el cual se resalta y da valor a las áreas libres complementarias a la vivienda y las actividades del programa arquitectónico.
9. Contexto físico	La casa es un testimonio importante del proceso de planificación y desarrollo de la estructura física de la ciudad a inicios del siglo XX que se realizó en el sector de Villa Javier.

RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

10. Representatividad y contextualización sociocultural	Bajo los nacientes principios de modernización, el urbanismo planteado para el barrio Villa Javier buscó la relación y equilibrio entre lo social y lo espacial, evidenciado en las amplias unidades residenciales la estandarización de los diseños y su producción, el principio de higiene y salud, las amplias zonas verdes destinadas a la recreación y actividad agrícola, los perfiles viales y el racional trazado urbano.
---	--

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de declaratoria como Bienes de Interés Cultural de los inmuebles localizados en la Calle 9 A Sur 5 56, Carrera 4 8 A 23 Sur, Carrera 4 8 A 15 Sur y Calle 9 A Sur 5 66, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el sentido de declarar como Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital las edificaciones sobre las cuales se emitió concepto favorable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital en el nivel 3 de intervención los siguientes inmuebles:

	DIRECCIÓN	BARRIO	UPZ	CHIP	FOLIO MATRÍCULA INMOBILIARIA	NIVEL DE INTERVENCIÓN
1	Carrera 4 8 A 23 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APLW	050S40119715	3
2	Carrera 4 8 A 15 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APKL	050S40137324	3
3	Calle 9 A Sur 5 56	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AMBS	050S00265566	3
4	Calle 9 A Sur 5 66	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AMCN	050S40252122	3

Parágrafo Primero: En adelante, para la intervención de estas edificaciones declaradas como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como paso previo al trámite de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo Segundo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y, en especial por la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los

RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés cultural.

ARTÍCULO SEGUNDO: No declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el inmueble ubicado en la Calle 9 Sur 5-56, en el barrio Villa Javier.

ARTÍCULO TERCERO: Levantar la orden de amparo provisional definida en la Resolución 696 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: En adelante, los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores de los inmuebles indicados en el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, el contenido del presente acto administrativo a los propietarios y/o responsables de los inmuebles que se relacionan a continuación:

	DIRECCIÓN	PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	Carrera 5 A 8 A 34 Sur	Asociación Mutual Villa Javier	050S00431154
2	Calle 9 Sur 5 66	Germán Paipa Salazar, Bertha Fernanda Camargo Córdoba	050S00066419
3	Calle 9 Sur 5 56	Jaime Alberto Guevara Sánchez, María Mercedes Ariza de Guevara	050S00119703
4	Calle 9 Sur 5 46	Sociedad Mutuo Auxilio Cristóbal Colón	050S40034659
5	Calle 9 Sur 5 36	Mario de la Cruz Rivera	050S40070727
6	Calle 9 Sur 5 75	Aurora Sanabria Forero	050S00210794
7	Calle 9 Sur 5 65	Gloria Inés Rojas Triana, Luz Indira Rojas Triana, Luisa Fernanda Rojas Triana	050S00581281
8	Calle 9 Sur 5 25	Flor María Romero Cruz	050S40155673
9	Calle 9 Sur 5 15	Jesús Gildardo Sánchez Martínez	050S40398921
10	Calle 9 Sur 4 65	Edgar Osvaldo González Martin	050S00323016

RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

	DIRECCIÓN	PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARI A
1 1	Calle 9 Sur 4 55	Nohora Isabel Lache Vargas	050S00354103
1 2	Calle 9 Sur 4 35	Audrey Vianney Hernández López	050S00351981
1 3	Calle 9 Sur 4 06	Nancy Sanabria Forero, María del Carmen Forero de Sanabria	050S00477844
1 4	Calle 9 Sur 4 14	Albino Páez Duitama, María Luisa Prieto de Páez	050S40365143
1 5	Carrera 5 A 8 A 26 Sur	Miguel Ángel Cipagauta Hernández	050S00528187
1 6	Carrera 5 A 8 A 16 Sur	Decci Fabiola Urrego Cruz	050S01149395
1 7	Carrera 5 8 A 04 Sur	Bertilda Valbuena de Clavijo	050S00287729
1 8	Calle 8 A Sur 4 75	Gustavo Salamanca	050S40519750
1 9	Calle 8 A Sur 4 65	Juan Eduardo Novoa Martín, María Luisa Suarez Mendoza	050S00105841
2 0	Calle 8 A Sur 4 55	Vidal Zapata Zambrano	050S00564228
2 1	Calle 8 A Sur 4 25	José Pedro Garzón Barreto	050S00035158
2 2	Calle 8 A Sur 4 15	Eduardo Alejandro Melo Buitrago	050S00092016
2 3	Carrera 4 8 A 23 Sur	José Manuel Galeano Igua	050S40119715
2 4	Carrera 4 8 A 15 Sur	Rosalbina Peraza Viuda de Santana	050S40137324
2 5	Carrera 5 8 16 Sur	María Mercedes Pacheco, Luz Bibiana Brand Pulido, Luis Fernando Brand Pulido	050S40157542
2 6	Carrera 5 8 06 Sur	Marcos Cortés Triana	050S00358975
2 7	Calle 8 Sur 4 65	Gloria Martínez de Garzón, Luis Mauricio Acevedo Martínez, Mauricio Acevedo Roa	050S00511868
2 8	Calle 8 Sur 4 45	Carmen Rosa Martínez Casas	050S00395227
2 9	Calle 8 A Sur 4 16	Luis Eduardo González Cárdenas, María Teresa González Cárdenas, María Stella González Cárdenas	050S40046720
3 0	Calle 8 A Sur 4 24	Rafael Triana León, Josefa Triana León	050S40218697
3 1	Calle 8 A Sur 4 44	Luis Enrique Olivares Ochoa, Inde Yatsi Olivares Méndez	050S40101272
3 2	Calle 8 A Sur 4 54	Elena Leonor Delgado Nieto, Laura Janneth Delgado Nieto	050S40136985

RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

	DIRECCIÓN	PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
33	Carrera 5 A 9 36 Sur	Wilber Ardila Pena, Adriana Ardila Pena	050S40106260
34	Calle 9 A Sur 5 56	Luis Enrique Olivares Ochoa, Rubén Hernández Molina	050S00265566
35	Calle 9 A Sur 5 46	Andrés Hideki Barbosa Yoshida	050S00241914
36	Calle 9 A Sur 5 36	Luis Antonio Parra Sánchez, Blanca Liliana Medrano Barbosa	050S1170773
37	Carrera 5 9 35 Sur	María Inés Rodríguez Igua, Rosa Elvira Rodríguez Igua, María del Rosario Rodríguez Igua	050S00529681
38	Carrera 5 9 26 Sur	Olinda Calderón, Edwin Estrella Calderón	050S00493553
39	Carrera 5 9 16 Sur	Álvaro García Sinisterra, Ana Carlina Mideros de García	050S00070411
40	Calle 9 A Sur 4 64	Sonia Parra Naranjo	050S00476221
41	Calle 9 A Sur 4 24	Pedro Elías Bautista Gelves, Emma Ruíz de Bautista	050S00000000
42	Calle 9 A Sur 4 06	Carlos José García Otálora	050S00471524
43	Calle 9 A Sur 5 66	María Gladys Lozada de Rodríguez	050S40252122

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a la arquitecta Marcela Cuellar, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co, a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico correspondencia.externa@idpc.gov.co, a Ivonne Bohórquez, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, a Juan Carlos Triana, Alcalde Local de San Cristóbal a la Avenida 1 de mayo 1 40 Sur, a la Curaduría Urbana No. 1, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria1bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 2 al correo electrónico info@curaduria2bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 3 al correo electrónico info@curaduria3.co, a la Curaduría Urbana No. 4, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria4.com.co, a la Curaduría Urbana No. 5 a la info@curaduria5bogota.com.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la elaboración de la ficha de valoración individual de los inmuebles indicados en el artículo primero de este acto administrativo, dentro de los seis (6) meses siguientes a su notificación.

RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la declaratoria como Bienes de interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles indicados en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo a los expedientes 202233011000100088E, 202233011000100550E, 202233011000100554E, 202233011000100551E, 202233011000100552E, 202233011000100553E y 202233011000100391E teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202370007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de marzo de 2023.

CATALINA VALENCIA TOBÓN

Secretaria de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez

Revisó: Maurizio Toscano Giraldo

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

Jennyfer Andrea Estévez
Camilo Vesga
Aprobó: Margarita María Rúa
Leonardo Garzón

Documento 20233300115363 firmado electrónicamente por:

ANDRES CAMILO VESGA BLANCO, Abogado contratista, Oficina Jurídica, Fecha firma: 15-03-2023 16:10:56

Margarita Maria Rua Atehortua, Jefe Oficina Juridica, Oficina Jurídica, Fecha firma: 15-03-2023 16:17:43

Leonardo Garzón Ortiz, Director Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 15-03-2023 09:11:16

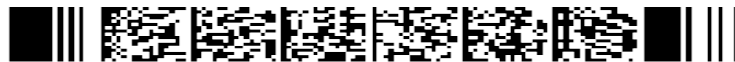
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 14-03-2023 20:13:02

JENNYFER ANDREA ESTEVEZ ESTEVEZ, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 15-03-2023 08:30:38

Maurizio Toscano Giraldo, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 15-03-2023 08:56:52

Juan David Beltran Hernandez, Contratista - Numeración y fechado, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 15-03-2023 18:02:15

Catalina Valencia Tobón, Secretaria de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 15-03-2023 16:24:29



c22f11568783435ad4c39d3691af43b41837b1d5e1a79a9ff16ed7ddf40f77e9

RESOLUCIÓN No. 162 DE 16 DE MARZO DE 2023

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 14 39 63 (Carrera 14 39 71, Carrera 14 39 75, Carrera 14 39 79, Calle 39 Bis 14 08, Calle 39 Bis 14 10, Calle 39 Bis 14 12, Calle 39 Bis 14 16), en el Barrio La Magdalena, en el sector de interés urbanístico de Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el parágrafo 2° del artículo ibídem dispone: *Revocatoria. La revocatoria del acto de declaratoria de bienes de interés cultural corresponderá a la autoridad que lo hubiera expedido, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural, en el caso en que dichos*

RESOLUCIÓN No. 162 DE 16 DE MARZO DE 2023

bienes hayan perdido los valores que dieron lugar a la declaratoria. Tratándose de la revocatoria de declaratorias de monumentos nacionales o bienes de interés cultural efectuadas por el Ministerio de Educación, la revocatoria corresponderá al Ministerio de Cultura."

Que, para el caso de Bogotá, el artículo 80 del Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", establece la Estructura Integradora de Patrimonios, así:

"Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP. Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.

De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:

1. Patrimonio Cultural material: Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:

(...)

b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico: Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en:

RESOLUCIÓN No. 162 DE 16 DE MARZO DE 2023

(...)

ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital. Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *“7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”*.

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del*

RESOLUCIÓN No. 162 DE 16 DE MARZO DE 2023

Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009". Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el artículo 2.3.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 del Sector Cultura determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: "(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)"

Que mediante el radicado 20221000105652 del 14 de junio de 2022, la señora Ana María Charria Martínez representante legal suplente de la Inmobiliaria MZ SA presentó la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble localizado en la Carrera 14 39 63, en el barrio La Magdalena.

Que, para tal efecto, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 202233011000100129E, donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

RESOLUCIÓN No. 162 DE 16 DE MARZO DE 2023

Que mediante el radicado 20223300072291 del 24 de junio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió la solicitud al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la respectiva evaluación y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante los radicados 20223300072311, 20223300072331 del 24 de junio de 2022, la Secretaría informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta, invitándolos a hacerse parte en esta gestión.

Que mediante el radicado 20223300233113 del 24 de junio de 2022, la Secretaría publicó el aviso informativo en el que informó a la ciudadanía en general del trámite que se adelanta e invitó a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20223300072341 del 24 de junio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Ministerio de Cultura del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20223300073171 del 28 de junio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Alcaldía Local de Teusaquillo del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte en el proceso.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 7 del 27 de julio de 2022, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, tal y como consta en el acta publicada en el link https://drive.google.com/file/d/1OYqkTPKuf_c8aHi1fbztIPUPiXTCTXQU/view

Que, en dicha presentación, se dio el espacio a la arquitecta Karina Manco, en representación de los propietarios del inmueble, para presentar sus argumentos frente al trámite y posteriormente, el IDPC presentó su concepto:

“(…) Concepto IDPC

El estudio de la solicitud de revocatoria presentada para el inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 39 – 63, y el análisis de información adicional obtenida por el IDPC permitió reconocer que: Este edificio multifamiliar de 1944, se encuentra dentro del Sector de Interés Cultural de desarrollo individual La Magdalena, el cual inició su proceso de urbanización a partir de la década de los 30, con proyectos de viviendas unifamiliares de dos niveles con influencias del estilo conocido como “tudor o inglés”, algunos otros edificios de renta entre 3 y 4 pisos de altura e importantes áreas de espacio público, zonas verdes y arborización en antejardines y patios que le otorgan, aún hoy, un carácter residencial. Ahora bien, la localización del inmueble sobre la Avenida Caracas ha favorecido el deterioro del inmueble, sus antejardines han desaparecido y no es clara la lectura del perfil de esta manzana, así como ocurre a lo largo de esta vía vehicular con gran afluencia.

En cuanto a su arquitectura se puede decir que este edificio presenta rasgos característicos propios del inicio de la arquitectura moderna, que se manifiestan en el uso del hormigón

RESOLUCIÓN No. 162 DE 16 DE MARZO DE 2023

armado, el pañete y pintura en contraste con el recubrimiento en piedra, así como una composición austera y con poca ornamentación. Su distribución espacial es típica de los edificios de renta que reinterpretaban la división entre los espacios privados y de servicio de las viviendas unifamiliares a través de un núcleo de circulación vertical y corredores paralelos al interior de las viviendas. En relación con las intervenciones que se le han realizado al inmueble, es notoria la adecuación en el primer nivel para locales comerciales que eliminó el recubrimiento en piedra y el retroceso existente.

Teniendo en cuenta la información presentada, el IDPC pone a consideración del CDPC la exclusión del Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 39 – 63”

Que, en este sentido, en la evaluación realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural se evidencia su localización en el Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en el que se encuentra el barrio La Magdalena, la importancia en su desarrollo con un lenguaje propio de la arquitectura moderna, con el uso de materiales que para ese momento eran novedosos y que respondían a la limpieza formal característica de este periodo arquitectónico, adaptándose con el paso del tiempo a las necesidades propias de la transformación de la ciudad y especialmente, de este sector, con la construcción de la Avenida Caracas y lo que ha implicado en el proceso de crecimiento urbano para la ciudad.

Posteriormente se dio la deliberación de los consejeros y la votación de este caso, así:

“(…) Una vez discutido el caso, la Secretaría Técnica procede a preguntar,

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 14 No. 39 - 63?

*De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, dos (2) están **A FAVOR** de la revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 14 No. 39 - 63.*

*De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, seis (6) están **EN CONTRA** de la revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 14 No. 39 - 63.*

*Por **MAYORÍA** el CDPC **NO DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para la revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 14 No. 39 - 63.*

Que mediante el radicado 20223300505193 del 12 de diciembre de 2022, se incluyó en el expediente la ficha de identificación básica de bienes de interés cultural para este inmueble.

RESOLUCIÓN No. 162 DE 16 DE MARZO DE 2023

Que mediante el radicado 20223300505203 del 12 de diciembre de 2022, se incluyó en el expediente la ficha de identificación individual de este inmueble.

Que mediante el radicado [20233300091123](#) del 28 de febrero de 2023, se incluyó en el expediente la información consolidada del aplicativo SINUPOT que señala:

DIRECCIÓN	Carrera 14 39 63 (Carrera 14 39 71, Carrera 14 39 75, Carrera 14 39 79, Calle 39 Bis 14 08, Calle 39 Bis 14 10, Calle 39 Bis 14 12, Calle 39 Bis 14 16)
LOCALIDAD	Teusaquillo
BARRIO CATASTRAL	7103-La Magdalena
MANZANA CATASTRAL	710302
LOTE CATASTRAL	71030201
UPZ	101 Teusaquillo

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 14 39 63 (Carrera 14 39 71, Carrera 14 39 75, Carrera 14 39 79, Calle 39 Bis 14 08, Calle 39 Bis 14 10, Calle 39 Bis 14 12, Calle 39 Bis 14 16), en el barrio La Magdalena, en el Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a negar la solicitud de revocatoria y a mantener el nivel 2 de intervención para este inmueble, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 555 de 2021, acogiendo los conceptos emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Negar la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 14 39 63 (Carrera 14 39 71, Carrera 14 39 75, Carrera 14 39 79, Calle 39 Bis 14 08, Calle 39 Bis 14 10, Calle 39 Bis 14 12, Calle 39 Bis 14 16), en el barrio La Magdalena, en el Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C., el cual mantendrá el nivel 2 de intervención de acuerdo con lo establecido en el Decreto 555 de 2021-Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

Parágrafo Primero: Para la intervención de esta edificación declarada como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como paso previo al trámite de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

RESOLUCIÓN No. 162 DE 16 DE MARZO DE 2023

Parágrafo Segundo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, así como la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés urbanístico de la ciudad, por las acciones ocurridas a partir del 29 de enero de 2017.

Artículo Segundo: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo a la señora ANA MARÍA CHARRIA MARTÍNEZ, representante legal suplente de la Inmobiliaria MZ SA, al correo electrónico anamcharria@maz.com.co

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar el contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a correspondencia@idpc.gov.co, a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, Subdirectora de Consolidación a la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, a la Arquitecta Marcela Cuellar, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico mcuellar@mincultura.gov.co y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo Quinto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Planeación para que realice la respectiva publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Artículo Sexto: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 202233011000100129E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202370007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Séptimo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición,

RESOLUCIÓN No. 162 DE 16 DE MARZO DE 2023

el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo contenido en los artículos 74 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA VALENCIA TOBÓN

Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruíz Gutiérrez- Profesional Especializada, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Revisó: Charon Daniela Martínez - Profesional Especializada, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Andrés Gutiérrez Prieto – Contratista OAJ

Aprobó: Maurizio Toscano Giraldo – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Leonardo Garzón – Director de Arte, Cultura y Patrimonio
Margarita María Rúa- Jefa Oficina Jurídica

Documento 20233300105213 firmado electrónicamente por:

Margarita Maria Rua Atehortua, Jefe Oficina Juridica, Oficina Jurídica, Fecha firma: 12-03-2023 16:30:56

Cristian Andrés Gutiérrez Prieto, Abogado contratista OAJ, Oficina Jurídica, Fecha firma: 15-03-2023 11:18:39

Leonardo Garzón Ortiz, Director Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 10-03-2023 12:30:33

Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 07-03-2023 20:37:30

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Especializado Código 222 Grado 19, Subdirección



RESOLUCIÓN No. 162 DE 16 DE MARZO DE 2023

de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 08-03-2023 09:21:55

Maurizio Toscano Giraldo, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 08-03-2023 11:39:48

Juan David Beltran Hernandez, Contratista - Numeración y fechado, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 16-03-2023 17:51:35

Catalina Valencia Tobón, Secretaria de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 13-03-2023 10:15:58



274b0bad82e7ccf9d6c991ea4f551930cedb088036c0a039571ce954f804dba7



RESOLUCIÓN No.600 DE 2023**(22 de Marzo de 2023)**

*“Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada **“196231 – CERROS DE SOTILEZA”**, instalada en la CL 128 B# 77 - 31, de la localidad de SUBA del Distrito Capital, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”*

LA DIRECTORA DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal e) del artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022 y el artículo 6 numeral 1 de la Resolución 1906 del 1 de noviembre de 2022 de la Secretaría Distrital de Planeación y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”*, establece los principios orientadores, entre ellos el uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, el cual determina que, *“El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos de oportunidad, sea técnicamente factible, no degrade la calidad de servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios y a los terceros, no afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura, teniendo en cuenta la factibilidad técnica y la remuneración a costos eficientes del acceso a dicha infraestructura. Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general”*.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que de conformidad con los numerales 2, 6 y 8 del artículo 4 *ibidem*, en desarrollo de los principios de intervención contenidos en la Constitución Política, el Estado intervendrá en el sector las TIC para lograr los siguientes fines:

"(...) 2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".

"(...) 6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".

"(...) 8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

Que el artículo 5º *ibidem*, establece que *"Las entidades del orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."*

Que en relación a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 *"Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*, no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *ibidem*, señaló *"(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización"*.

Que así mismo, el párrafo 1º del artículo 41 *ibidem*, estableció la información que deben contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, señalando: *"a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura."*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el parágrafo 3º del artículo 41 ejusdem dispone que, “[P]ara la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto”, esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 Ibídem y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.

Que el Decreto Distrital 805 del 24 de 2019, “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, sin embargo en el régimen de transición dispuso en el numeral 19.3 del artículo 19 que: “Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”.

Que, revisada la documentación que obra dentro del expediente, se encuentra que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, realizó el reporte de inventario de manera extemporánea, según radicado 1-2018-74202 del 26 de diciembre de 2018, dentro del cual reportó la estación objeto de estudio, identificado en el ítem 431. Por lo anterior, el reporte de inventario debido a su fecha de presentación, se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que posteriormente la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.377.163-5, mediante radicado con número 1-2022-151402 del 15 de diciembre de 2022, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación, solicitud de regularización para los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**196231 – CERROS DE SOTILEZA**”, instalada en la Calle 128 B # 77 - 31, de la localidad de SUBA del Distrito Capital, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, según lo plasmado en el formulario M-FO-014, anexo al radicado 1-2022-151402 del 15/12/2022.

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO							
1. DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	196231 – CERROS DE SOTILEZA			2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS)	3.00		
2A. ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN:	SI ☐	NO ☒	SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN:	SI ☒	NO ☐	
2 B. ALTURA TOTAL DE LA ESTACIÓN A NIVEL DE TERRENO, TERRAZA Y/O ESPACIO PÚBLICO							
ALTURA EDIFICIO				25.49 METROS			
ALTURA DE LA PLATAFORMA				0.30 METROS			
ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONOPOLO				3.00 METROS			
ALTURA PARARRAYOS				1.00 METROS			

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que se encuentra a folios 324 - 337 documento digital denominado “2 MEDIO MAGNETICO 196231.pdf”, donde se observa copia de varias actas del Consejo de administración del “EDIFICIO PALO ALTO 1 P.H.” en donde se hace referencia a la dirección de ubicación CALLE 128B 77-31.

Que teniendo en cuenta la solicitud realizada, ésta instancia procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura, en los términos del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, tal y como consta en el formulario M-FO-014 anexo al radicado 1-2022-151402 del 15 de diciembre de 2022.

Que el Decreto en mención, establece que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones, para adelantar la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la entrada en vigencia del referido Decreto, debían materializar la actuación a través 3 etapas, así: **1.** Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, **2.** Presentar la propuesta de regularización y **3.** Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma ibídem que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.

Que para el primer requisito del proceso de regularización, se tiene que cada proveedor debió presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018
805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Que es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/12/2019	28/12/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Que las fechas determinadas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización, tiene un carácter preclusivo y perentorio, es decir, que culminado el periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, adelantar la obtención de la información y documentación para el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ellos con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás que estipuló la normatividad correspondiente.

Que efectuada la revisión de la solicitud en el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad - SIPA, se encontró para el caso en concreto que, el solicitante incumplió los términos previstos en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, toda vez que realizó de forma extemporánea tanto el reporte de estación radioeléctrica (radicado 1-2018-74202 del 26 de diciembre del 2018), como la propuesta de regularización (15 de diciembre de 2022 a través del radicado N° 1-2022-151402).

Que de acuerdo con lo expuesto se hace improcedente realizar el análisis y la evaluación de la documentación allegada dentro del trámite de solicitud de regularización y se procederá con la negación del trámite presentado por la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, para la regularización de estación denominada **“196231 – CERROS DE SOTILEZA”**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.377.163-5, la solicitud de regularización con radicado 1-2022-151402 del 15 de diciembre de 2022 para la Estación Radioeléctrica existente denominada **“196231 – CERROS DE SOTILEZA”**, instalada en la Calle 128 B # 77 - 31, en la localidad de SUBA en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en la dirección que aparece registrada en el radicado 1-2022-151402 del 15 de diciembre de 2022.

Parágrafo. Este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, al apoderado, señor **YUNSIL ORLANDO VELÁSQUEZ ACOSTA**, a la dirección de correo

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



electrónico de notificaciones judiciales notificacionescolombia@americantower.com, ovelasquez@serviciosespeciales.com.co, curaduria@serviciosespeciales.com.co y a la dirección cra 71 F # 99A 32.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. el contenido de la presente Resolución a:

3.1. El representante legal de la persona jurídica EDIFICIO PALO ALTO 1 P.H. ubicado en la CALLE 128B 77-31, de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, D.C., en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica denominada **“196231 – CERROS DE SOTILEZA”**.

3.2 A la Agencia Nacional del Espectro-ANE-, para el ejercicio de sus funciones y competencias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009, modificado por el Decreto Ley 4169 de 2011, ejerza la vigilancia y control del espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 22 días de marzo de 2023.

Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Proyectó: Mónica Gama Chimbí –Abogada– contratista - DTAU.

Adriana Mercedes Acosta- Arquitecta – contratista – DTAU

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 613 DE 2023**(22 de Marzo de 2023)**

*“Por medio de la cual se decide recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 1891 del 28 de octubre de 2022, “Por medio de la cual se **NIEGA la REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada **“162540 – SUBA FONTANAR DEL RIO”**, instalada en el predio ubicado en la Diagonal 146 No. 128 - 02, en la localidad de SUBA en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.”*

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Con fundamento en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017 y modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022, artículo 6 de la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022 de la Secretaría Distrital de Planeación, el numeral 32.3 del artículo 32 Decreto Distrital 083 de 2023,

CONSIDERANDO

Que el numeral 4 del artículo 6 de la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022, delegó en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría de Planeación Territorial, entre otros la función de:

*“(…) **Artículo 6.** Delegar en la dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría de Planeación Territorial, las siguientes funciones:*

*(…) **4.** Conocer y resolver el recurso de reposición y revocatoria directa de los actos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, corrección y/o prorroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización y aprobación de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C. de conformidad con el régimen de transición del decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios (…).”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1989, el delegatario actúa con la competencia del delegante, en consecuencia, asume la competencia para

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

resolver los recursos contra dichos actos, no obstante que los mismos hayan sido expedidos por la Subsecretaría de Planeación Territorial, toda vez que, es el acto de delegación el que le otorga la competencia para conocer del asunto.

Que lo anterior se encuentra acorde con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011-CPACA-, por cuanto la expedición de la resolución, que es objeto de recurso, fue emitida por la Subsecretaría en el marco de la delegación contenida en la resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, por lo que al haberse delegado dicha función, con ocasión de la reestructuración de la Secretaría Distrital de Planeación mediante Decreto Distrital 432 de 2022 en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría de Planeación Territorial, se entiende que se trata de la misma instancia, esto es, quien expidió la resolución, y por lo tanto, la competente para resolver los recursos. Es decir, que, en este caso, debe entenderse la disposición *“ante quien expidió la decisión”* a partir del acto mismo de delegación de la función de expedición de los actos administrativos en cuestión.

Que al respecto la Corte Constitucional mediante sentencia C-372 de 2002, señaló:

*“i) **Decisiones del delegatario.** El delegatario toma dos tipos de decisiones: unas, para el cumplimiento de las funciones del empleo del cual es titular, y otras, en ejercicio de la competencia delegada, para el cumplimiento de las correspondientes funciones del empleo del delegante. En estricto sentido, es frente a estas últimas que se actúa en calidad de delegatario pues en el primer evento él no es delegatario sino el titular de su empleo. Además, las decisiones que toma en calidad de delegatario tienen el mismo nivel y la misma fuerza vinculante como si la decisión hubiese sido tomada por el delegante y, se asume, “que el delegado es el autor real de las actuaciones que ejecuta en uso de las competencias delegadas, y ante él se elevan las solicitudes y se surten los recursos a que haya lugar, como si él fuera el titular mismo de la función”.*

Que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.377.163-5, en adelante **ATC**, representada legalmente en calidad de suplente por la señora **MARCELA CALLE RESTREPO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.810.498 de Bogotá D.C, presentó, través de su apoderado, sociedad **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.**, representada legalmente por el señor **YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.662.107 expedida en Bogotá, solicitud de regularización mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con número de radicado 1-2021-101904 del 8 de noviembre de 2021, para la estación radioeléctrica denominada **“162540 – SUBA FONTANAR DEL RIO”**, instalada en el predio ubicado en la **Diagonal 146 No. 128 - 02**, en la localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, según la solicitud adelantada. Precizando de manera expresa en el formulario M-FO-014 acápite “C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO”, que la solicitud no se efectúa para una estación nueva, sino una estación instalada y con el fin de regularizarla.

Que realizado el estudio y análisis de la solicitud presentada por la sociedad **ATC**, se determinó que no cumplió con los presupuestos legales acorde con lo exigido en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, en consecuencia se emitió la Resolución No. 1891 del 28 de octubre de 2022.

Que ante la negativa del trámite la sociedad **ATC**, a través de apoderado general interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación mediante radicado No. 1-2022-145545 del 1 de diciembre de 2022.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

1. Procedencia del recurso de reposición y en subsidio de apelación

El recurso de reposición objeto de estudio, es procedente en los términos del numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disposición legal que establece:

*“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. **Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:***

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. (...)”*

En cumplimiento de lo anterior, el artículo segundo de la Resolución No. 1891 del 28 de octubre de 2022, señaló que contra la misma procedía el recurso de reposición y el de apelación, los cuales deben ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Una vez verificado lo anterior, se estableció la procedencia del recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por parte de la Sociedad **ATC**, en concordancia con lo señalado en el artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017, cuya decisión corresponderá a

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

la Comisión de Regulación de Comunicaciones en razón de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.

2. Oportunidad

El inciso primero del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...)” (negrillas y subrayado fuera del texto)

En ese sentido se tiene que, para el caso *sub judice*, la Resolución 1891 del 28 de octubre de 2022, se notificó por aviso con radicado 2-2022-167008 entregado el 17 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notificación que se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por lo tanto, la notificación se entiende surtida al finalizar el día viernes 18 de noviembre de 2022 y a partir del día lunes 21 de noviembre de 2022 inició la fecha para contar el término de 10 días y en consecuencia la sociedad **ATC**, tenía los días hábiles 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre de 2022, para interponer el recurso.

Ahora bien, el recurso fue interpuesto mediante radicado No. 1-2022-145545 del 1 de diciembre de 2022, de donde se infiere que el recurso de reposición y en subsidio el de apelación fueron presentados dentro del plazo previsto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

3. Requisitos formales

Una vez verificados el radicado No. 1-2022-145545 del 1 de diciembre de 2022, se estableció que, la interposición del recurso de reposición y el de apelación se ajusta a lo preceptuado

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, por el apoderado general facultado para el efecto, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

4. Problema Jurídico

Corresponde a esta instancia determinar si la decisión final adoptada en la Resolución No. 1891 del 28 de octubre de 2022 mediante la cual se niega la solicitud de regularización para la estación radioeléctrica denominada “**162540 – SUBA FONTANAR DEL RIO**”, se ajusta a derecho, o si por el contrario en la expedición del acto administrativo y según los argumentos del recurrente se vulneró :

1. La prestación de los servicios públicos como uno de los fines sociales del Estado, al no remover los obstáculos en el despliegue de las comunicaciones.
2. Desconocimiento de las telecomunicaciones como un servicio público, por parte del Ente Territorial el cual tiene el deber de brindarlo de manera continua, eficiente e ininterrumpida”.
3. Inaplicación de un presunto silencio administrativo positivo, - parágrafo 2º del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. Todos por un nuevo país*”
4. Los tiempos señalados en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el Decreto Distrital 805 de 2019, para efectos de presentación de reporte de inventario y propuesta de regularización
5. Derechos fundamentales de los ciudadanos como el de la comunicación al considerar la decisión como una barrera de acceso.

5. Argumentos del recurso de reposición

Establecido lo anterior, entrará este Despacho a analizar los argumentos del recurrente, expuestos en el radicado No. 1-2022-145545 del 1 de diciembre de 2022.

6. Análisis del caso

Procede el despacho a desatar cada uno de los argumentos formulados por la parte recurrente frente a lo dispuesto en la Resolución 1891 del 28 de octubre de 2022, así:

6.1. Respecto del argumento que hace relación con La prestación de los servicios públicos como uno de los fines sociales del Estado, al no remover los obstáculos en el despliegue de las comunicaciones. El recurrente expone que la Secretaría Distrital de Planeación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

desconoce lo establecido en: “(...) **1) El artículo 365 de la Constitución Política** ostenta que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, los cuales podrán ser prestados directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, por lo que toda entidad territorial está en el deber de contribuir y asegurar la prestación continua **oportuna y de calidad del mismo, así como en la obligación de identificar los obstáculos que restrinjan, limiten e impidan el despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones necesario para el ejercicio y goce de ese derecho constitucional, procediendo a adoptar las medidas y acciones que sean idóneas para removerlo**”

La norma relacionada por el recurrente corresponde a una disposición de carácter constitucional, que promueve la prestación de los servicios públicos como uno de los fines sociales del Estado; el recurrente se limita a transcribir apartes del contenido normativo referido, sin realizar ningún análisis frente a los argumentos expuestos por esta entidad, que dio origen a la negación del trámite de regularización mediante la Resolución No. Resolución 1891 del 28 de octubre de 2022.

En relación con los argumentos normativos expresados por el apoderado de la solicitante se considera pertinente señalar que la Corte Constitucional en sentencia T-030 de 2020 M.P Diana Fajardo Rivera, indica entre otros apartes que: “*Teniendo en cuenta que la prestación del servicio público de internet requiere de una asignación de recursos públicos, esta Sala de Revisión concluye que se encuentra dentro de la faceta prestacional del derecho a la educación y, por tanto, su garantía es progresiva. Ello quiere decir que está supeditada a la existencia de una política pública mediante la cual gradualmente se haga extensiva a la totalidad de la población, atendiendo a las condiciones propias de cada ente regional. Por ende, no se trata de una exigencia inmediata al Estado colombiano*”.

De acuerdo a lo anterior, se entiende que la posición de la Honorable Corte Constitucional establece, la progresividad en que debe ser atendido un derecho fundamental y desde la revisión de los actos de intervención del Estado frente a la apropiación y ejecución de recursos para habilitar el servicio de internet, como un tema accesorio al derecho fundamental a la educación, sin que este previendo la obligación de las entidades territoriales ante un privado para regular y legalizar las estaciones radioeléctricas puestas en funcionamiento sin permisos previamente otorgados y sin el cumplimiento de los requisitos ya determinados por nuestro ordenamiento jurídico, por lo que no es de recibo el argumento expuesto por el recurrente, toda vez que, al no otorgar una decisión favorable y sin el lleno de requisitos sobre la solicitud de regularización de la infraestructura de telecomunicaciones denominada “**160841 – LA CONCORDIA II**”, esta Entidad no está generando barreras de acceso al debido despliegue de dicha infraestructura, por el contrario, se está garantizando y adelantando las medidas necesarias de prevención, cuidado y conservación del *statu quo* de los lugares donde se pretende seguir prestando un servicio para la ciudadanía en general,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, que a su tenor indica:

*“(...) 3. **Uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos.** El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...)”. Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general. (...)”.*

Cabe puntualizar, que dentro de la motivación para la expedición del Decreto Distrital 397 de 2017, se tuvo en cuenta justamente lo preceptuado en el artículo 365 de la Constitución Política Colombiana, enfocado en la prestación del servicio de telecomunicaciones, desde la infraestructura de estaciones radioeléctricas y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, incluso en el espacio público del Distrito Capital, como mecanismo normativo que favorezca la optimización de la calidad y continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, por ser factor de desarrollo económico y social de Bogotá D.C.

Adicionalmente, resulta necesario indicar que, si bien las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado, no es menos cierto, que dichas normas señalan requisitos que no solo ésta Entidad debe observar su cumplimiento, sino que el interesado debe cumplir con miras a lograr la instalación de una estación radioeléctrica, toda vez que se trata de un tema que lleva consigo una multiplicidad de intereses como el medio ambiente, el paisaje, la organización territorial, el uso del espectro electromagnético y, en consecuencia, es natural que el legislador presente condiciones previas al disfrute de la localización e instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

Coherente con lo señalado, no observa esta Secretaría argumento alguno que permita inferir algún incumplimiento de la norma señalada y máxime cuando el recurrente no desarrolla argumentación al respecto, se considera evidente que una de las finalidades de establecer un procedimiento de permiso y/o regularización de estaciones radioeléctricas es que se cumpla con los requisitos normativos que permitan asegurar la finalidad social del Estado.

Adicionalmente, la implementación de procedimientos, requisitos, trámites y actuaciones busca precisamente garantizar la correcta instalación de estaciones radioeléctricas en Bogotá D.C., lo que permitirá un despliegue eficiente de la infraestructura de comunicaciones

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

y no como se pretenden ver por parte del apoderado de la sociedad como la imposición de barreras.

En ese orden, la Secretaría Distrital de Planeación adelanta y desarrolla sus funciones conforme a la Constitución y la Ley.

6.2. Ahora bien, frente al siguiente argumento del recurrente, en el que hace referencia a la Ley 1978 de 2019, respecto de la cual procede a citar los numerales 1, 2, 3 y 7 del artículo 3º, se debe precisar que el recurrente no desarrolla carga argumental relacionada con lo expuesto por esta entidad para negar el trámite de solicitud de regularización objeto del presente recurso.

6.3. En cuanto al argumento del recurrente, que hace relación al Desconocimiento de las telecomunicaciones como un servicio público, por parte del Ente Territorial el cual tiene el deber de brindarlo de manera continua, eficiente e ininterrumpida en el que hace pone de presente la Ley 2108 del 29 de julio de 2021, lo que concierne a:

"e) Que la Ley 2108 del 29 de julio de 2021 estableció dentro de los servicios públicos de telecomunicaciones, el acceso a Internet como uno de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas.

Es claro entonces que las telecomunicaciones son concebidas como un servicio público desde nuestro ordenamiento Constitucional, lo cual es ratificado en la norma previamente enunciada, por ende, son de carácter esencial y prevalente y todas las Entidades Territoriales están en el deber de brindarlo de manera continua, eficiente e ininterrumpida"

Sobre este argumento debe advertirse que corresponde simplemente a un texto transcrito, sin que se presente alguna inconformidad de hecho o fundamento que sustente controversia respecto de la decisión adoptada por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en desarrollo de sus funciones y competencias asociadas al trámite de localización e instalación de estaciones radioeléctricas.

Adicionalmente, es necesario señalar que para el caso en concreto de los servicios de telecomunicaciones, corresponden a un servicio no prestado directamente por el Estado, sino que se encuentra a cargo de prestadores privados debidamente habilitados para el uso, aprovechamiento y explotación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así las cosas, a la luz de lo consagrado en el Artículo 4 de la Ley 2108 de 2021, la carga de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

la prestación del servicio se impone a los “proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones”.

En ese sentido, se hace necesario hacer énfasis en que, lo señalado no habilita a los mismos proveedores para eximirse del cumplimiento de las obligaciones dispuestos en la norma por los entes territoriales encargados de tramitar las solicitudes de permiso para la instalación de la infraestructura, que, para el asunto en cuestión, son las contenidas en el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Como se resaltó de manera previa, este despacho precisa que, el argumento expuesto por el recurrente, no es de recibo, toda vez que esta entidad no está generando obstáculos o barreras de acceso al debido despliegue de dicha infraestructura, *a contrario sensu*, se está garantizando y adelantando las medidas necesarias de prevención, cuidado y conservación, pues además debe advertirse que la estación radioeléctrica del sub judice se localizó e instaló de manera irregular. Con ello, no puede pretenderse que si bien el internet es un servicio público con su despliegue se proceda a vulnerar otro tipo de derechos.

6.4. En cuanto a los literales “e”, “f” y “g” de los argumentos contenidos en el recurso, procede a citar el recurrente de forma incompleta, algunos apartes de la Resolución 1891 del 28 de octubre de 2022:

6.4.1. Sobre el reconocimiento de un presunto Silencio Administrativo Positivo.

La Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos precisa que, lo citado y manifestado conlleva un alegato de la aplicación, entre otros, del parágrafo 4º del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. Todos por un nuevo país*”, incluido por el artículo 1 del Artículo 1 del Decreto Nacional 540 de 2020 el cual señala en su texto original:

*“PARÁGRAFO CUARTO. Únicamente durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las solicitudes de licencia para la **construcción, conexión, instalación, modificación u operación** de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles, serán resueltas por la entidad, pública o privada, competente dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes la autoridad competente deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo.”* (negrilla es nuestra)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Al respecto, se debe puntualizar que la Escritura Pública 4940 otorgada ante la Notaria Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá el diecisiete (17) de diciembre del año 2021 solo ha sido puesta en conocimiento de la SDP, a través del recurso presentado.

Ahondando en el contenido de la viñeta citada, se puede ver que la transcripción corresponde de forma incompleta a los considerandos 10 a 11 de la Resolución 1891 del 28 de octubre de 2022, acto administrativo que no se pronuncia en torno al presunto Silencio Administrativo Positivo alegado, pues como ya se mencionó para ese momento no se conocía por parte de la Secretaría Distrital de Planeación el contenido de la pluricitada Escritura Pública 4940 otorgada ante la Notaria Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá el diecisiete (17) de diciembre del año 2021. Así las cosas, se aclara que el efecto de los apartes transcritos es exclusivamente aclarar al solicitante los requisitos y periodos reglamentarios para el proceso de regularización, los cuales como se consignó en la Resolución recurrida, no cumplió la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**

Ahora bien procede señalar que la institución jurídica del Silencio Administrativo Positivo se consolida según lo estipulado en el artículo 84 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 84. Silencio positivo. Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva.” (negrilla y subrayado es nuestro)

En el caso concreto, la estación radioeléctrica denominada **“162540 - SUBA FONTANAR DEL RIO”** obedece a solicitud de **trámite de regularización** mediante consecutivo SDP 1-2021-101904 del 8 de noviembre de 2021, trámite que en comparación con lo dispuesto en la Ley 1753 de 2015 **no se encuentra expresamente previsto como disposición especial**, de modo que esta entidad no puede extralimitarse y otorgar efectos de dicha figura cuando la norma no le habilita.

Sobre el particular, resulta prudente acudir a los requisitos que jurisprudencialmente el Consejo de Estado ha definido para la ocurrencia del Silencio Administrativo Positivo, los cuales se ilustran, entre otras, en la sentencia proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, de fecha 11 de noviembre de 2021, Radicación número: 63001-23-33-000-2018-00014-01(24352), Consejera Ponente: MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO, en la que se manifiesta:

“(…) Al hilo de lo anterior, ha puntualizado la Sección que, para que se configure el silencio administrativo positivo, se deben cumplir tres requisitos: (i) que la ley le haya dado a la Administración un plazo dentro del cual debe resolver la petición o recurso, (ii) que la norma

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

contemple expresamente que el incumplimiento del plazo para resolver deriva en la configuración de un acto ficto favorable a lo solicitado; y (iii) que la autoridad que estaba en la obligación de resolver, no lo haya hecho dentro del plazo legal (...)

Lo citado impone, la revisión del cumplimiento de los supuestos facticos y jurídicos censurados para establecer la ocurrencia del presunto Silencio Administrativo Positivo. Por lo que debe manifestarse que, en relación con el primer requisito “(i) que la ley le haya dado a la Administración un plazo dentro del cual debe resolver la petición o recurso”, como se manifestó, el aparte normativo que el recurrente solicita sea aplicado a su actuación no incluye de forma expresa el trámite relativo al proceso de regularización frente a estaciones radioeléctricas instaladas y en funcionamiento, por tanto, no puede alegarse dentro de este proceso que la norma contempla un plazo para resolver la petición cuyo objeto es precisamente la regularización de la estación que fue instalada y puesta en operación sin contar con los permisos necesarios para el efecto.

En relación con el segundo requisito “(ii) que la norma contemple expresamente que el incumplimiento del plazo para resolver deriva en la configuración de un acto ficto favorable a lo solicitado”, se manifiesta que, a pesar de que las normas invocadas por el recurrente indican claramente la consecuencia del Silencio Administrativo Positivo, estas no resultan aplicables a la solicitud de REGULARIZACIÓN elevada con radicado 1-2021-101904 del 8 de noviembre de 2021 que corresponde a la estación radioeléctrica denominada “**162540 - SUBA FONTANAR DEL RIO**”. Pues como se ha manifestado dichas normas (*parágrafo No 2º y 4º del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 y Decreto 540 de 2020*) no incluyen de forma expresa el proceso de REGULARIZACIÓN. Por el contrario, el Decreto Nacional 195 de 2005, vigente para la época a la que hace alusión el petente imponía a los interesados, cumplir los requisitos únicos compilados en el Decreto Único nacional 1078 de 2015 para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones.

Respecto al tercer requisito “y (iii) que la autoridad que estaba en la obligación de resolver, no lo haya hecho dentro del plazo legal”, en este punto es importante señalar que, la entidad dio respuesta a diferentes peticiones elevadas por la empresa solicitante, ahora bien, lo que motivo la expedición de la Resolución 1891 del 28 de octubre de 2022 fue el incumplimiento de los presupuestos reglamentarios aplicables al no haberse presentado inventario ni solicitud de regularización en el plazo normativamente habilitado para el efecto

Por lo anterior, se debe puntualizar además que, para esta entidad y con base en la Sentencia proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, de fecha 11 de noviembre de 2021, Radicación número: 63001-23-33-000-2018-00014-01(24352), Consejera Ponente: MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO, no es

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

procedente reconocer los efectos del silencio administrativo positivo alegado, por no cumplir con los presupuestos legales necesarios para su existencia.

6.4.2. Frente al siguiente argumento del recurrente, en el que hace referencia al Decreto Nacional 464 del 23 de marzo de 2020, lo que concierne a:

“d) El día trece (13) de Abril de 2020 fue expedido el Decreto Nacional 540 “Por el cual se adoptan medidas para ampliar el acceso a las Telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, que incluye en sus considerandos, todos los argumentos previamente expuestos y en su parte resolutive, específicamente en el Artículo 1 adiciona el parágrafo cuarto al artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, en relación con el procedimiento especial para el trámite de solicitudes para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, así:

“...PARÁGRAFO CUARTO. Únicamente durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las solicitudes de licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles serán resueltas por la entidad, pública o privada, competente dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes la autoridad competente deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo.”

La norma expuesta por el recurrente corresponde a un artículo de uno de los Decretos con fuerza de Ley expedidos en el marco de la declaratoria de emergencia, en el sentido de reconocer, entre otros, el servicio de telecomunicaciones, como servicio público esencial, orientados a garantizar la continuidad en la prestación durante el estado de emergencia, donde se limita a transcribir apartes del contenido del artículo del Decreto 464 de 2020 sin realizar ningún análisis frente a los argumentos expuestos por esta entidad para declarar el desistimiento tácito del trámite de regularización objeto del presente recurso.

Sea lo primero resaltar que el Decreto Legislativo 464 de 2020 “Por el cual se disponen medidas con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020”, para la fecha de radicación del recurso (01 de diciembre de 2022) mediante radicado 1-2022-145545, ya no se encontraba vigente, esto en razón a lo consagrado en el artículo 7 del mismo Decreto Nacional, en el cual consagró:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Artículo 7. Vigencia. El presente Decreto entra en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y regirá **por el término que se mantenga el estado de emergencia**”
Negrilla es nuestra.

Ahora bien, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió sucesivas Resoluciones de prórroga (844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021, 304 y 666 del 28 de abril de 2022 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022”*, hasta el 30 de junio de 2022.

Con base en lo anterior, la emergencia sanitaria en el cual se fundamentó la expedición del Decreto Legislativo 464 de 2020, tuvo vigencia entre el 12 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2022. Así las cosas, el argumento expuesto queda sin sustento jurídico por pérdida de vigencia de la norma que lo soporta.

Cabe destacar que la resolución 1891 del 28 de octubre de 2022, *“Por medio de la cual se NIEGA la REGULARIZACIÓN de la Estación Radioeléctrica existente denominada **“162540 – SUBA FONTANAR DEL RIO”**, instalada en el predio ubicado en la Diagonal 146 No. 128 - 02, en la localidad de SUBA en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”*, con radicado inicial 1-2021-101904 del 8 de noviembre de 2021, lo que implica la preexistencia de la estación de telecomunicaciones sin contar con un permiso, sin embargo se encuentra instalada y prestando servicios de forma irregular.

Lo anterior se confirma adicionalmente cuando se acude al radicado inicial 1-2021-101904 del 8 de noviembre de 2021, de la solicitud de regularización para la estación ya instalada en la **Diagonal 146 No. 128 - 02**, en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** y denominada **“162540 – SUBA FONTANAR DEL RIO”**, pues del formato M-FO-014 y del oficio de solicitud se puede observar que la misma solicitante indica de forma clara que corresponde a dicho trámite para legalizar una instalación de una estación que no cuenta con permiso, como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen 1: extraída del radicado 1-2021-101904 del 8 de noviembre de 2021, archivo digital denominado *“A.1_Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado_162540.pdf”*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 26
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-11443 No. Radicado Inicial: 1-2022-145545
No. Proceso: 2095987 Fecha: 2023-03-22 19:20
Tercero: ATC SITIOS COLOMBIA S.A
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO					
1. DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	162540 – SUBA FONTANAR DEL RIO			2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS)	24 metros
2A. ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	SOLICITUD ESTACIÓN: NUEVA	SI ☐	NO ☒	SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN:	SI ☒ NO ☐
2 B. ALTURA TOTAL DE LA ESTACIÓN A NIVEL DE TERRENO, TERRAZA Y/O ESPACIO PÚBLICO					
ALTURA EDIFICIO			6.97 METROS		
ALTURA DE LA PLATAFORMA			0.28 METROS		
ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONOPOLO			24 METROS		
ALTURA PARARRAYOS			2 METROS		

Cabe puntualizar que, a pesar que los documentos de solicitud con destino a la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN muestran de forma clara, que la voluntad del solicitante corresponde a un procedimiento de REGULARIZACIÓN, en la manifestacion primera de la Escritura Pública 4940 otorgada ante la Notaria Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá el diecisiete (17) de diciembre del año 2021, manifiesta de forma contraevidente lo siguiente:

“PRIMERO. Que desde el día ocho (08) de noviembre del 2021, se radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación/Subsecretaría de Planeación Territorial - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de Bogotá D.C., bajo radicado No. 1-2021-101904 solicitud de Factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada SUBA FONTANAR DEL RIO Asset No. 162540, ubicada en la DG 146 128 - 02, (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En esta senda, debe advertirse el error de bulto en que se incurre por parte del declarante y ahora recurrente, pues como se ha mostrado a través de diferente acervo documental, la solicitud elevada a través del radicado 1-2021-101904 del 8 de noviembre de 2021 corresponde a una solicitud de REGULARIZACIÓN, es decir a un procedimiento especial para la legalización de unos elementos que conforman una estación que se encuentra instalada sin contar con el permiso correspondiente.

6.4.3. En relación al argumento del recurrente, en el que hace referencia al Decreto Nacional 540 del 13 de abril de 2020, lo que concierne a:

“d) El día trece (13) de Abril de 2020 fue expedido el Decreto Nacional 540 “Por el cual se adoptan medidas para ampliar el acceso a las Telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, que incluye en sus considerandos, todos los argumentos previamente expuestos y en su parte resolutive, específicamente en el Artículo 1 adiciona el parágrafo cuarto al artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, en relación con

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

el procedimiento especial para el trámite de solicitudes para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, así:

“...PARÁGRAFO CUARTO. Únicamente durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las solicitudes de licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles serán resueltas por la entidad, pública o privada, competente dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo. **Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes la autoridad competente deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo.**

En la respuesta aclaratoria calendada el 30 de abril de 2020 sobre el Decreto Nacional 540 de 13 de abril de 2020, emitida por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MIN TIC, expresamente indica: “...Por consiguiente, la finalidad de esa norma es imprimir celeridad al trámite de todas las solicitudes para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones que se presenten o estén pendientes de resolverse durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social...”

La norma expuesta por el recurrente corresponde a un artículo de uno de los Decretos con fuerza de Ley expedidos en el marco de la declaratoria de emergencia, en el sentido de establecer de forma excepcional y temporal la procedencia de silencio administrativo positivo para solicitudes para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, donde se limita a transcribir apartes del contenido del artículo del Decreto 540 de 2020 sin realizar ningún análisis frente a los argumentos expuestos por esta entidad para declarar el desistimiento tácito del trámite de regularización objeto del presente recurso. Y frente al cual aplica el mismo análisis de vigencia que fue expuesto en relación con el Decreto Nacional 464 de 2020.

Al respecto, se reitera que, es precisamente la recurrente quien pone de presente a través de los documentos aportados con los radicados 1-2021-101904 del 8 de noviembre de 2021, señala de forma expresa que la solicitud corresponde a una regularización, como se muestra en la imagen 1.

Es importante reiterar que la Escritura Pública 4940 otorgada ante la Notaria Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá el diecisiete (17) de diciembre del año 2021 en los antecedentes señala de forma errónea la solicitud como una factibilidad y no como en realidad corresponde a una REGULARIZACIÓN, por lo que los presupuestos normativos alegados no corresponden al tipo de trámite solicitado desde el radicado inicial 1-2021-

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

101904 del 8 de noviembre de 2021, pues salta a la vista, como se ha manifestado repetidamente correspondía a un trámite de regularización.

Cabe puntualizar que, de forma expresa el texto del artículo 1º del Decreto Legislativo 540 de 2020, establecía:

“Artículo 1. Procedimiento especial para el trámite de solicitudes para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. adiciónese el parágrafo cuarto al artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el cual tendrá el siguiente texto:

“PARÁGRAFO CUARTO. Únicamente durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las solicitudes de licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles, serán resueltas por la entidad, pública o privada, competente dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes la autoridad competente deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo.”.
(subrayado fuera del texto original)

Del texto, se puede observar que el supuesto normativo implica varios aspectos a saber: i) Tiene vocación de ser un parágrafo temporal. ii) aplicará únicamente durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, la cual inicio en razón de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social que declaró la Emergencia Sanitaria, por tanto, no puede aplicarse a solicitudes realizadas con antelación o con posterioridad a la emergencia sanitaria. iii) hace referencia a presentación de solicitudes, por tanto, debe aplicarse de forma exclusiva a aquellas que se adelanten con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo, esto es el 13 de abril de 2020. y iv) incluye de forma expresa solicitudes de *“construcción, conexión, instalación, modificación u operación”*, (Subrayado fuera del texto original), por lo que no se incorpora el proceso de regularización como actuación objeto de la norma en comentario.

Claro lo anterior, se debe mencionar que el Decreto Legislativo 540 del 13 de abril 2020, consagró la existencia del silencio administrativo positivo frente a las solicitudes de instalación de estaciones radioeléctricas, legalmente dicha figura no se puede hacer extensiva al trámite de Regularización de Estaciones Radioeléctricas. Por lo tanto, el procedimiento previsto en la norma *ibidem* operará para los trámites que sean radicados con posterioridad a su expedición (es decir, no opera la retroactividad, ni ultractividad), no es procedente el reconocimiento del silencio administrativo positivo reclamado por el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

interesado, porque no cumple con lo dispuesto en la normatividad, máxime cuando la solicitud corresponde a una estación instalada sin permiso.

Adicionalmente, es necesario destacar que dentro de los considerandos que fueron tenidos en cuenta en el momento de la expedición del Decreto Legislativo 540 expedido, el 13 de abril de 2020, se señaló entre otros aspectos que: “(...) *por lo expuesto, los argumentos en el uso de las redes y servicios de telecomunicaciones y la necesidad de garantizar su provisión a todos los habitantes del territorio nacional hasta que cesen las causas que dieron origen a la emergencia sanitaria, y por tanto, se retomen las actividades laborales y académicas de manera presencial y se disminuya el tráfico sobre las redes de telecomunicaciones, implica que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones realicen acciones adicionales para la gestión, diseño y administración de sus redes y aceleren los planes de expansión de estas, que implican el despliegue de nueva infraestructura, adicional a la actualmente desplegada, y la realización de obras civiles, para lo cual se hace necesario disponer de un procedimiento expedito que permita el despliegue oportuno de la Infraestructura de telecomunicaciones, durante el estado de emergencia sanitaria(...)*”. *negrilla y subrayado fuera del texto original* Por lo tanto, se colige que la estación objeto del recurso se encuentra instalada y en tal virtud es improcedente la aplicación del Decreto en comento.

Cabe puntualizar frente a la cita que hace el recurrente respecto de respuesta dada por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), que allega oficio, emitido por la Doctora Luz Ángela Cristancho Corredor en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de la Información y las Telecomunicaciones, con registro 202035269 del 30 de abril de 2020, sin embargo no construye ninguna carga argumentativa al respecto ni solicita se tenga en cuenta para la decisión relativa a la solicitud de regularización de la estación radioeléctrica denominada **“162540 - SUBA FONTANAR DEL RIO”**, localizada en la **Diagonal 146 No. 128 - 02** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

Es importante señalar que, el mencionado oficio emitido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de la Información y las Telecomunicaciones, corresponde a una respuesta emitida frente a una consulta elevada por un ciudadano, y por lo tanto, no tiene efectos vinculantes u obligatorios, a luz de lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a la letra señala:

“Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

De esta manera, el argumento respecto del reconocimiento del silencio administrativo, no tiene vocación de legalidad, y por tanto, tampoco puede prosperar las pretensiones del recurrente,

Demostrada como se encuentra la improcedencia del silencio administrativo positivo alegar, es prudente hacer hincapié en las contradicciones en que incurre el propio recurrente al mencionar el periodo respecto del cual exige el periodo de respuesta, ya que algunos apartes menciona un plazo de 2 meses, en otros de 10 días y finalmente de 1 mes. Por lo tanto el recurrente no tiene claro el periodo que pretende exigir y que corresponde a diferentes marcos normativos los cuales no son aplicables a la solicitud de regularización objeto de análisis, reiterando nuevamente la improcedencia de presunto silencio alegado.

De igual manera es necesario insistir que la configuración del silencio administrativo positivo, regulado en el Decreto Distrital 397 de 2017, aplica única y de forma exclusiva a las solicitudes de permiso de infraestructura nueva, que se tramita y regula a través de un proceso diferente, independiente al proceso de regularización de estaciones instaladas.

6.5. En cuanto a los argumentos de los numerales orientados a analizar los tiempos para efectos de presentación de inventario y regularización

Le asiste la razón al recurrente en cuanto manifiesta que el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 fue modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, más exactamente por el artículo 18. Sin embargo, es necesario precisar que la transcripción realizada por el solicitante no corresponde a la realidad del texto, en cuanto a la fecha estipulada como se muestra a continuación:

Se establece que el Decreto Distrital 397 de 2017, artículo 41 en su texto original contempla:

*“(…) ARTÍCULO 41. REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS. Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones **deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.** Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. **Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización.** (…)”* Resaltado fuera del texto original.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Cabe puntualizar, que el Decreto Distrital 397 de 2017 fue publicado como consta en el Registro Distrital No. 6135 del 14 de agosto de 2017, por lo que en razón de lo contemplado en el artículo 44 *ibídem*, entró en vigencia el 15 de agosto de 2017.

Así mismo, la modificación expedida mediante Decreto Distrital 805 de 2019, en su artículo 18, señala:

“(…) Artículo 18°. - Modificar el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 41- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital. Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización clasificada en las siguientes fases:

- a) *Primer grupo: 30% del total de las estaciones reportadas.*
- b) *Segundo grupo: 30% del total de las estaciones reportadas.*
- c) *Tercer grupo: 40% restante del total de las estaciones reportadas.*

*Teniendo en cuenta que **el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto**, con el fin de ser regularizadas. (…)*

Se resalta que el Decreto Distrital 805 de 2019 fue publicado en el Registro Distrital No. 6703 del 26 de diciembre de 2019, por lo que en razón de lo contemplado en el artículo 20 *ibídem*, entró en vigencia el 27 de diciembre de 2019.

Así las cosas, para el primer requisito del proceso de regularización, se tiene que cada proveedor debió presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, como se muestra a continuación:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	ENTRADA EN VIGENCIA	PERÍODO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	6 meses	15/08/2017	15/02/2018

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

805 de 2019	27/12/2019	A más tardar el 15 de febrero de 2020	27/12/2019	15/02/2020
-------------	------------	---------------------------------------	------------	------------

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Así mismo, es procedente indicar que las normas citadas, fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica en el siguiente cuadro:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

DECRETO DISTRITAL	ENTRADA EN VIGENCIA	PERÍODO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	3 años	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	27/12/2019	Un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto	28/12/2019	28/12/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

De lo anterior, resulta claro que una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad - SIPA, se encontró que el inventario en el cual se incluye la estación Radioeléctrica denominada **"162540 – SUBA FONTANAR DEL RIO"** fue radicado de forma extemporánea mediante radicado 1-2018-42871 del 31 de julio de 2018, como se registró en el ítem 22 y la propuesta de regularización igualmente se efectuó de manera extemporánea con radicado 1-2021-101904 del 8 de noviembre de 2021, de tal forma que se encuentra demostrado que no se presentaron dentro de los términos dispuestos en la normatividad distrital antes descrita.

Se destaca que las tablas agregadas corresponden a un ejercicio ilustrativo que permite fijar con facilidad los requisitos y pasos que debía agotar el solicitante que adelanta el trámite de la regularización, así como los plazos para el efecto, los cuales, se insiste, no fueron cumplidos en tiempo y lo cual fue el argumento tenido en cuenta en la expedición de la Resolución No. Resolución 1891 del 28 de octubre de 2022, **"Por medio de la cual NIEGA la REGULARIZACIÓN de la Estación Radioeléctrica existente denominada "162540 – SUBA FONTANAR DEL RIO", instalada en el predio ubicado en la DG 146 128 02, en la localidad de SUBA en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA."**

De los argumentos expresados en los subliterales a, b y c del literal "e", se puede observar que el recurrente solicita se aplique para su caso el texto del artículo 18 Decreto Distrital 805 de 2019, por lo tanto se debe informar que la norma citada entró en vigencia el 27 de diciembre de 2019, fecha posterior a la radicación del inventario por parte del solicitante, lo cual consta en el escrito con radicado 1-2018-42871 del 31 de julio de 2018; y en el cual se reporta en el ítem 22, la estación denominada **"162540 – SUBA FONTANAR DEL RIO"**.

Por lo anterior, se hace énfasis en lo dispuesto en el Regimen de Transición del Decreto Distrital 805 de 2019, adoptado en el artículo 19, y el cual dispuso en numeral 19.3 que:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“ Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”negrilla y subrayado fuera del texto original

Que para el caso al revisar la fecha de reporte de inventario como se señaló corresponde al 31 de julio de 2018, con radicado 1-2018-42871. En tal virtud se tiene que la norma vigente y aplicable para ese momento no es otra que el texto original del Decreto Distrital 397 de 2017. Y en esa línea argumentativa el plazo para la presentación de la propuesta de regularización feneció el 15 de febrero de 2021, sin embargo, la solicitud de regularización para la estación en comento solo se recibió el 8 de noviembre de 2022 con radicado 1-2021-101904 lo que demuestra su presentación extemporánea y por ende el incumplimiento de los presupuestos obligatorios exigibles al interesado en la solicitud de regularización.

De manera que, no es de recibo lo expuesto por el recurrente frente a la aplicación del texto del artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, frente a las fechas de presentación de la solicitud de regularización toda vez que el plazo estipulado para efectos de presentación del inventario de regularización a la luz de la norma citada empezaba desde el 27 de diciembre de 2019 y culminaba el 15 de febrero de 2020 y la sociedad interesada no presentó inventario que incluyera la estación en cuestión durante este periodo. Se advierte, además que en el periodo fijado para la presentación de la propuesta de regularización (28 de diciembre de 2019 al 28 de diciembre de 2020), la sociedad **ATC tampoco presentó propuesta de regularización; y que solo lo efectuó hasta el 8 de noviembre de 2021, casi un año después de la fecha límite para el efecto.** Lo anterior lleva a concluir que la sociedad recurrente no cumplió las cargas imputables a ella y por ende perdió la posibilidad de lograr la regularización solicitada, lo que dio origen a la expedición del acto administrativo objeto del presente estudio.

Frente al argumento en el cual hace referencia el recurrente que en sede administrativa no se puede revocar el presunto silencio administrativo positivo y por lo tanto dejarlo sin efecto, es necesario reiterar lo señalado en el numeral 6.5.1 del presente acto administrativo particularmente en cuanto a que no se configuro el silencio administrativo positivo invocado al carecer de los presupuestos necesarios, por lo tanto se hace énfasis en que el trámite que adelanto la sociedad **ATC**, es un proceso de regularización como se encuentra demostrado en el formulario M-FO-014, que corresponde al radicado SDP 1-2021-101904 del 8 de noviembre de 2021, y en el que se precisa en el literal **“C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO”**, que la solicitud no se efectúa para una estación nueva, sino una estación instalada y con el fin de regularizarla. Lo anterior genera la imposibilidad jurídica de que se produzcan los efectos legales arguidos por el recurrente en cuanto al presunto silencio administrativo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

invocado, al no existir ninguna norma que ampare el silencio frente a estaciones instaladas como es el caso de la *Estación Radioeléctrica existente denominada “160841 – LA CONCORDIA II”*.

6.6. En relación con los argumentos que hacen relación a Derechos fundamentales de los ciudadanos como el de la comunicación al considerar la decisión como una barrera de acceso.

La entidad debe resaltar que en la expedición del Decreto Distrital 397 de 2017, se tuvo en cuenta principalmente la eliminación de las barreras, prohibiciones o restricciones que obstruyan el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar. Lo que se ha venido realizando, sin desconocer los requisitos urbanísticos mínimos y las competencias de las demás entidades que por su calidad deben impartir su aquiescencia en relación con la instalación de la estación radioeléctrica.

Adicionalmente, resulta necesario indicar que si bien las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado, no es menos cierto que dichas normas señalan requisitos insoslayables que el interesado debe cumplir, con miras a lograr la instalación de una estación radioeléctrica, toda vez que se trata de un tema que lleva consigo una multiplicidad de intereses como el medio ambiente, el paisaje, la organización territorial, el uso del espectro electromagnético y, en consecuencia, es natural que el legislador presente condiciones previas al disfrute de la infraestructura de telecomunicaciones, las cuales deben ser cumplidas a cabalidad por el solicitante, lo anterior, con el fin de garantizar la necesidad del servicio en cuanto a la “(...) *instalación, mantenimiento y adecuación de redes requeridas para la operación del servicio*” como bien lo señala el recurrente, y asegurar la prestación efectiva y de calidad del servicio.

En relación con el señalamiento que hace el recurrente frente a la presunta condición de la “comunicación” como un derecho constitucional y menciona que tiene carácter prevalente. Se precisa que los derechos prevalentes constitucionales son los fundamentales y/o aquellos que expresamente el constituyente les dio tal carácter, en ese sentido se encuentra que los derechos fundamentales ubicados en los artículos 11 a 41 de la Constitución consagran la comunicación en los siguientes términos:

“Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

*La correspondencia y demás formas de **comunicación** privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley."*

(...)

*Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de **fundar medios masivos de comunicación**." (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Lo anterior, permite establecer que la negación de la solicitud de regularización de la estación radioeléctrica no afecta ninguno de los mencionados derechos fundamentales, pues no viola la correspondencia u otras formas de comunicación del recurrente y tampoco se restringe la posibilidad de fundar medios masivos de comunicación, encontrándose esta situación alejada de las facultades de la Entidad y de lo solicitado por la sociedad **ATC**.

Ahora bien en cuanto a la promoción **progresiva** del acceso, entre otras a las comunicaciones, señalada en el artículo 64 de la Constitución Política, se debe señalar que desde la Secretaría Distrital de Planeación, se cumple con lo aquí dispuesto, sin embargo, si bien esta en cabeza de Bogotá D.C, para permitir la instalación de elementos que conformen estaciones radioeléctricas, es "sine qua non" el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables al caso, acorde con la normatividad nacional y distrital vigente.

Así las cosas, la Secretaría Distrital de Planeación adelanta su gestión y acciones conforme a la Constitución y la Ley, al cumplimiento de los principios rectores establecidos y su regulación en los Decretos *idem*, aplicando los criterios normativos y de condiciones para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en la ciudad de Bogotá D.C. Asimismo, el artículo 2º del Decreto Distrital 397 de 2017, se permitió establecer objetivos que priorizan la localización e instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica, guardando concordancia con la Ley 1978 de 2019 y demás disposiciones normativas con el fin de garantizar y efectuar de una manera idónea el trámite de las solicitudes de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas.

Adicionalmente, resulta necesario indicar que si bien las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado, no es menos cierto, que dichas normas señalan requisitos inquebrantables que no solo esta entidad debe observar su cumplimiento, sino que el interesado debe cumplir, con miras a

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

lograr la instalación de una estación radioeléctrica, toda vez que se trata de un tema que lleva consigo una multiplicidad de intereses como el medio ambiente, el paisaje, la organización territorial, el uso del espectro electromagnético y, en consecuencia, es natural que el legislador presente condiciones previas al disfrute de la localización e instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta el análisis realizado, procede desestimar las pretensiones de la recurrente y confirmar en todas sus partes la Resolución 1891 del 28 de octubre de 2022, *“Por medio de la cual se NIEGA la REGULARIZACIÓN de la Estación Radioeléctrica existente denominada “162540 – SUBA FONTANAR DEL RIO”, instalada en el predio ubicado en la Diagonal 146 No. 128 - 02, en la localidad de SUBA en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”*, por las razones ampliamente analizadas en el presente acto administrativo.

En consecuencia, este despacho encuentra ajustada a derecho la decisión adoptada mediante la Resolución No. 1891 del 28 de octubre de 2022, siendo procedente su confirmación

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR lo decidido en la Resolución 1891 del 28 de octubre de 2022, *“Por medio de la cual se NIEGA la REGULARIZACIÓN de la Estación Radioeléctrica existente denominada “162540 – SUBA FONTANAR DEL RIO”, instalada en el predio ubicado en la Diagonal 146 No. 128 - 02, en la localidad de SUBA en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”*, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente Resolución a la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT 900.377.163-5, representada legalmente en calidad de Suplente por la señora MARCELA CALLE RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.810.498 o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en la dirección que aparece registrada en el expediente de solicitud de regularización 1-2021-101904 del 8 de noviembre de 2021 y en la que aparece registrada en el escrito contentivo del recurso con radicado 1-2022-145545 del 1 de diciembre de 2022.

Parágrafo. Este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2021, al apoderado sociedad SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S., representada legalmente por el señor YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA, a los correos electrónicos suministrados en la solicitud de regularización 1-2021-101904 del 8 de noviembre de 2021 ovelasquez@serviciosespeciales.com.co e ingenierosdcs@gmail.com, así como a los correos informados en el escrito contentivo de los recursos notificacionescolombia@americantower.com, permisos@serviciosespeciales.com.co y a la dirección Carrera 71 F No. 99 A – 32 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades

3.1. Al **CENTRO COMERCIAL PORTAL HATO CHICO - PROPIEDAD HORIZONTAL- NIT 900.014.751-9**, en calidad de propietaria (según el formato M-FO-014), del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 50N-72185 ubicado en la DIAGONAL 146 NO. 128 - 02, de la localidad de SUBA en la ciudad de Bogotá, D.C, en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica denominada **“162540 SUBA FONTANAR DEL RIO”**.

ARTÍCULO CUARTO. CONCEDER el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC** en contra de la Resolución 1891 del 28 de octubre de 2022, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por la cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.



Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó y Aprobó: Samaris Magnolia Ceballos García – Directora de Trámites Administrativos Urbanísticos.

Proyectó: Abogado: Carlos Alberto Zubieta Cortés – Contratista. 
Arquitecto, Iván Camilo González Gutiérrez – Contratista 
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 619 DE 2023**(23 de Marzo de 2023)**

“Por la cual se prorroga el Plan Director del Parque Zonal ZV-1 Ciudadela San Juan Bosco ubicado en la Localidad de Usaquén”

**LA DIRECTORA DE ESTRUCTURAS Y SISTEMAS TERRITORIALES DE LA
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 6 del Decreto Distrital 134 de 2017 y, el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución 1906 de 01 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, la Alcaldesa Mayor de Bogotá haciendo Gobierno con la Secretaría de Planeación Distrital, expidió la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., como mecanismo para actualizar y adecuar el modelo de ordenamiento del Distrito Capital a las necesidades actuales de la ciudad, considerando sus condiciones poblacionales, ambientales, económicas y jurídicas. Posteriormente, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Primera, decretó la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021, mediante decisión proferida el 14 de junio de 2022 y notificada por estado el día siguiente.

Que, frente a la anterior decisión, la Secretaría Distrital de Planeación presentó recurso de apelación contra la providencia de primera instancia y solicitó que se negara la solicitud de medida cautelar. Dicho recurso fue conocido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección A, el cual, mediante Auto del 22 de agosto de 2022, resolvió revocar el auto de catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), que había ordenado suspender provisionalmente los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021. Esta providencia fue notificada en estado el 26 de agosto de 2022 y en consecuencia empezó a surtir efectos desde el 1 de septiembre de 2022, así las cosas, la suspensión de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 tuvo lugar desde el 16 de junio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021, “Por el cual se adopta la revisión general del plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, en su artículo 602 y 603 sobre la transición de los

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Planes Directores y Planes Maestros para los parques metropolitanos aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan dispone:

“Artículo 602. Planes Directores y Planes Maestros para los parques metropolitanos aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan. Los Planes Directores y Planes Maestros para los parques metropolitanos, urbanos y zonales que hayan sido adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan mantendrán su vigencia.

Como condición previa a la ejecución de cualquier intervención deberán ser modificados a fin de incluir las normas sobre índices de diseño contenidas en el Sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro, salvo que se trate de obras de mitigación de riesgos, de adecuación básica y relativas a la Estructura Funcional y del Cuidado, las cuales se podrán ejecutar aplicando las disposiciones establecidas en el presente Plan.

(...)

Artículo 603. Radicación de la formulación de Planes Directores para Parques Zonales y Metropolitanos. *La formulación de Planes Directores para Parques Metropolitanos y Zonales o la modificación de este tipo de planes que ya estén adoptados y que se encuentren radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan.*

(...). (Subrayado fuera del texto original).

Que el Plan Director del Parque Zonal ZV-1 Ciudadela San Juan Bosco ubicado en la Localidad de Usaquén fue adoptado mediante la Resolución 2500 del 25 de noviembre de 2019, es decir; con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, y mediante oficio con radicado SDP No. 1-2021-76862 del 1° de septiembre de 2021, se solicito prórroga de su vigencia, fecha de solicitud igualmente anterior a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021.

Que los interesados no manifestaron de forma expresa ni por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el Decreto 555 de 2021.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Territorial, entre estos se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del citado decreto dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2° de mismo artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los planes directores, los cuales se deberán armonizar y complementar con los planes de manejo ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital.

Que el parágrafo 1° del artículo 252 del POT establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los planes directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, y señala que *“(…) El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (…). En los casos de parques de escala regional, metropolitana y zonal, generados en el proceso de desarrollo por urbanización, la formulación del Plan Director, su construcción y dotación será responsabilidad del urbanizador, siguiendo los lineamientos y normas dictadas por la Administración Distrital. Dichos parques deberán ser entregados mediante escritura al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP). (…)”*.

Que el Decreto Distrital 043 de 2015 *“Por el cual se adopta el Plan Parcial “Ciudadela San Juan Bosco” ubicado en la Localidad de Usaquén”*, identifica las áreas destinadas a zonas de cesión para espacio público, dentro de las que se cuenta la identificada como zona verde ZV-1 con un área de 13.234,42 m2 y que corresponde al parque zonal objeto de la presente resolución.

Que mediante Resolución 16-3-0167 del 9 de febrero de 2016 expedida por la Curadora Urbana 3 (P) de Bogotá se aprobó el Proyecto General de Urbanismo y se concedió Licencia de Urbanización para la Etapa 1 del desarrollo denominado CIUDADELA SAN JUAN BOSCO, se establecen sus normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la AC 170 No. 7-60 en la Localidad de Usaquén.

Que en la mencionada licencia de urbanización se estableció que el parque zonal identificado como zona verde 1(ZV-1), definido en la Etapa 1 de las áreas del proyecto general de las unidades de gestión 1 y 2, debidamente amojonado y acotado en los planos CU3-U248/4-03 y CU3-U248/4-04, CU3-U248/4-06, debía contar con un Plan Director.

Que a lo anterior se dio cumplimiento mediante la Resolución 2500 del 25 de noviembre de 2019 *“Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal ZV-1 Ciudadela San Juan Bosco ubicado en la Localidad de Usaquén.”* expedida por la Secretaría Distrital de Planeación,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

la cual fue notificada mediante radicado SDP 2-2019-79759 del 28 de noviembre de 2019 y notificada personalmente al Representante Legal de DECO CONSTRUCCIONES S.A.S. el día 29 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que no se presentaron recursos, la fecha de ejecutoria del acto administrativo es el 16 de diciembre de 2019.

Que con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por la pandemia de COVID-19, operó para la Secretaría Distrital de Planeación, la suspensión de términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados en la entidad, a partir del 20 de marzo de 2020 conforme con la Resolución SDP No. 507 de 2020, se prorrogó de acuerdo con lo establecido en la Resolución SDP No. 534 de 2020, y continuó según la Resolución SDP No. 719 de 2020 para procedimientos como los Planes Directores de Parques adelantados ante la Subsecretaría de Planeación Territorial- Dirección del Taller del Espacio Público.

Que los términos se reanudaron para todas las actuaciones y procedimientos administrativos a cargo de esa dependencia, el 1º de septiembre de 2020, conforme con lo señalado en la Resolución SDP No. 0926 del 28 de agosto de 2020, lo cual fue objeto de información en su momento por parte de la Dirección del Taller del Espacio Público al interesado, mediante los oficios con radicado SDP 2-2020-23747 del 29 de mayo de 2020 y radicado SDP No. 2-2020-39675 del 2 de septiembre de 2020, respectivamente.

Que mediante Resolución No. 1626 de 02 de diciembre de 2020 expedida por la Secretaria Distrital de Planeación, se concedió una prórroga a la vigencia del plan director por el término de un (1) año más, a partir de la ejecutoria de la Resolución 2500 de 25 de noviembre de 2019, es decir a partir del 16 de diciembre de 2020.

Adicionalmente en la Resolución No. 1626 del 02 de diciembre de 2020 en su artículo 5º, se derogó de manera incorrecta el artículo 6º de la Resolución 2500 del 25 de noviembre de 2019, dado que el mismo debe continuar vigente y ser objeto de las prórrogas que a él correspondan.

Que la Resolución No. 1626 del 02 de diciembre de 2020 fue notificada mediante radicado SDP 2-2020-60936 del 03 de diciembre de 2020 al Representante Legal de DECO CONSTRUCCIONES S.A.S., teniendo en cuenta que no se presentaron recursos, la fecha de ejecutoria del acto administrativo es el 21 de diciembre de 2020.

Que mediante oficio con radicado SDP No. 1-2021-76862 del 1º de septiembre de 2021, el señor Vladimir Roza Bermúdez actuando como gerente suplente de DECO CONSTRUCCIONES S.A.S., sociedad identificada con NIT 830501720-6, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación prorrogar la vigencia del plan director para el Parque

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Zonal San Juan Bosco de la Localidad de Usaquén por un término adicional de 12 meses contados a partir del vencimiento de la prórroga vigente según la Resolución 1626 del 02 de diciembre de 2020.

Que en dicha solicitud el señor Vladimir Rozo Bermúdez manifestó que: “...las medidas tomadas para el Gobierno Nacional con el fin de atender la pandemia causada por el virus del COVID-19, generaron efectos adversos respecto a los cronogramas de las licencias urbanísticas y de los proyectos de construcción en curso. Estos proyectos se han visto gravemente afectados por la limitación de desplazamiento y el cierre de las actividades económicas ordenadas por las autoridades.

Es por esto, que el trámite de aprobación del Plan Director par parte del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, se recibió cuatro (4) meses después de la programación inicialmente establecida. Este hecho generó el retraso de la aprobación del diseño de iluminación público de este parque ya que depende del estudio previo por parte de la Unidad Administrativa Distrital de Servicios Públicos - UAESP y posteriormente de Codensa. Estos requisitos de aprobación son necesarios para poder ejecutar las obras de construcción que aún se encuentran en trámite y debido al alto volumen de peticiones y estudios pendientes de respuesta en curso, dichas entidades nos informan que la fecha proyectada para la aprobación de estos diseños es de aproximadamente dos (2) meses. Por lo que se espera que sea aprobado para el mes de octubre del presente año (...).”

Que el parágrafo 2° del artículo 10° del Decreto Distrital 134 de 2017 “Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones” señala que:

“(...) para adelantar la solicitud de prórroga se deberá dar cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 10 del Decreto Distrital 134 de 2017, el cual establece que:

Artículo 10. VIGENCIA DE LOS PLANES DIRECTORES (...)

“(...) Parágrafo 2. Adoptado el plan director, podrá solicitarse la modificación de su contenido y/o la prórroga de su vigencia, para lo cual corresponde al interesado presentar a la Secretaría Distrital de Planeación dentro de los tres (3) meses anteriores al término de su vigencia, la memoria técnica mediante la cual justifique con precisión la conveniencia de su solicitud y una evaluación de los resultados obtenidos con la ejecución del Plan Director.

La Secretaría Distrital de Planeación evaluará la solicitud de la modificación del contenido del Plan Director y/o de la prórroga de su vigencia. De ser aceptada, se adoptará mediante resolución la decisión que corresponda. (...)” Subraya fuera de texto.

Que mediante radicado SDP No. 2-2021-80106 del 15 de septiembre de 2021, la entonces

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Dirección del Taller del Espacio Público, emitió control de radicación a la solicitud de prórroga de la vigencia del plan director para el Parque Zonal San Juan Bosco de la Localidad de Usaquén realizada mediante radicado 1-2020-76862 del 01 de septiembre de 2021, en la cual se indicó que:

Así las cosas, no se anexaron los documentos a que hace referencia el parágrafo 2 como son: la memoria técnica que justifique la solicitud y la evaluación de los resultados obtenidos de la ejecución del plan director a la fecha. Dado lo anterior, en cumplimiento al parágrafo del artículo 5 del Decreto Distrital 134 de 2017 el cual establece que: "(...) Parágrafo. Cuando la Dirección del Taller del Espacio Público o la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, según corresponda, constate que la formulación del Plan Director se radicó de manera incompleta, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación, para que la complete en el término máximo de un (1) mes, prorrogable a solicitud de parte por un (1) mes adicional. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo inicial solicite su prórroga. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. (...) "

Que mediante comunicación con radicado SDP No. 1-2021-97581 del 27 de octubre de 2021, el señor Vladimir Roza Bermúdez dio respuesta al control de radicación en la que anexa la Memoria Técnica que Justifica la conveniencia de la solicitud y la evaluación de los resultados del Plan Director Parque Zonal ZV- Ciudadela San Juan Bosco, así:

"(...)

MEMORIA TÉCNICA Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS
PLAN DIRECTOR PARQUE ZONAL ZV-1 CIUDADELA SAN JUAN BOSCO

1. GENERALIDADES

El Plan Director del Parque Zonal ZV-1 de la urbanización Ciudadela San Juan Bosco ubicado en la localidad de Usaquén fue adoptado mediante la resolución 2500 del 25 de noviembre de 2019 y prorrogado mediante la resolución No. 1626 del 2 de diciembre de 2020 por un año más.

La presente memoria técnica tiene como objeto describir los trabajos ejecutados desde la adopción del Plan Director hasta la fecha y mostrar los resultados obtenidos de acuerdo al cronograma de actividades necesarias para iniciar su construcción.

2. TRABAJOS EJECUTADOS

A partir de la adopción del Plan Director se han ejecutado las siguientes actividades:

2.1 Contratación elaboración del diseño arquitectónico del Parque Zonal ZV-1.

2.2 Se procedió con la radicación de la formulación del proyecto arquitectónico ante el IDRD para surtir la validación del proyecto arquitectónico ante dicha entidad.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fecha de radicación: mayo 22 de 2020

Acta de observaciones: junio 10 de 2020.

Radicación respuesta al acta de observaciones: julio 2 de 2020. Aprobación del diseño arquitectónico por el IDRD: julio 27 de 2020.

- 2.3 Se obtuvo la aprobación del diseño paisajístico del parque Zonal ZV-1 por parte del Jardín Botánico con el acta WR 1065-2020 de fecha junio 19 de 2020.
- 2.4 Una vez aprobado el proyecto arquitectónico por el IDRD se contrató y elaboró el diseño de alumbrado público del Parque Zonal ZV-1 y el parque ZV-5, parques que hacen parte de la licencia de urbanismo del proyecto Ciudadela San Juan Bosco Etapa 1.
- 2.5 Se inició el proceso con la UAESP para obtener la aprobación del proyecto de alumbrado y fotometría de los parques ZV-1 y ZV-5, los cuales hacen parte de la Etapa 1 del proyecto.

Radicación: noviembre 11 de 2020.

Durante este proceso con la UAESP, esta entidad solicita una aclaración de la Secretaría Distrital de Planeación referente a aclarar si una zona identificada como ZV-3 plazoleta, en el plano urbanístico aprobado para la Etapa 1 del proyecto es o no parque y no hace parte de aprobación por parte de la UAESP.

La respuesta de la Secretaría de Planeación se recibió el 23 de marzo de 2021 aclarando que dicha zona la recibe el IDU y no hace parte del componente de parques.

Con dicha respuesta aclaratoria, se radica nuevamente en la UAESP y se recibe aprobación del formato MU-702-1 el 29 de julio de 2021, con el cual se solicitan los respectivos diseños fotométricos y estos se radican para la revisión en agosto 12 de 2021.

A la fecha continua el proceso de revisión por la UAESP y aún no se ha aprobado el proyecto de alumbrado público de los parques existentes en la licencia de urbanismo de la etapa 1 del proyecto Ciudadela San Juan Bosco.

- 2.6 Se contrataron y elaboraron los diseños técnicos necesarios para la construcción del Parque Zonal ZV-1 como son el Estudio de Suelos con sus recomendaciones y el estudio y diseño hidráulico y sanitario.

3. TRABAJOS POR EJECUTAR

- 3.1 Elaboración del diseño de canalizaciones y redes de alumbrado público proyecto Serie 6 y radicarlo en CODENSA para su validación y aprobación.
- 3.2 Una vez aprobados los proyectos de alumbrado público de los parques por la UAESP y CODENSA iniciar con las actividades de construcción.

4. CONCLUSIONES Y RESULTADOS

A la fecha se han conseguido los siguientes resultados:

- Aprobación por parte del IDRD del diseño arquitectónico del Parque
- Se avanzó con la UAESP en la revisión del diseño fotométrico para la aprobación respectiva.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, para iniciar con la construcción del Parque Zonal ZV-1 es necesario contar con las aprobaciones de las entidades competentes UAESP y CODENSA. Esperamos tener dichas aprobaciones así:

UAESP: noviembre 19 de 2021.

CODENSA: diciembre 17 de 2021

De esta manera podríamos iniciar las obras físicas en febrero de 2022, ejecutarlas en un término de 10 meses y entregar el parque al IDRD a partir de noviembre de 2022. (...)

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012 “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, el cual establece que “*Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*” el Plan Director del Parque Zonal ZV-1 Ciudadela San Juan Bosco ubicado en la Localidad de Usaquén, adoptado mediante la Resolución 2500 del 25 de noviembre de 2019, se entiende prorrogada hasta tanto se resuelva de fondo su solicitud de prórroga.

Que mediante Resolución No. 1906 de fecha 01 de noviembre de 2022, “*Por medio de la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*”, la Secretaria de Planeación Distrital, con fundamento en las facultades previstas en la Ley 489 de 1998 Acuerdo 257 de 2006 y Decreto Distrital 432 de 2022, delegó en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial, los actos relacionados con los planes directores y en general tramites que se requieran de conformidad con el régimen de transición previsto en el Decreto Distrital 555 de 2021. El numeral 1 del artículo 7 de la citada Resolución dispone:

“Artículo 7.- Delegar en la Dirección de Estructuras y Sistemas territoriales de la Subsecretaria de Planeación Territorial, las siguientes funciones:

- 1. Suscribir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con los planes de implantación, planes de regularización y manejo, planes directores y planes directores para equipamientos recreativos y deportivos, previo al análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo realizada por parte del Subdirector/a de Planes maestros, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto 555 de 2021”.*

Que la Subdirección de Planes Maestros de la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de la Subsecretaría de Planeación Territorial, con el fin de permitir la realización y culminación del cronograma de actividades del Plan Director del Parque Zonal ZV-1 Ciudadela San Juan Bosco ubicado en la Localidad de Usaquén, determina que se cumplen con las condiciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 10° del Decreto Distrital 134 de 2017, resultando procedente conceder una segunda prórroga de la vigencia del Plan Director por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°- OBJETO. Conceder prórroga a la vigencia de la Resolución 2500 del 25 de noviembre de 2019, “*Por medio del cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal ZV-1 Ciudadela San Juan Bosco ubicado en la Localidad de Usaquén*” expedida por la Secretaría Distrital de Planeación por el término de un (1) año más, contado a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo.

Parágrafo. Las etapas de ejecución del Plan Director serán las establecidas en el artículo 6° de la Resolución No. 2500 de 2019.

Artículo 2°- COMUNICAR la presente Resolución al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, al Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRD y a la Alcaldía Local de Usaquén.

Artículo 3°- NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **VLADIMIR ADOLFO ROZO BERMÚDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.652.371 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad **DECO CONSTRUCCIONES S.A.S**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Esta resolución será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°- RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Secretaria Distrital de Planeación, el cual debe ser interpuesto, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establecen los artículos 76 y siguientes la Ley 1437 de 2011,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 11
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-11526 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2163621 Fecha: 2023-03-23 15:44
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°- DEROGATORIAS. La presente Resolución deroga el artículo 5° de la Resolución No. 1626 de 02 de diciembre de 2020 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación. Las demás decisiones de dicha resolución se mantienen vigentes.

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 23 días del mes de marzo de 2023.

Lizette Medina Villalba
Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales

Aprobó: Édgar Andrés Figueroa Victoria – Subdirector de Planes Maestros
Revisó: Marcela Bernal – Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial
Proyectó: Miguel Fernando Páez Chalparizán - Profesional Especializado

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 641 DE 2023**(24 de Marzo de 2023)**

*"Por medio de la cual se **NIEGA la REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada **"ESCUELA FP SANTANDER"**, instalada en el predio ubicado en la calle 47 A SUR No. 31 - 19 de la localidad de TUNJUELITO del Distrito Capital, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**"*

**LA DIRECCIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019 y artículo 24 del Decreto Distrital 432 del 4 de octubre 2022 y el numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 1906 del 1 de noviembre de 2022 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*, establece que: *"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general"*.

Que de conformidad con los numerales 2º, 6º y 8º del artículo 40 Ibidem, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".

(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. En especial beneficiando a poblaciones vulnerables".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

Que el artículo 5° de la Ley 1341 de 2009 establece el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, "(...) así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."

Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas, antes de que el Decreto Distrital 397 de 2017 fuera modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, previó en su artículo 41:

"(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

Que, así mismo, el párrafo 1° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, la información que deberán contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente "a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura."

Que el Parágrafo 3° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que: "Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto", esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 Ibidem y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.

Que el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones", dispuso en el artículo 19 el régimen de transición y en el numeral 19.3 indicó: "Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento". Advirtiendo entonces que, el caso sub judice se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, la sociedad o empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por el señor **VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.593.846 expedida en Bogotá D.C., mediante radicado número 1-2019-70133 del 16 de octubre de 2019, presentó solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada "**ESCUELA FP SANTANDER**", instalada en el predio ubicado en la calle 47 A SUR No. 31 - 19 de la localidad de TUNJUELITO del Distrito Capital, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**. Posteriormente efectuó alcance a la radicación inicial mediante radicado 1-2019-72166 de 24 de octubre de 2019.

Que, según el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50S-508290, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente "**ESCUELA FP SANTANDER**", se encuentra registrado a nombre del señor LUIS ARTURO JIMENEZ HERRERA. Por consiguiente, obra dentro de la actuación administrativa poder especial conferido por el propietario del inmueble, a favor de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, para dar inicio a la actuación administrativa objeto de estudio.

Que revisada la documentación que obra dentro del expediente que corresponde a la radicación inicial 1-2019-70133 del 16 de octubre de 2019, se encuentra que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, realizó el reporte de inventario con radicado 1-2018-07984 del 15 de febrero de 2018, por lo que se encuentra en tiempo.

Que, de acuerdo con lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *ídem*, instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

Que, el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 que define como vecinos a "*los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes*", relativo también este término en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia, en ese sentido se precisa que:

La sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, para cumplimiento al requisito de los requisitos establecidos en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, orientados a garantizar los derechos de participación de terceros, envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes del predio objeto de la presente solicitud, precisándose que para el lindero sur no hay colindante toda vez que se encuentra sobre la carrera 31 y por el lindero occidente tampoco existe colindante toda vez que se ubica sobre la calle 47A SUR.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



La certificación del respectivo envío de las comunicaciones a los vecinos colindantes se efectuó de la siguiente manera:

Dirección	Lindero	Fecha	Empresa	No. de Guía	Observación SDP archivos PDF
Calle 47B SUR No. 31 – 14	ORIENTE	17/12/2020	Interrapidísimo	700047098434	<i>Esta guía corresponde a uno de los colindantes y se intentó la entrega adecuadamente siendo la causal de entrega no imputable al solicitante. Es de resaltar que se procedió por parte de la entidad a verificar el número de la guía a través de la plataforma de internet, no siendo posible su verificación.</i>
Carrera 31 No. 47A – 25 SUR	ORIENTE	18/12/2020	Interrapidísimo	700047098218	CUMPLE
Calle 47B SUR No. 31 – 22	NORTE	19/12/2020	Interrapidísimo	700047098694	CUMPLE
Calle 47A SUR 31 – 25	NORTE	Ilegible	Interrapidísimo	700047097944	<i>No se puede cotejar la imagen del folio 2 con la guía del folio 3, se resalta que el numeral 7 del Formato M-FO-014 indica que este es un colindante por el norte del inmueble objeto de ubicación. EN CONCLUSION, NO SE PUEDE ESTABLECER EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DEL REQUISITO FRENTE A ESTE COLINDANTE.</i>

Cabe puntualizar, que no se presentaron ante la Secretaría Distrital de Planeación inquietudes u oposiciones de terceros frente a esta actuación administrativa.

Que, asimismo la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Política del diario El Nuevo Siglo, fechada el 28 de diciembre de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2019-72809 del 28 de octubre de 2019 requirió a la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S** para completar los documentos necesarios para la solicitud de regularización de la estación **“ESCUELA FP SANTANDER”**, radicado que fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo físico enviado y recibido a través de la empresa de mensajería ExpresServices, el 31 de octubre de 2022 al señor Cesar Guzmán y cuyo soporte reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan a partir del día siguiente del recibido. Así las cosas, la fecha máxima para atender el requerimiento para efectuar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones de conformidad con lo dispuesto en Decreto Distrital 397 de 2017, realizado mediante radicado

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2-2019-72809 del 28 de octubre de 2019, comunicado efectivamente el 31 de octubre de 2019, expiró el 1 de diciembre de 2019, día no hábil, por tanto se extiende hasta el siguiente día hábil, esto es el lunes 2 de diciembre de 2019, sin que el solicitante diera respuesta a dicho requerimiento.

Que en el interregno de expedición del radicado 2-2019-72809 del 28 de octubre de 2019, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado 1-2019-72166 del 24 de octubre de 2019 allegó complemento documental para la solicitud de regularización la estación "**ESCUELA FP SANTANDER**".

Que, una vez revisados los documentos aportados por la solicitante, la Entidad mediante radicado 2-2020-55889 de fecha 17 de noviembre de 2020, requirió a la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, con el fin de que procediera a realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones para decidir acerca del trámite.

Que, teniendo en cuenta que el radicado N° 2-2020-55889 de fecha 17 de noviembre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 17 de noviembre de 2020 a los correos electrónicos cesarguzmansa@gmail.com y hgmorenov@gmail.com y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan a partir del día siguiente del recibido. Así las cosas, la fecha máxima para atender el requerimiento para efectuar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones de conformidad con lo dispuesto en Decreto Distrital 397 de 2017, realizado mediante radicado 2-2020-55889 de fecha 17 de noviembre de 2020, comunicado efectivamente el 17 de noviembre de 2020, expiró el 18 de diciembre de 2020.

Que, posteriormente la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado 1-2020-61901 del 15 de diciembre de 2020 solicitó ampliación del plazo para dar respuesta a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2020-65704 de fecha 22 de diciembre de 2020 dio respuesta a la solicitud de prórroga manifestando:

"En contestación a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita prorrogar el término para completar la totalidad de los documentos enunciados a través de Oficio No. 2-2020-55889 del 17 de noviembre del 2020, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, por disposición del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, en su inciso 2°, el cual señala que: "El interesado contará con un plazo de treinta (30) días calendario para dar respuesta al requerimiento, el cual podrá ser ampliado a solicitud de parte hasta por un término adicional de quince (15) días calendario", se permite prorrogar dicho término según la norma.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*En concordancia con lo anterior, se recuerda lo previsto en el inciso 3° del artículo citado: “**Vencido el término** con el que cuenta el interesado para dar respuesta al requerimiento, sin que haya allegado la totalidad de la documentación solicitada, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (Negrilla fuera del texto)*

Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S** mediante el oficio No 1-2020-64988 del 30 de diciembre de 2020 y alcance a la respuesta mediante radicado 1-2021-25191 del 26 de marzo de 2021, atendió el requerimiento efectuado por la Entidad en radicado 2-2020-55889 de fecha 17 de noviembre de 2020.

Que la Sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, junto con el radicado SDP 1-2020-64988 del 30 de diciembre de 2020, allegó oficio N° N° 4404085-198.5-2015022473, del 05 de junio de 2015, proferido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante el cual emitió concepto favorable, para la ubicación de una estación radioeléctrica en el predio de la **CARRERA 33 N° 46-74**, en las coordenadas: LATITUD (N) 4°35'6.9", LONGITUD (W) 74°7'51.2", de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 28.0 metros. Concepto que es ajustado mediante oficio 4104-14-024-2021008886 del 17 de marzo 2021, en el cual se aclara la dirección y se hace énfasis que la misma coincidiendo con la ubicación del predio de la Estación Radioeléctrica, indicando que la nueva dirección de ubicación es: **CALLE 47 A SUR No. 31 - 19**, respectivamente. De igual forma se explica por parte de Aeronáutica Civil lo siguiente: “*Las demás características como; altura, frecuencia, potencia, modulación y coordenadas (Latitud, Longitud) se mantendrán inmodificables de acuerdo con comunicado: 4404.085-198.5-2015022473 de fecha 05 de junio de 2015.*”, aclaración que se allega mediante radicado 1-2021-25191 del 26 de marzo de 2021, mediante el cual se da alcance al radicado 1-2020-64988 del 30 de diciembre de 2020.

Que, se hace necesario señalar inicialmente que la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y posteriormente el Ministerio de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)”*, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020, así como se expide el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, *“Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital”*, el cual dispuso en su artículo 1, dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, ordenó mediante Resolución No. 507 del 19 de marzo de 2020, a partir del día 20 de marzo hasta el 1 de abril de 2020 la suspensión de los términos y plazos para todas las actuaciones y procedimientos administrativos, medida que fue prorrogada mediante la Resolución No. 534 del 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud. Por lo anterior, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso objeto de estudio, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución No. 02926 del 28 agosto de 2020, dispuso: *“(...) Reanudación de Términos. Levantar a partir de 1 de septiembre de 2020, la suspensión de todos los términos procesales y plazos de los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, incluyendo los procesos disciplinarios que no habían sido objeto de la Resolución. (...)”*.

Conforme lo enunciado, **es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de la solicitud, estuvieron**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID-19.

Que, una vez revisados los documentos aportados por la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S** para la solicitud de regularización de la estación radioeléctrica **“ESCUELA FP SANTANDER”**, instalada en el predio ubicado en la Calle 47 A SUR No. 31 - 19 de la localidad de TUNJUELITO del Distrito Capital, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, se encontró en relación con los componentes arquitectónicos, técnicos y jurídicos, lo siguiente:

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA				
1.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES				
ALTURA TOTAL (INCLUIDO PARARRAYOS)	28 m	TIPO DE ELEMENTO	MÓNOPOLO	
PUNTAJE – MATRIZ DE MEDICIÓN DE IMPACTO (SOLICITANTE)	75 puntos	NIVEL IMPACTO	MEDIO	
1.2. LOCALIZACIÓN GENERAL Y SIMULACIÓN GRÁFICA				
 				
1.3. AISLAMIENTOS (Sólo para bien privado/bien fiscal)				
AISLAMIENTO	NORTE	SUR	ORIENTE	OCCIDENTE
EXIGIDO (mts.)	2.00	2.00	2.00	2.00
PROPUESTO (mts.)	3.00	12.90	13.05	3.25
2. ESTUDIO Y REVISIÓN POR COMPONENTE URBANÍSTICO, TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA SOLICITUD				
2.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO				
RESPUESTA A ACTA DE OBSERVACIONES RADICADO No.	1-2020-64988	FECHA EXPEDIENTE	RECIBIDO	12-mar.-22
No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

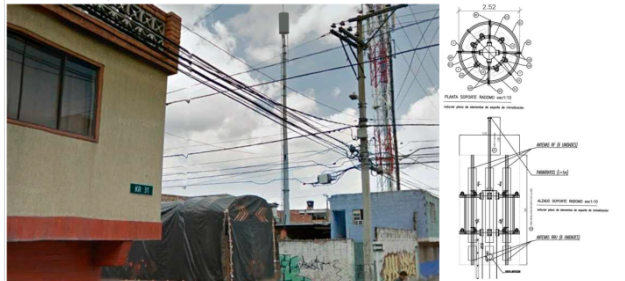
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2	FORMULARIO DE SOLICITUD DEBIDAMENTE DILIGENCIADO (ÚLTIMA VERSIÓN)	NO CUMPLE	No se corrigieron los numerales D5, D7, D9 del formulario.
11	PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN	NO CUMPLE	No se corrigió satisfactoriamente la propuesta de mimetización de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1.3 del Decreto Distrital 397 de 2017 y numeral 2 capítulo I "requerimientos urbanísticos y arquitectónicos" del acta de observaciones 2-2020-55889 del 17 de noviembre de 2020. Debido a que el informe presentado no es claro Inicialmente mencionan que la propuesta de mimetización será tipo vegetación "Esta manera de aplicación que busca esconder el sistema de antena en una forma vegetal y se representa en la especie mencionada cuyo sistema de camuflaje consiste en desarrollar un proceso aplicado sobre la estructura de elevación que simule el tronco de una palma e imitación de follaje en la zona en donde se implantan las antenas.", pero la simulación gráfica y los planos presentados hacen referencia a un radomo en la parte superior de la estructura de soporte. Por lo tanto, la información presentada no es coincidente. 

2.2. ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO

RESPUESTA A ACTA DE OBSERVACIONES RADICADO No.	1-2020-64988	FECHA RECIBIDO EXPEDIENTE	12-mar.-22
--	--------------	---------------------------	------------

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
1	DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CALIDAD EN QUE ACTÚA EL SOLICITANTE BIEN SEA PERSONA NATURAL, EN CUYO CASO DEBERÁ APORTAR COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, O BIEN SEA PERSONA JURÍDICA, EN CUYO CASO DEBERÁ ADJUNTAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO, O EL DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, CON UNA FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO Y COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL	NO CUMPLE	Si bien este requisito no fue objeto de requerimiento en el acta de observaciones con radicado 2-2020-55889, se puede encontrar que con el radicado 1-2020-64988, se aportó un archivo PDF y 3 carpetas comprimidas que se denominan así: - "RESPUESTA REQUERIMIENTOS - ESCUELA FP SANTANDER.pdf" - "RESPUESTA REQUERIMIENTOS - ESCUELA FP SANTANDER.pdf" - "RESPUESTA REQUERIMIENTOS - ESCUELA FP SANTANDER.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - JURIDICOS.rar" Para efectos del análisis propuesto se adelanta la revisión del archivo pdf contentivo de la respuesta al act de observaciones y de la carpeta comprimida denominada "ESCUELA FP SANTANDER - JURIDICOS.rar" que contiene los siguientes archivos PDF: - "Ejecución de la Propuesta de Mimetización - ESCUELA FP SANTANDER (1).pdf" - "Escritura Publica No. 1514 poder Edwin Valero.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - CERTIFICACION TITULO HABILITANTE TIGO ACTUALIZADA.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - boletin_AAA0016AFXR.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - CARTA ESTUDIOS TECNICOS.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - Certificación contrato tigo-atc 20201001 habitante actualizado.pdf"

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

	REPRESENTANTE LEGAL		- "ESCUELA FP SANTANDER - notificación a Vecinos CALLE 47 A SUR No. 31 - 25 27.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - notificación a Vecinos CALLE 47 B SUR No. 31 - 14.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - notificación a Vecinos CALLE 47 B SUR No. 31 - 22.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - notificación a Vecinos CARRERA 31 No. 47A - 25 SUR - CALLE 47 B SUR No. 31 - 04 .pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - poder Hector.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - POLIZA ATC 2020 2021.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - PUBLICACION PERIODICO ENS 28 - 12 - 2020-6.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - RADICADO AEROCIVIL_SOLICITUD AJUSTE DIRECCION.pdf" - "FACTIBILIDAD M-FO-014 -ESCUELA GENERAL SANTANDER REQ.pdf" - "Reporte de Estación en Inventario - ESCUELA FP SANTANDER (1).pdf" - "reporte inventario inicial_1-2018-07984.pdf" - "respuesta oficio regularización SDP_1-2019-42219.pdf" De los anteriores documentos, para efectos del presente requisito se encuentra que ningún archivo coincide con el mismo, por lo que de la revisión inicial efectuada por la profesional de su momento se tuvo que encontrar tanto el Certificado de existencia y representación legal de la sociedad solicitante en tiempo como el documento de identidad del representante legal. Se resalta en este punto que el primer requerimiento efectuado en el acta de observaciones fue: <i>"El poder otorgado por el representante legal de ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., al abogado Héctor Moreno, no contiene la dirección del inmueble, el número del folio de matrícula inmobiliaria, ni las coordenadas de donde se pretende ubicar la estación radioeléctrica."</i> Con el fin de revisar ese requerimiento y para complementar la revisión si se pueden encontrar archivos con información relevante para efectos del presente requisito, tales como los archivos pdf denominados - "Escritura Publica No. 1514 poder Edwin Valero.pdf", en la cual se puede ver en 14 folios la EP indicada otorgada por la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA, representada legalmente por el señor Víctor Enrique Cuellar Olarte y a favor de su apoderado general el señor EDWIN VALERO VARGAS, para efectos de representación administrativa, ante la Notaría 10 de Bogotá. SIN EMBARGO DE LA MISMA EP NO SE PUEDE ENCONTRAR QUE SE ENCUENTRE FACULTADO PARA OTORGAR PODERES A TERCEROS - "ESCUELA FP SANTANDER - poder Hector.pdf", se muestra poder otorgado por el señor EDWIN VALERO VARGAS alegando su condición de apoderado general de la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA, con el propósito de "(...) tramite y realice todas las gestiones necesarias para la obtención de licencias de Construcción y Ambientales, Permisos de Instalación para las estaciones de telefonía celular propiedad de la compañía ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.". COMO PUEDE VERSE, SI BIEN APORTA PODER ESPECIAL Y EN EL MISMO NO SE INDICA LA DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN, SU DIRECCION Y FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA, SE DEBE ADVERTIR QUE NO TIENE PRESENTACION PERSONAL ANTE NOTARIO, Y QUE NO CORRESPONDE AL TRAMITE DE REGULARIZACION. ASI MISMO SE OTORGA SIN CONTAR CON FACULTADES PARA EL EFECTO ASI LAS COSAS NO SE PUEDE ENTENDER CUMPLIDO EL REQUISITO
5	DEMOSTRAR LA COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES DE LA SOLICITUD DE LA DE	NO CUMPLE	Este requisito fue objeto de requerimiento en el acta de observaciones con radicado 2-2020-55889, para el efecto se puede encontrar que con el radicado 1-2020-64988, se aportó un archivo PDF y 3 carpetas comprimidas que se denominan así:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

FACTIBILIDAD Y/O PERMISO CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	- "RESPUESTA REQUERIMIENTOS - ESCUELA FP SANTANDER.pdf" - "RESPUESTA REQUERIMIENTOS - ESCUELA FP SANTANDER.pdf" - "RESPUESTA REQUERIMIENTOS - ESCUELA FP SANTANDER.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - JURIDICOS.rar" Para efectos del análisis propuesto se adelanta la revisión del archivo pdf contentivo de la respuesta al acta de observaciones y de la carpeta comprimida denominada "ESCUELA FP SANTANDER - JURIDICOS.rar" que contiene los siguientes archivos PDF: - "Ejecución de la Propuesta de Mimetización - ESCUELA FP SANTANDER (1).pdf" - "Escritura Publica No. 1514 poder Edwin Valero.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - CERTIFICACION TITULO HABILITANTE TIGO ACTUALIZADA.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - boletin_AAA0016AFXR.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - CARTA ESTUDIOS TECNICOS.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - certificación contrato tigo-atc 20201001 habilitante actualizado.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - notificación a vecinos CALLE 47 A SUR No. 31 – 25 27.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - notificación a Vecinos CALLE 47 B SUR No. 31 – 14.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - notificación a Vecinos CALLE 47 B SUR No. 31 – 22.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - notificación a Vecinos CARRERA 31 No. 47A - 25 SUR - CALLE 47 B SUR No. 31 – 04 .pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - poder Hector.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - POLIZA ATC 2020 2021.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - PUBLICACION PERIODICO ENS 28 - 12 - 2020-6.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - RADICADO AEROCIVIL_SOLICITUD AJUSTE DIRECCION.pdf" - "FACTIBILIDAD M-FO-014 -ESCUELA GENERAL SANTANDER REQ.pdf" - "Reporte de Estación en Inventario - ESCUELA FP SANTANDER (1).pdf" - "reporte inventario inicial_1-2018-07984.pdf" - "respuesta oficio regularización SDP_1-2019-42219.pdf" Se resalta en este punto que el primer requerimiento efectuado en el acta de observaciones fue: <i>"Demostrar la comunicación a vecinos colindantes y efectuar la publicación de la solicitud de factibilidad en un diario de amplia circulación con el fin de garantizar los derechos de participación de terceros, acorde con el numeral 17.3.5."</i> Con el fin de revisar el requerimiento se pueden encontrar archivos con información relevante, tales como los archivos pdf denominados: - "ESCUELA FP SANTANDER - Notificación a Vecinos CALLE 47 A SUR No. 31 – 25 27.pdf", el cual presenta en 3 folios los siguiente: 1) la comunicación a vecinos propiamente dicha con la dirección correspondiente, 2) imagen ilegible de una guía que aparentemente es de Inter rapidísimo, pero de la cual no se puede leer los datos de destinatario ni número de guía. En el folio 3 se puede ver un recibo de la guía 700047097944 con fecha de venta del 17/12/2020. Teniendo como destinatario la dirección CALLE 47 A SUR No. 31 – 25 27. No se puede cotejar la imagen del folio 2 con la guía del folio 3, se resalta que el numeral 7 del Formato M-FO-014 indica que este es un colindante por el norte del inmueble objeto de ubicación. EN CONCLUSION, NO SE PUEDE ESTABLECER EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DEL REQUISITO FRENTE A ESTE COLINDANTE. - "ESCUELA FP SANTANDER - notificación a Vecinos CALLE 47 B SUR No. 31 – 14.pdf" el cual presenta en 3 folios los siguiente: 1) la comunicación a vecinos propiamente dicha con la dirección correspondiente, 2) imagen de guía de interrapiidísimo y recibo de la guía 700047098434 con fecha de venta del
--	--

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 19

Anexos: No

No. Radicación: 3-2023-11640

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1959137 Fecha: 2023-03-24 11:45

Tercero: ATC SITIOS COLOMBIA S.A.S

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

			17/12/2020. Teniendo como destinatario la dirección 47 B SUR No. 31 – 14. Se resalta que el numeral 7 del Formato M-FO-014 indica que este es un colindante por el occidente del inmueble objeto de ubicación. En el folio 3 se puede leer una consulta de la página web de la empresa de correspondencia en la que se indica que se intentó entregar en 2 oportunidades en la dirección, dejando nota de “Residente Ausente”. EN CONCLUSION, ESTA GUIA CORRESPONDE A UNO DE LOS COLINDANTES Y SE INTENTÓ LA ENTREGA ADECUADAMENTE SIENDO LA CAUSAL DE ENTREGA NO IMPUTABLE AL SOLICITANTE. - “ESCUELA FP SANTANDER - notificación a Vecinos CALLE 47 B SUR No. 31 – 22.pdf”. el cual presenta en 3 folios los siguiente: 1) la comunicación a vecinos propiamente dicha con la dirección correspondiente, 2) imagen de guía de interrapidisimo con destino a la misma dirección con firma de recibido del 19 de diciembre de 2020, pero con número de guía ilegible y 3) recibo de la guía 700047098694 con fecha de venta del 17/12/2020. Teniendo como destinatario la dirección 47 B SUR No. 31 – 22. Se resalta que el numeral 7 del Formato M-FO-014 indica que este NO es un colindante del inmueble objeto de ubicación. EN CONCLUSION, ESTA GUIA CORRESPONDE A UNO DE LOS COLINDANTES POR TANTO CUMPLE. - “ESCUELA FP SANTANDER - notificación a Vecinos CARRERA 31 No. 47A - 25 SUR - CALLE 47 B SUR No. 31 – 04 .pdf” el cual presenta en 3 folios los siguiente: 1) la comunicación a vecinos propiamente dicha con la dirección correspondiente, 2) imagen de guía de interrapidisimo con destino a la misma dirección con firma de recibido del 18 de diciembre de 2020, con número de guía 700047098218 y 3) recibo de la guía 700047098218 con fecha de venta del 17/12/2020. Teniendo como destinatario la CARRERA 31 No. 47A - 25 SUR - CALLE 47 B SUR No. 31 – 04. Se resalta que el numeral 7 del Formato M-FO-014 indica que este es un colindante POR EL OCCIDENTE del inmueble objeto de ubicación. EN CONCLUSION, ESTA GUIA CORRESPONDE A UNO DE LOS COLINDANTES Y EN SU TEXTO SE PUEDE OBSERVAR SU ENTREGA. ASI LAS COSAS NO SE PUEDE ENTENDER CUMPLIDO EN SU TOTALIDAD EL REQUISITO
7	MANIFESTACIÓN SUSCRITA POR EL INTERESADO Y DIRIGIDA A LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE PLANEACIÓN, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, EN LA CUAL SE AFIRME QUE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA PRESENTADA DENTRO DE LA SOLICITUD DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD NO SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, INSTALADA Y/O EN OPERACIÓN. APLICA PARA TRÁMITES POSTERIORES A LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO DISTRITAL 805 DE 2019	NO APLICA	La solicitud corresponde a una regularización, que se presentó en tiempo tanto en el inventario como en la solicitud, por lo que no le es exigible el requisito contenido en el Decreto 805 de 2019
8	REGISTRO TIC O TÍTULO HABILITANTE, SEGÚN CORRESPONDA, COMO PROVEEDOR DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES O TITULAR DE	NO CUMPLE	Este requisito fue objeto de requerimiento en el acta de observaciones con radicado 2-2020-55889, para el efecto se puede encontrar que con el radicado 1-2020-64988, se aportó un archivo PDF y 3 carpetas comprimidas que se denominan así: - “RESPUESTA REQUERIMIENTOS - ESCUELA FP SANTANDER.pdf” - “RESPUESTA REQUERIMIENTOS - ESCUELA FP SANTANDER.pdf” - “RESPUESTA REQUERIMIENTOS - ESCUELA FP SANTANDER.pdf” - “ESCUELA FP SANTANDER - JURIDICOS.rar”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

PERMISO DE USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1341 DE 2009 Y EL DECRETO NACIONAL 1370 DE 2018 O LAS NORMAS QUE MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, COMPLEMENTEN O ADICIONEN EN EL EVENTO EN QUE EL INTERESADO NO OSTENTE LA TITULARIDAD DEL REGISTRO TIC O TÍTULO HABILITANTE, DEBERÁ ACREDITAR QUE EL TITULAR AUTORIZA SU USO PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LA RESPECTIVA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	Para efectos del análisis propuesto se adelanta la revisión del archivo pdf contentivo de la respuesta al act de observaciones y de la carpeta comprimida denominada "ESCUELA FP SANTANDER - JURIDICOS.rar" que contiene los siguientes archivos PDF: - "Ejecución de la Propuesta de Mimetización - ESCUELA FP SANTANDER (1).pdf" - "Escritura Publica No. 1514 poder Edwin Valero.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - CERTIFICACION TITULO HABILITANTE TIGO ACTUALIZADA.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - boletin_AAA0016AFXR.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - CARTA ESTUDIOS TECNICOS.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - Certificación contrato tigo-atc 20201001 habilitante actualizado.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - notificación a Vecinos CALLE 47 A SUR No. 31 – 25 27.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - notificación a Vecinos CALLE 47 B SUR No. 31 – 14.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - notificación a Vecinos CALLE 47 B SUR No. 31 – 22.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - notificación a Vecinos CARRERA 31 No. 47A - 25 SUR - CALLE 47 B SUR No. 31 – 04 .pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - poder Hector.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - POLIZA ATC 2020 2021.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - PUBLICACION PERIODICO ENS 28 - 12 - 2020-6.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - RADICADO AEROCIVIL_SOLICITUD AJUSTE DIRECCION.pdf" - "FACTIBILIDAD M-FO-014 -ESCUELA GENERAL SANTANDER REQ.pdf" - "Reporte de Estación en Inventario - ESCUELA FP SANTANDER (1).pdf" - "reporte inventario inicial_1-2018-07984.pdf" - "respuesta oficio regularización SDP_1-2019-42219.pdf" Se resalta en este punto que el primer requerimiento efectuado en el acta de observaciones fue: <i>"Anexar la acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, según sea el caso, en aras de dar cumplimiento al numeral 26.3.1."</i> Con el fin de revisar ese requerimiento se pueden encontrar archivos con información relevante, tales como los archivos pdf denominados: - "ESCUELA FP SANTANDER - CERTIFICACION TITULO HABILITANTE TIGO ACTUALIZADA.pdf", el cual contiene en 1 folio certificación de la suscripción y vigencia de los contratos de concesión 007, 008 y 009 de 2003 entre MINTIC y COLOMBIA MOVIL SA ESP, suscrito por la señora Ana María Martínez Osorio en calidad de Coordinadora de Contratos de la entidad nacional. - "ESCUELA FP SANTANDER - Certificación contrato tigo-atc 20201001 habilitante actualizado.pdf", el cual contiene en 1 folio carta suscrita por Liliana Durán Victoria, quien se presenta como Especialista de Aseguramiento de la Dirección de Operaciones de la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., en el cual se manifiesta: "Yo, Liliana Durán, identificado como aparece, al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de Administradora del Contrato entre Colombia Móvil S.A. E.S.P., y ATC Sitios de Colombia S.A.S, certifico que entre ambas compañías se encuentra firmado un contrato de arrendamiento de espacios en torre y piso para la instalación de equipos de telecomunicaciones, el cual incluye, pero no se limita a, la construcción de la estructura civil, eléctrica y metalmecánica de nuevas estaciones base bajo la modalidad Build To Suit, BTS, cumpliendo con los requerimientos técnicos de ubicación y altura definidos por Colombia Móvil S.A. E.S.P"
---	--

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

			- DE LOS ANTERIORES DOCUMENTOS SE PUEDE OBSERVAR QUE NO SE ENCUENTRA EL REGISTRO TIC DE LA SOCIEDAD COLOMBIA MOVIL SA ESP EN LOS ARCHIVOS, SINO QUE SE APORAT CERTIFICACION DE LOS CONTRATOS DE CONCESION Y LA CERTIFICACION NO INDICA EXPRESAMENTE LA ESTACION OBJETO DE SOLICITUD Y NO HAY DOCUMENTOS QUE SOPORTEN QUE QUIEN SUSCRIBE EL DOCUMENTO SE ENCUENTRA HABILITADA PARA EL EFECTO EN CONCLUSION, NO SE CUMPLE EL REQUISITO EXIGIDO.
10	COPIA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUYOS BENEFICIARIOS SON LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Y/O LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE EN RELACIÓN CON ESTAS GARANTÍAS ESTABLEZCA LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO. LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEBERÁ CONTAR CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE UN AÑO, NO OBSTANTE, SU VIGENCIA DEBERÁ MANTENERSE POR EL TÉRMINO QUE DURE LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA MÁS SEIS (6) MESES. LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEBERÁ CONTAR CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE UN AÑO, SE DEBERÁ RENOVAR AUTOMÁTICAMENTE A SU VENCIMIENTO HASTA LA EXPIRACIÓN DE LA RESPECTIVA VIGENCIA DEL PERMISO DE INSTALACIÓN O SU RENOVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, MÁS TRES (3) MESES ADICIONALES, PLAZO	NO CUMPLE	Este requisito fue objeto de requerimiento en el acta de observaciones con radicado 2-2020-55889, para el efecto se puede encontrar que con el radicado 1-2020-64988, se aportó un archivo PDF y 3 carpetas comprimidas que se denominan así: - "RESPUESTA REQUERIMIENTOS - ESCUELA FP SANTANDER.pdf" - "RESPUESTA REQUERIMIENTOS - ESCUELA FP SANTANDER.pdf" - "RESPUESTA REQUERIMIENTOS - ESCUELA FP SANTANDER.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - JURIDICOS.rar" Para efectos del análisis propuesto se adelanta la revisión del archivo pdf contentivo de la respuesta al act de observaciones y de la carpeta comprimida denominada "ESCUELA FP SANTANDER - JURIDICOS.rar" que contiene los siguientes archivos PDF: - "Ejecución de la Propuesta de Mimetización - ESCUELA FP SANTANDER (1).pdf" - "Escritura Publica No. 1514 poder Edwin Valero.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - CERTIFICACION TITULO HABILITANTE TIGO ACTUALIZADA.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - boletin_AAA0016AFXR.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - CARTA ESTUDIOS TECNICOS.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - Certificación contrato tigo-atc 20201001 habilitante actualizado.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - notificación a Vecinos CALLE 47 A SUR No. 31 – 25 27.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - notificación a Vecinos CALLE 47 B SUR No. 31 – 14.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - notificación a Vecinos CALLE 47 B SUR No. 31 – 22.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - notificación a Vecinos CARRERA 31 No. 47A - 25 SUR - CALLE 47 B SUR No. 31 – 04 .pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - poder Hector.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - POLIZA ATC 2020 2021.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - PUBLICACION PERIODICO ENS 28 - 12 - 2020-6.pdf" - "ESCUELA FP SANTANDER - RADICADO AEROCIVIL_SOLICITUD AJUSTE DIRECCION.pdf" - "FACTIBILIDAD M-FO-014 -ESCUELA GENERAL SANTANDER REQ.pdf" - "Reporte de Estación en Inventario - ESCUELA FP SANTANDER (1).pdf" - "reporte inventario inicial_1-2018-07984.pdf" - "respuesta oficio regularizacion SDP_1-2019-42219.pdf" Se resalta en este punto que el primer requerimiento efectuado en el acta de observaciones fue: "Anexar fotocopia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso, y la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica, acorde con el numeral 26.3.2." Con el fin de revisar ese requerimiento se pueden encontrar archivos con información relevante, tales como los archivos pdf denominados:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

DENTRO DEL CUAL DEBERÁ ACREDITARSE EL RETIRO DE LA ESTACIÓN Y NO PODRÁN SER REVOCADAS POR EL TITULAR DEL PERMISO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	- "ESCUELA FP SANTANDER - POLIZA ATC 2020 2021.pdf", el cual contiene en 2 folios certificación suscrita con nota de Firma Autorizada de la Aseguradora Axa Colpatría Seguros SA, en la cual se puede leer que "Axa Colpatría Seguros S.A. tiene contratada con ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.377.163-5, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 8001482995, con los siguientes límites y condiciones". DEL ANTERIOR DOCUMENTO SE PUEDE OBSERVAR QUE: 1. SOLO SE APORTA CERTIFICACION DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, POR LO QUE NO SE PUEDE VER SU CARÁTULA CON LA FIRMA DEL ASEGURADO O TOMADOR, TAMPOCO SE APORTA EL CLAUSULADO DE LA MISMA, POR LO QUE NO SE PUEDE EFECTUAR REVISIÓN, FINALMENTE DE LA CERTIFICACION SE ENCUENTRA QUE ESTA VENCIDA LA PÓLIZA A LA FECHA, NO INCLUYE COMO BENEFICIARIA A LA SDP, NO INCLUYE DE FORMA EXTPRES LA ESTACION CON SU DENOMINACION, UBICACIÓN CON NOMENCLATURA Y CORREDENADAS. NO HACE REFERENCIAS A SU RENOVACIÓN AUTOMATICA, NI SE INCLUYE CONDICION RELACIONADA CON SU REVOCATORIA SOLO CON AUTORIZACION DE LA BENEFICIARIA. 2. FRENTA A LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO SE EFECTUA APORTE ALGUNO QUE DEMUESTRE SU EXISTENCIA EN CONCLUSION, NO SE CUMPLE EL REQUISITO EXIGIDO. CABE ANOTAR, QUE SE LE REQUIRIO TAMBIEN A TRAVÉS DEL ACTA DE OBSERVACIONES LO SIGUIENTE: "3. Revisado el formulario M-FO-014, se encontró que la solicitud fue clasificada como "Regularización de los elementos que conforman una estación radioeléctrica", de acuerdo con lo anterior y lo establecido en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, se debe presentar radicación ante esta dirección en la que se reportó en los tiempos establecidos mediante inventario de regularización la estación de la referencia, de lo contrario no se tendrá en cuenta dentro del proceso mencionado y se procesará como una solicitud de factibilidad de acuerdo a las normas vigentes. 4. Al clasificarse la solicitud como "Regularización de los elementos que conforman una estación radioeléctrica", deberá allegar la totalidad de los documentos contemplados en el anexo No. 1 de los formatos M-FO-014 y M-FO-143, que le sean correspondientes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 26 del Decreto 397 de 2017." Para el efecto, de los documentos aportados se pueden encontrar, con relevancia probatoria para lo requerido, los siguientes: - "Reporte de Estación en Inventario - ESCUELA FP SANTANDER (1).pdf", presenta en un folio oficio de reporte de inventario con fecha del 28 de diciembre de 2020 pero sin constancia de radicado ante la entidad., en el cual se hace referencia a la estación objeto de regularización "ESCUELA FP SANTANDER" ubicada en la Dirección: CALLE 47 A SUR N° 31 - 19 - "reporte inventario inicial_1-2018-07984.pdf", presenta en un folio copia del radicado de la presentación de inventarios de la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S la cual cuenta con fecha de radicado 15 de febrero de 2018 con radicado 1-2018-07984. La cual se encuentra en tiempo con respecto al plazo concedido por el Decreto Distrital 397 de 2017. - "respuesta oficio regularización SDP_1-2019-42219.pdf" De la respuesta el solicitante indicó: "3. Se anexan los Radicados 1-2018-07984 del 2018/02/15 y 1-2019-42219 del 2019/06/21, en los cuales se reportó el Inventario de Estaciones para Regularización, incluyendo la Estación Radioeléctrica Monopolo denominado ESCUELA FP SANTANDER.
--	---

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



			4. Al clasificarse la solicitud como "Regularización de los elementos que conforman una estación radioeléctrica", se anexa la totalidad de los documentos contemplados en el anexo No. 1 de los formatos M-FO-014 y M-FO-143, que le son correspondientes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 26 del Decreto 397 de 2017"
--	--	--	---

Que revisada la documentación aportada por la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, mediante radicados 1-2019-70133 del 16 de octubre de 2019, 1-2019-72166 de 24 de octubre de 2019, respuesta acta de observaciones 1-2020-64988 del 30 de diciembre de 2020 y alcance a la respuesta mediante radicado 1-2021-25191 del 26 de marzo de 2021, se determinó que la propuesta de regularización para la estación radioeléctrica existente denominada "**ESCUELA FP SANTANDER**", instalada en el predio ubicado en la calle 47 A SUR No. 31 - 19 de la localidad de **TUNJUELITO** del Distrito Capital, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, reportada ante esta entidad, no cumple con los requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017, por lo que se procederá a negar la regularización solicitada.

Que una vez sea declarada la NEGACION de la solicitud de regularización, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S** podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada "**ESCUELA FP SANTANDER**", la cual se encuentra instalada en la calle 47 A SUR No. 31 - 19 de la localidad de **TUNJUELITO** de la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, para lo cual deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 26 y subsiguientes del Decreto Distrital 083 de 2023.

Que la Secretaría Distrital de Planeación con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objeto misional, y adecuada a las necesidades de las nuevas normas que empiezan a regir en el Distrito Capital, expidió el Decreto 432 de 2022 "*Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y de dictan otras disposiciones*", y consecuentemente, emitió la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022, en virtud de la cual se delegan funciones en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, entre otras, aquellas que se refieren a "*Expedir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento tácito o voluntario, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C, de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios.*"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.377.163-5, la solicitud de regularización con radicado 1-2019-70133 del 16 de octubre de 2019 para la Estación Radioeléctrica existente denominada **“ESCUELA FP SANTANDER”**, instalada en el predio ubicado en la calle 47 A SUR No. 31 - 19 de la localidad de TUNJUELITO del Distrito Capital, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en la dirección que aparece registrada en el radicado 1-2019-70133 del 16 de octubre de 2019.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónicos indicados en el radicado inicial 1-2019-70133 del 16 de octubre de 2019 y al correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionescolombia@americantower.com En caso de llevarse a cabo la notificación electrónica se deberá cumplir lo establecido en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. el contenido de la presente Resolución a:

3.1. Al señor **LUIS ARTURO JIMENEZ HERRERA** en calidad de propietario del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 50S-508290 ubicado en la calle 47 A SUR No. 31 - 19, de la ciudad de Bogotá, D.C., en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica denominada **“ESCUELA FP SANTANDER”**.

3.2. A la Agencia Nacional del Espectro-ANE-, para el ejercicio de sus funciones y competencias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009, modificado por el Decreto Ley 4169 de 2011, ejerza la vigilancia y control del espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 19
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-11640 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1959137 Fecha: 2023-03-24 11:45
Tercero: ATC SITIOS COLOMBIA S.A.S
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 24 días del mes de marzo de 2023.

Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó: Alba Rocío Preciado Wilches— Abogado - Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Proyectó: Abogado: Carlos Alberto Zubieta Cortés, Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Arquitecta: Alejandra Cruz Velásquez, Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Ingeniero Civil Julio Cesar Giraldo González, Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 642 DE 2023**(24 de Marzo de 2023)**

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Unidad de Protección Integral – UPI Bosa, ubicado en la Localidad de Bosa”

LA DIRECCIÓN DE ESTRUCTURAS Y SISTEMAS TERRITORIALES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por artículo 12 del Decreto Distrital 079 de 2015; artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004; los literales h) y n) del artículo 5 del Decreto Distrital 432 de 2022 y el numeral 1 del artículo 7° de la Resolución n.° 1906 de 01 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO**1. Competencia y marco normativo aplicable**

Que mediante Decreto Distrital 432 de 2022 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”* se adoptó el rediseño del modelo de operación y la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objetivo misional.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución n.° 1906 de 01 de noviembre de 2022 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”* teniendo en cuenta la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación, actualizó la delegación de funciones al interior de la Entidad, acorde con la nueva estructura organizacional.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante el artículo 7 de la Resolución ibídem, se delegó en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial la suscripción de los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con planes de implantación, planes de regularización y manejo, planes directores y planes directores equipamientos recreativos y deportivos, previo análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo realizado por la Subdirección de Planes Maestros, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, expidió la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., como mecanismo para actualizar y adecuar el modelo de ordenamiento del Distrito Capital a las necesidades actuales de la ciudad, considerando sus condiciones poblacionales, ambientales, económicas y jurídicas.

Que posteriormente, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Primera, decretó la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021, mediante decisión proferida el 14 de junio de 2022 y notificada por estado el día siguiente.

Que la Secretaría Distrital de Planeación presentó recurso de apelación contra la providencia de primera instancia y solicitó negar la solicitud de medida cautelar, la cual fue conocida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección A.

Que mediante Auto del 22 de agosto de 2022, el Tribunal resolvió revocar el auto de 14 de junio de 2022. Esta providencia fue notificada en estado el 26 de agosto de 2022, en consecuencia, empezó a surtir efectos desde el 1 de septiembre de 2022; la suspensión de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 tuvo lugar desde el 16 de junio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021, "*Por el cual se adopta la revisión general del plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*", en el numeral 2° del artículo 600, transición de los planes de implantación dispone:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“2. Radicación de la formulación de Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos. Los Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos, radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos establecidos en la correspondiente reglamentación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan, caso en el cual podrán adelantar los trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan. (...)”. (Subrayado fuera del texto original).

Que la radicación de la formulación del Plan de Implantación de la Unidad de Protección Integral - UPI Bosa, se realizó de manera completa mediante radicado n.º 1-2020-62325 del 16 de diciembre de 2020, es decir, antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, cumpliendo con los requisitos correspondientes.

Que el interesado no manifestó acogerse a las disposiciones contenidas en el citado Decreto Distrital 555 de 2021, por tanto, esta solicitud se tramita de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que los planes de implantación son instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000 *“Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación”*, define

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

los Planes de Implantación y su objeto, así: **“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.** *Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje. El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo”.*

Que en concordancia con las citadas normas, los Planes de Implantación se fundamentan en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto urbano, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la implantación y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

2. Exigibilidad y presentación del Plan de Implantación.

Que el artículo 4° del Decreto Distrital 1119 de 2000 establece que el procedimiento para la adopción de Planes de Implantación consta de dos etapas: i) Consulta Preliminar; y ii) Formulación.

Que mediante el radicado n.° 1-2019-80272 del 4 de diciembre de 2019, la señora Nelly Beatriz Hernández, en calidad de apoderada por poder conferido por el Señor Wilfredo Grajales Rosas quien actúa en calidad de Director del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, presentó ante esta Secretaría, Consulta Preliminar para la implantación del uso dotacional del equipamiento de Bienestar Social denominada Unidad de Protección Integral UPI Bosa en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria n.° 50S-40638164, ubicado en la Carrera 77G No. 63-35 Sur de la Localidad de Bosa.

Que mediante oficio n.° 2-2020-38279 del 27 de agosto de 2020, la Subsecretaría de Planeación Territorial dio respuesta a la Consulta Preliminar, definiendo la viabilidad para continuar con la etapa de formulación tendiente a la aprobación del Plan de Implantación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 4 del Decreto Distrital 079 de 2015, si transcurridos seis (6) meses desde la expedición de la respuesta a la consulta preliminar, el interesado no ha radicado la correspondiente formulación del plan de implantación, deberá solicitar concepto a la Secretaría Distrital de Planeación, a fin de determinar si se requiere la actualización de la Consulta Preliminar.

Que mediante el radicado n.º 1-2020-62325 del 16 de diciembre de 2020, el señor Antonio Orlando Amézquita Zarate, en calidad de apoderado por poder conferido por la señora Luz Miriam Botero Sierra quien actúa en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, presentó ante esta Secretaría la formulación del Plan de Implantación para el uso dotacional de Bienestar Social de escala urbana denominado Unidad de Protección Integral - UPI Bosa, en el predio identificado a continuación:

Dirección	CHIP	Matrícula Inmobiliaria	Propietario	Área Predio m2
Carrera 77G No. 63-35 Sur	AAA0247DUMS	50S-40638164	Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON	3.137,9 m2

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros mediante oficio n.º 2-2021-73922 del 30 de agosto de 2021, realizó requerimientos a la formulación del Plan de Implantación de la Unidad de Protección Integral - UPI Bosa, en materia de la norma aplicable, acciones de mitigación, espacio público y de vías, transporte y servicios públicos, otorgando el término de un (1) mes para dar atención por parte del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que mediante radicado n.º 1-2021-87254 del 28 de septiembre de 2021, el señor Antonio Orlando Amézquita Zarate, apoderado del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, solicitó prórroga del término para dar respuesta a requerimientos hechos a la formulación del plan de implantación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros mediante oficio n.º 2-2021-87266 del 05 de octubre de 2021 otorgó un mes adicional, para dar respuesta, en el marco del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que dentro del término concedido, el señor Antonio Orlando Amézquita Zarate, apoderado del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, dio respuesta a los requerimientos hechos mediante oficio con radicado n.º 1-2021-101524 del 05 de noviembre de 2021.

Que mediante radicados n.ºs 1-2022-13676 del 08 de febrero del 2022 y 1-2022-51745 del 19 de abril de 2022, el señor Antonio Orlando Amézquita Zarate, apoderado del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, dio alcance a la respuesta a los requerimientos, allegando la documentación e información requerida para el estudio del plan de implantación, cumpliendo con la totalidad de los requisitos.

Que con la propuesta mencionada se adjuntó la siguiente documentación:

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN. Incluye diagnóstico del predio y del área de influencia, el marco normativo, la propuesta de formulación del plan de implantación, y las operaciones y acciones planteadas para el funcionamiento del uso.
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción.
3. ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Incluye espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto, con su respectiva cartografía de soporte.
4. DOCUMENTOS ANEXOS: Incluye los contenidos en el expediente de la formulación del Plan de Implantación para la Unidad de Protección Integral - UPI Bosa.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3. Soportes técnicos y norma urbanística aplicable

Que de acuerdo con la propuesta de formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, y la entonces Dirección de Planes Parciales, realizaron el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio objeto de implantación, del cual se concluye lo siguiente:

- El predio objeto de implantación, se encuentra identificado en el área regularizada por el Acuerdo 22 de 1963, y cuenta con Licencia de Construcción No. 17-3-0359 de 2017.

En razón de ello, desde la respuesta a la consulta preliminar del Plan de Implantación para la Unidad de Protección Integral UPI Bosa, se requirió al gestor aclarar si el predio cumplió con las condiciones para desarrollarlo. Esto es, que se haya dado cumplimiento a las actuaciones necesarias, con relación a las infraestructuras de servicios públicos domiciliarios, las cesiones para parques, equipamientos y la malla vial, así como la definición de las áreas útiles resultantes, según lo indica la nota identificada en el plano B133/4-2 que cita: *“Los lotes del 1 al 17 para ser desarrollados urbanísticamente deben tramitarse según el Acuerdo 65 de 1967”*.

- El peticionario anexó a la solicitud de la formulación del respectivo plan, concepto de norma No. 21-3-0112 del 10 de marzo de 2021, emitido por Curaduría Urbana 3, por cuanto al predio se le otorgó Licencia de Construcción No. 17-3-0359 de 2017, estableciendo las normas aplicables al predio sin que se exigiera el trámite de urbanización para la expedición de la citada licencia de construcción. En el referido pronunciamiento indica lo siguiente:

“(…) De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 4065 de 2008, “Por el cual se reglamentan las disposiciones de la Ley 388 de 1997 (...) establece:

Artículo 3º. Zonas y predios sujetos a las actuaciones de urbanización, se someterán a las actuaciones de urbanización los predios a los que se les

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

haya asignado el tratamiento urbanístico de desarrollo y a los que se les haya asignado un tratamiento de urbanístico distinto.

El predio objeto de la consulta cuenta con plano de regularización No. B133/4-2 URB. El Porvenir – Barrio La Estación y se encuentra en un barrio totalmente consolidado con edificaciones, vías y redes de servicios públicos, ejecutadas en su totalidad, por lo cual este despacho expidió la Licencia de Construcción No. 17-3-0359 del 10 de mayo de 2017, en cumplimiento del parágrafo del artículo 3 del Decreto 4065 de 2008.

Adicionalmente, es de aclarar que la UPZ Bosa Central reglamentaria del predio le asigno tratamiento de Mejoramiento Integral a la zona y no Tratamiento de Desarrollo.

Así las cosas, el predio cumplía con las condiciones establecidas en la norma vigente para ser excluida del Tratamiento de Desarrollo (...).

- En el Documento Técnico de Soporte de la formulación del Plan de Implantación se expone el siguiente antecedente con relación a la ejecución de la Licencia de Construcción No. 17-3-0359 de 2017:

“(...) 1.2. ANTECEDENTES

Durante el año 2018, se construyó el Centro de Desarrollo Comunitario (CDC) de BOSA, de acuerdo con los estudios y diseños presentados por la Universidad Nacional de Colombia, en el marco del Contrato Interadministrativo 01647 de 2013 del IDIPRON, para lo cual se obtuvo licencia de construcción con Acto Administrativo LC 17-3-0359, expedido por la Curaduría Urbana No. 3, con fecha de ejecutoria 17 de agosto de 2017, que resuelve el número N° 16-3-2538. Una vez ejecutada la obra se procedió al trámite de la certificación de ocupación ante la Alcaldía de la localidad de Bosa, instancia que señaló la exigencia de presentar modificación a la licencia vigente, para la expedición de dicha certificación. Así mismo, la Licencia de modificación, se debía tramitar con el fin de ampliar la cobertura del equipamiento, del CDC a UPI, para complementar la misión de la entidad en este establecimiento.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Una vez se radicó el trámite, de Modificación de la Licencia de Construcción ante la Curaduría Urbana N° 3, esta instancia hizo el requerimiento de dar cumplimiento por parte del IDIPRON, del trámite del Plan de Regularización y/o Plan de Implantación y Manejo, según aplicara, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la legislación Distrital vigente. (...)”

Que en concordancia con lo anterior, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios hoy Subdirección de Planes Maestros mediante radicado No. 3-2021-13993 del 18 de junio de 2021, solicitó concepto a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, a fin de definir el tratamiento aplicable al predio objeto de implantación.

Que la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos emitió concepto mediante radicado n.º 3-2021-15479 del 7 de julio de 2021, de la siguiente manera:

“(...) Se tiene que el tratamiento urbanístico del predio de la Unidad de Protección Integral UPI Bosa localizado en la KR 77G 63-35 Sur, al ser determinado por el plan de ordenamiento territorial, tal como se refleja en el Decreto 313 de 2005 por el que se aprueba la UPZ 85 Bosa Central, el tratamiento urbanístico asignado fue el de mejoramiento integral con intervención complementaria. Por lo que, su modificación debe hacerse por medio de un instrumento del mismo rango.

Ahora, frente a la licencia de construcción como acto administrativo de carácter particular y concreto que autoriza a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios. Que tienen como consecuencia, la adquisición de derechos de construcción y desarrollo en los términos y condiciones de la licencia, siempre y cuando, se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en esta. Por lo que, encuentra esta dirección que la licencia urbanística no tiene por efecto la modificación de los tratamientos urbanísticos asignados en el POT y sus instrumentos derivados.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En conclusión, esta dirección señala que la licencia urbanística no tiene como efecto la modificación de los tratamientos urbanísticos porque esto le corresponde al POT. Pero, el régimen normativo que se aplica a un predio que cuenta con licencia de construcción de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1077 de 2015, depende de la concreción de los derechos de construcción y desarrollo si la licencia en los escenarios de vigencia o ejecución con todas las obligaciones establecidas en la respectiva licencia”.

Que por consiguiente, para la adopción del Plan de Implantación, se debe dar aplicación a la norma del Tratamiento de Mejoramiento Integral, Área de Actividad Residencial con actividad económica en la vivienda, definida en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus Decretos reglamentarios, complementado por el Plan Maestro de Equipamientos de Bienestar Social, adoptado mediante Decreto Distrital 316 de 2016.

Que el uso de la Unidad de Protección Integral - UPI Bosa se encuentra identificado en el Cuadro Anexo No. 2 “Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo” del Decreto Distrital 190 de 2004, como uso Dotacional, Equipamientos Colectivos tipo Bienestar Social de escala urbana.

Que, en concordancia con lo anterior, en el artículo 20 del Plan Maestro de Equipamientos de Bienestar Social para Bogotá, adoptado mediante Decreto Distrital Decreto Distrital 316 de 2006, establece que las Unidades de Protección Integral, de acuerdo con su función específica, corresponden a la escala urbana.

Que de conformidad con el Mapa N° 25 “Usos del Suelo Urbano y de Expansión” y N° 27 “Tratamientos Urbanísticos” adoptado mediante decreto 190 de 2004, el predio objeto del presente plan de implantación se encuentra localizado en Tratamiento de Mejoramiento Integral en la modalidad de intervención complementaria, en Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con actividad económica en la vivienda.

Que el predio objeto de la formulación del plan de implantación se localiza en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 85 Bosa Central, reglamentada mediante el Decreto Distrital 313 de 2005, en el Sector Normativo 3, Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con actividad económica en la vivienda y Tratamiento de Mejoramiento Integral en la modalidad de intervención complementaria.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que, según la Plancha 2 de 4 de la UPZ No. 85 Bosa Central *“Fichas y Plano de usos permitidos”*, el predio objeto de implantación se encuentra señalado con la convención de *“Dotacionales”*. En consecuencia, cuenta con la condición de permanencia del uso dotacional descrita en el numeral 1 del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que por consiguiente y de acuerdo con la normativa aplicable sobre el uso dotacional, el Cuadro Anexo 1: *“Ficha Reglamentaria de usos dotacionales permitidos y localización según área de actividad”* del Decreto Distrital 120 de 2018, el uso Dotacional, Equipamientos Colectivos de Bienestar Social, Unidades de Protección Integral de escala urbana, éste se encuentra permitido en el predio objeto de Implantación y está supeditado a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro correspondiente.

Que conforme a las citadas normas, el plan de implantación será el instrumento que precisará la norma específica aplicable al predio en cuestión, garantizando su correcta relación con las condiciones urbanísticas y ambientales de la zona.

Que adicionalmente el predio objeto del plan de implantación se encuentra en zona de influencia inmediata del inmueble denominado *“Estación del Ferrocarril de Bosa”* localizado en la Carrera 77G (Autopista Sur) No. 65 B-00 Sur /antes Carrera 77G No. 65 - 22 Sur, identificado con el CHIP AAA0178NDTO y FMI 50S-1032767, Sector Catastral 4552, Manzana 01, Lote 01 del Barrio Gualoche, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional por el Decreto Nacional 746 de abril 24 de 1996.

Que en virtud de lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Nacional 2358 de 2019, que modifica los artículos 2.4.1.4.4 y 2.4.1.4.6 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto Nacional 1080 de 2015, las intervenciones que se realicen en los inmuebles localizados en las zonas de influencia de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional, requieren del concepto favorable de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, previo a la expedición de la Licencia de Construcción correspondiente.

Que esta Secretaría a través de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, y las entonces Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos, Patrimonio y Renovación Urbana, Taller del Espacio

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Público y Planes Parciales, adelantaron el estudio del Plan de Implantación para la Unidad de Protección Integral - UPI Bosa, a través de los siguientes pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Remite	Asunto
3-2021-11390	18-05-2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud conceptos técnicos a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
			Solicitud conceptos técnicos a la Dirección de Taller del Espacio Público.
			Solicitud conceptos técnicos a la Dirección de Planes Parciales.
			Solicitud conceptos técnicos a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.
3-2021-12485	01-06-2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico sobre temas competencia de la Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la propuesta de formulación del Plan de Implantación para la Unidad de Protección Integral UPI Bosa.
3-2021-12391	01-06-2021	Dirección de Planes Parciales	Concepto técnico sobre temas competencia de la Dirección de Planes Parciales sobre la propuesta de formulación del Plan de Implantación para la Unidad de Protección Integral UPI Bosa.
3-2021-13993	18-06-2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto jurídico con relación al tratamiento urbanístico aplicable para el predio objeto del Plan de Implantación de la Unidad de Protección Integral UPI Bosa.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 39

Anexos: No

No. Radicación: 3-2023-11641

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2160133 Fecha: 2023-03-24 11:49

Tercero: Antonio Orlando Amezcua Zarate

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Radicación	Fecha	Remite	Asunto
3-2021-15479	07-07-2021	Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos	Concepto jurídico con relación al tratamiento urbanístico aplicable para el predio objeto del Plan de Implantación.
3-2021-17029	22-07-2021	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico sobre temas competencia de la Dirección del Taller del Espacio Público sobre la propuesta de formulación del Plan de Implantación.
3-2021-19442	12-08-2021	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Concepto técnico sobre temas competencia de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana sobre la propuesta de formulación del Plan de Implantación.
3-2021-27849	09-11-2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos de la propuesta de formulación del Plan de Implantación.
3-2021-30013	23-12-2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico sobre temas competencia de Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la propuesta de formulación del Plan de Implantación.
3-2022-01215	11-01-2022	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Concepto técnico sobre temas competencia de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana sobre la propuesta de formulación del Plan de Implantación.
3-2022-07233	22-02-2022	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Alcance a la solicitud de concepto técnico con relación a la respuesta a los requerimientos a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
			Alcance a la solicitud de concepto técnico con relación a la respuesta a los

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Radicación	Fecha	Remite	Asunto
			requerimientos a la Dirección del Taller del Espacio Público
			Alcance a la solitud de concepto técnico con relación a la respuesta a los requerimientos a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.
3-2022-08902	08-03-2022	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico sobre temas competencia de la Dirección del Taller del Espacio Público sobre la propuesta de formulación del Plan de Implantación.
3-2022-10470	23-03-2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico sobre temas competencia de Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la propuesta de formulación del Plan de Implantación.
3-2022-22708	19-07-2022	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Concepto técnico sobre temas competencia de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana sobre la propuesta de formulación del Plan de Implantación.

Que la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio n.º SDM-SI- 20212246729431 del 14 de diciembre de 2021, radicado ante la SDP con el n.º 1-2022-51745 del 19 de abril de 2022, emitió concepto favorable al Estudio de Demanda y Atención de Usuarios para el Plan de Implantación para la Unidad de Protección Integral - UPI Bosa, el cual es indispensable para la adopción del presente Plan de Implantación dado que contiene el análisis de la movilidad del área objeto del mismo y contempla las condiciones de accesibilidad y estacionamientos requeridos para el buen funcionamiento del uso dotacional, entre otros aspectos, lo que permite mitigar los impactos que se puedan generar por el uso dotacional.

Que mediante oficio SDM con radicado 202322403363561 del 11 de marzo de 2023, recibido por la subdirección de Planes Maestros con radicado n.º 1-2023-21241 del 13 de marzo de 2023, el Subdirector de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad se prorrogó por Seis (6) meses a la vigencia del Estudio de Tránsito para el Plan de la Unidad de Protección Integral UPI Bosa, aprobado originalmente mediante oficio SDM-SI-20212246729431 del 14 de diciembre de 2021.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio n.º 2022EE79032 del 07 de abril de 2022, radicado SDP n.º 1-2022-51745 del 19 de abril de 2022, emitió Concepto Ambiental indicando entre otros aspectos, lo siguiente: “(...) De acuerdo con la evaluación realizada del Concepto Ambiental del Plan de Implantación de la Unidad de Protección Integral UPI BOSA, **se considera viable de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 4001 de 2010 (...)**”; concepto que tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de radicación ante la Secretaría Distrital de Planeación o cuando las condiciones del proyecto presentado cambien.

Que luego del estudio y análisis realizado por esta Secretaría, se encuentra que la formulación del Plan de Implantación para la Unidad de Protección Integral - UPI Bosa es urbanísticamente viable, toda vez que contempla las medidas de mitigación de los impactos urbanísticos que genera el uso y contempla la realización de las siguientes acciones:

- a. Generación, ejecución y adecuación de áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos negativos generados por el proyecto considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso a implantar.
- b. Se plantea la provisión de las cuotas de estacionamiento para vehículos en el interior de los predios, en cumplimiento de lo establecido en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, así como las normas aplicables sobre la materia.
- c. Adecuación, generación y/o construcción de espacio público abierto, libre de cerramiento, de carácter peatonal del entorno inmediato, considerando las características urbanas de los sectores, en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.
- d. Definición de ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo con la normatividad vigente y conforme lo establecido en el concepto de aprobación del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios.

4. Publicación y participación ciudadana

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 10 del Decreto Distrital 474 de 2022, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en el Sistema LegalBog de la Secretaría Jurídica Distrital de Planeación del 6 al 16 de enero de 2023, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Vencido dicho plazo no se recibieron comentarios u observaciones al proyecto.

Que así mismo, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, emitió concepto favorable sobre la viabilidad del componente jurídico en el proyecto del Plan de Implantación objeto del presente acto administrativo mediante memorando con radicado n.º 3-2023-10583 del 15 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adopción del Plan de Implantación. Adoptar el Plan de Implantación para la Unidad de Protección Integral - UPI Bosa, sobre el predio que se identifica a continuación, ubicado en la Localidad de Bosa:

Dirección Catastral	CHIP	Matrícula Inmobiliaria
Carrera 77G No. 63-35 Sur	AAA0247DUMS	50S-40638164

Artículo 2. Planos y Soportes. Hace parte integral de la presente Resolución el Plano de “LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES INDICATIVAS” que contiene la localización general, esquema indicativo de deslinde, cuadro de áreas generales indicativas, índices de ocupación y construcción, cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos, accesos peatonales y vehiculares y los perfiles viales indicativos.

El cuadro de áreas generales indicativas y cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público contenidos en el Plano

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

No. 1 de 1 “LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES INDICATIVAS” son los que se transcriben a continuación:

ÁREAS GENERALES	
DESCRIPCIÓN	TOTAL
ÁREA NETA URBANIZABLE (ANU)	3.137,90 m2
ÁREA CONTROL AMBIENTAL	112,5 m2
ÁREA ÚTIL (AU)	3.025,40 m2
ÍNDICE DE OCUPACIÓN (IO)	0,55
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN (IC)	1,33

ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS			
ACCESO	ÁREA MITIGACIÓN PROPUESTA (plazoletas y sobreanchos andén)	CANTIDAD USUARIOS Periodo horario de máxima demanda	%
Plazoleta Principal - Autopista Sur	64,10	29	27%
Plazoleta de Acceso Rampa - Carrera 77 H	40,83	125	73%
Sobreancho Andén Calle 65 Sur	30,54		
Sobreancho Andén Carrera 77 H	98,23		
TOTAL	233,70	154	100%

El Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio n.º SDM-SI-20212246729431 del 14 de diciembre de 2021, radicado ante la SDP con el n.º 1-2022-51745 del 19 de abril de 2022 y el oficio de la Secretaría de Ambiente con oficio n.º 2022EE79032 del 07 de abril de 2022, radicado SDP n.º 1-2022-51745 del 19 de abril de 2022, constituyen el soporte del presente acto administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo 1. Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 “LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES” en materia de vías, tránsito y transporte, paramentos, trazados viales, cesión de parque, cesión de control ambiental, secciones transversales, retrocesos y accesos son obligatorias y representa gráficamente las condiciones urbanísticas orientadas a la mitigación de los impactos generados por el proyecto.

El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de la solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

Parágrafo 2. El cuadro de áreas generales del presente artículo es indicativo. Podrá ser modificado o aclarado en caso de aclaración de cabida y linderos y/o incorporaciones topográficas adelantadas ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD, o de precisiones de los diseños definitivos en las licencias urbanísticas respectivas.

La verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas, corresponde al Curador Urbano con sujeción a lo dispuesto en los artículos 2.2.6.1.1.1, 2.2.6.1.1.2 y 2.2.6.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación del Plan de Implantación.* El presente Plan de Implantación aplica a la Unidad de Protección Integral – UPI Bosa y establece las normas urbanísticas, las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos en el área de influencia donde se va a desarrollar el uso de servicios de alto impacto - servicios automotrices, de escala urbana, correspondientes a las soluciones viales y de tráfico, generación de áreas afectas al espacio público y privado, el requerimiento y solución de estacionamientos, el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

Parágrafo. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento del objeto de la presente Resolución, serán responsabilidad del interesado.

Artículo 4. *Régimen de usos.* En el ámbito de aplicación del Plan de Implantación para la Unidad de Protección Integral - UPI Bosa se permiten los siguientes usos:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

USO		TIPO	ESCALA
Dotacional	Equipamientos Colectivos	Bienestar Social - Unidad de Protección Integral	Urbana

Parágrafo. Las actividades y servicios de apoyo permitidos corresponden a aquellos que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionados con éste y son necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 5. Normas urbanísticas aplicables. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Implantación de la Unidad de Protección Integral - UPI Bosa:

Índice máximo de construcción	1,33 Contabilizado sobre Área Útil De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Distrital 120 de 2018.
Índice máximo de ocupación	0,55 Contabilizado sobre Área Útil De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Distrital 120 de 2018.
Altura máxima permitida	Será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción definidos, así como de las normas volumétricas.
Antejardines	Según especificaciones del artículo 7 del Decreto Distrital 120 de 2018.
Aislamientos y Retrocesos	Las dimensiones de los aislamientos se determinarán según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Distrital 080 de 2016. Se deberá garantizar un retroceso para la línea de demarcación del predio de 7,50 metros a partir del eje de la línea de alta tensión sobre el trazado de la actual Carrera 77H.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Control Ambiental	Sobre la Carrera 77 G (Autopista Sur) se deberá disponer una franja de terreno para Control Ambiental de 5 metros de ancho como mínimo, la cual se debe entregar materialmente y ceder al Distrito Capital de conformidad con el artículo 181 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010, el Decreto Distrital 542 de 2015, las disposiciones contenidas en la Resolución 6563 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan. El área correspondiente al Control Ambiental deberá ser entregada materialmente y titulada a favor del Distrito Capital de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 845 de 2019 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. El diseño paisajístico de la Franja de Control Ambiental de la Carrera 77 G (Autopista Sur) debe ser aprobada por la Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico de Bogotá – JBB y la Subdirección de Ecourbanismo de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 542 de 2015. Se debe seguir los lineamientos técnicos para la intervención y manejo de las franjas de Control Ambiental dictados por la Guía Técnica para el manejo de las Franjas de Control Ambiental en la Ciudad de Bogotá D.C., adoptada por el Decreto 542 de 2015, y por los artículos 74 y 99 del Decreto 190 de 2004.
Cerramiento	No se permiten cerramientos sobre espacio público, ni sobre áreas privadas afectas al uso público.
Vías e Infraestructura Vial	El trazado y sección transversal de la malla vial contiguas al predio, tiene las siguientes características:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	Nombre Via	Tipo Via	Observaciones
	Carrera 77 H	Vía tipo V-8 de mínimo 10.0 metros de ancho. Aislamiento reglamentario.	Plano B133/4-2 – Sección transversal existente en terreno.
	Calle 65 Sur	Vía tipo V-5 de mínimo 18.0 metros de ancho. Aislamiento reglamentario.	Plano B133/4-2 – Sección transversal existente en terreno.
	Carrera 77 G (Autopista Sur)	Vía tipo V-1 de mínimo 60.0 metros de ancho. Aislamiento reglamentario.	Plano B133/4-2 – Sección transversal existente en terreno.
	Teniendo en cuenta que sobre el trazado de la actual Carrera 77H, se encuentra una línea de alta tensión, con una tensión nominal de 58KV, que según el RETIE tiene una servidumbre de 15,00 metros. Por tal motivo, se debe garantizar un retroceso para la línea de demarcación del predio de 7,50 metros a partir del eje de la línea de alta tensión. En consecuencia, la Carrera 77H corresponde a una vía de 15.00 metros teniendo en cuenta El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas.		
Zona de Servidumbre	En la zona de servidumbre de la línea de alta tensión no se permite el desarrollo de construcciones, así como tampoco actividades de permanencia, en cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE, que adoptó el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No 9-0708 del 30 de agosto de 2013, o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.		
Estacionamientos (Zona de demanda D)	Conforme a las condiciones establecidas en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la SDM, mediante oficio n.º SDM-SI-20212246729431 del 14 de diciembre de 2021, se deberán proveer como mínimo el		

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

siguiente número de cupos de estacionamientos con las dimensiones mínimas, así:

	Exigido	Demanda	propuesto
Privados 1 por cada 60 m2	3	4	4
Visitantes 1 por cada 450 m2	1		3
Movilidad reducida (2% de visitantes)	1		1
Bicicletas (1 ciclista por cada 2 estacionamientos exigidos)	3		20
Total	8	4	28

Fuente: Estudio de Demanda y Atención de Usuarios UPI Bosa

Si el proyecto presenta modificaciones respecto a las exigencias, determinantes y acciones de mitigación establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad, que modifiquen en (+/-) el 5 % de la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deberá radicar nuevamente el estudio de tránsito ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y aprobación.

Accesibilidad peatonal

De acuerdo con el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio n.º SDM-SI-20212246729431 del 14 de diciembre de 2021, así como el Documento Técnico de Soporte, se plantea el acceso peatonal, así:

- Acceso principal sobre la Calle 77 G (Autopista Sur).
- Acceso servicio y comedor comunitario Carrera 77 H.

Los accesos peatonales deberán garantizar el desplazamiento de las personas en condición de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras"*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	<i>disposiciones”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO” y demás normas vigentes en la materia.</i> Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004. Los accesos peatonales previstos deben cumplir con lo establecido en la Cartilla de Andenes y en la Cartilla de Mobiliario Urbano. La localización de accesibilidad peatonal se indica en el Plano No. 1 de 1 “LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES INDICATIVAS” del Plan de Implantación para la Unidad de Protección Integral UPI Bosa.
Accesibilidad Vehicular	Conforme al Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio n.º SDM-SI-20212246729431 del 14 de diciembre de 2021, así como el Documento Técnico de Soporte, se define el acceso vehicular así: • Acceso y salida vehicular individual por la Carrera 77H. • Acceso zona de abastecimiento por la Calle 65 Sur. La accesibilidad vehicular a la zona de estacionamientos y zonas operativas de ascenso y descenso de usuarios al

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

interior del proyecto responde al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Secretaría Distrital de movilidad.

Todos los puntos de acceso y salida vehicular deben cumplir con el artículo 197 del Decreto Distrital 190 de 2004, sobre la ubicación de los accesos vehiculares deben tener los anchos de canales, distancias a puntos de control, radios de empalme de curvas de sardineles según lo indicado en el Plano No. 1 de 1 **“LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES”**.

Se debe garantizar la continuidad del nivel de los andenes en las zonas de ingreso y salida de vehículos de los estacionamientos, para tal efecto, se debe cumplir lo definido en los artículos 263 y 264 de Decreto 190 de 2004 y en el Decreto 308 de 2018 - Cartilla de Andenes.

En los accesos vehiculares se deberá garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con la Ley 361 de 1997 *“Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”*, al Decreto Nacional 1538 de 2005 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361”*, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”*, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre **“ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO”** y demás normas vigentes en la materia.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Los accesos peatonales y vehiculares deben ser funcionalmente independientes.

La localización de los accesos vehiculares es la indicada en el Plano No. 1 de 1 "LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES INDICATIVAS" del Plan de Implantación para la Unidad de Protección Integral - UPI Bosa.

Artículo 6. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos de los estudios, diseños y ejecución de las acciones y/o obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el Plan de Implantación para la Unidad de Protección Integral - UPI Bosa son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo.

El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Es responsabilidad del interesado del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación contenidas en la presente Resolución.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos son las siguientes:

6.1. Acciones de mitigación de impactos sobre la prestación de servicios públicos y de la política de urbanismo y construcción sostenible.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El equipamiento de la Unidad de Protección Integral UPI Bosa se encuentra en un sector consolidado de la ciudad, el cual dispone de la infraestructura para la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios y las Tecnologías de Información y la Comunicaciones-TICs, según la información reportada por las empresas de servicios públicos a la Infraestructura de Datos Espaciales del Distrito Capital-IDECA, se cuenta con la siguiente información:

Redes Existentes	Información Reportada
Acueducto y Alcantarillado	Redes existentes del Sistema de Acueducto y Alcantarillado, según la información reportada por la EAAB al IDECA.
Energía Eléctrica	Redes existentes del Sistema de Energía y Alumbrado Público, según la información reportada por la Empresa ENEL al IDECA.
Gas Natural	Redes existentes del Sistema de Gas Natural domiciliario, según la información reportada por la Empresa VANTI S.A. ESP al IDECA.
Telecomunicaciones	Red existente de telecomunicaciones para voz y datos, según la información reportada por la Empresa ETB al IDECA.

Como parte de las obligaciones del presente Plan, es responsabilidad del interesado previo a la entrada en operación, adelantar cualquier trámite requerido para garantizar la continuidad en la disponibilidad y el suministro de los servicios públicos, ante las respectivas empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TICs, así como dar cumplimiento a las normas técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, manejo integral de residuos sólidos, energía eléctrica, gas natural domiciliario y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Así mismo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

6.1.1. El predio correspondiente al Plan de Implantación deberá contar con la cantidad suficiente de hidrantes para garantizar la disponibilidad frente a una eventualidad por emergencia.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- 6.1.2. Atender los lineamientos de la Resolución n.º 011 del 4 de enero de 2013 *“Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital”*, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya, en cuanto a la subterranización de redes para el proyecto.
- 6.1.3. En cuanto al Sistema de Alumbrado Público, el proyecto deberá acoger las normas contenidas en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP y el Manual Único de Alumbrado público – MUAP.
- 6.1.4. Cumplir las zonas de servidumbre por línea de alta tensión y las distancias de seguridad de las redes de media y baja tensión a las construcciones en cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas– RETIE.
- 6.1.5. Incorporación de los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) de tal manera que se apliquen sistemas de amortiguación y retención para reducir los picos máximos de lluvia en el sistema de recolección de aguas residuales pluviales y conforme a lo establecido en la reglamentación nacional y distrital establecida sobre esta materia.
- 6.1.6. El Decreto Distrital 566 de 2014 *“Por el cual se adopta la política de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024,”* o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- 6.1.7. En desarrollo del Plan de Implantación, se deberá tener en cuenta los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos y se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos 201 al 229 del Decreto Distrital 190 de 2004, los Planes Maestros de Servicios Públicos, las normas técnicas y los conceptos emitidos por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos.

6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

6.2.1. Andenes.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Se deben adecuar, intervenir y dotar los sobreanchos de los andenes perimetrales del predio objeto de implantación (Calle 65 Sur y Carrera 77H), de conformidad con lo dispuesto en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, integrándolos a la propuesta de tratamiento de espacio público y de accesibilidad vehicular y peatonal proyectada, conforme a las directrices establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes – Decreto Distrital 308 de 2018, la Cartilla del Mobiliario Urbano – Decreto Distrital 603 de 2007 y la Guía de Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

El diseño de andenes y accesos tanto vehiculares como peatonales que se requieran en el espacio público, deben cumplir con los determinantes establecidos en la Cartilla de Mobiliario Urbano y la Cartilla de Andenes o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, aplicando especialmente las normas para personas en condición de discapacidad.

Se debe asegurar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido existente, incorporando las especificaciones para el diseño y la construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano y en la Guía IDU – SDA de “*Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*” o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Adicionalmente, se recomienda la aplicación y el cumplimiento de las normas establecidas en la NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC 4143 de 2009. **ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO, EDIFICIOS Y ESPACIOS URBANOS. RAMPAS FIJAS ADECUADAS Y BÁSICAS.**

Para intervenir el espacio público se debe adelantar previamente el trámite para obtener la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de Decreto Distrital 555 de 2021, en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Ley 1796 de 2016 o las normas que las adicionen, modifiquen y sustituyan.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La localización y dimensionamiento de los andenes a intervenir se encuentran señalados en el Plano No. 1 de 1 “LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES INDICATIVAS”.

6.2.2. Áreas privadas para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.

Se debe disponer de áreas privadas afectas al uso público, la cuales deberán ser libres y cumplir la función de zona de transición entre las edificaciones y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público, generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

El área privada afecta al uso público para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones; calculada de acuerdo con el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado y el Documento Técnico de Soporte, corresponde a un área requerida de 64,10 m², (calculada sobre 29 usuarios), la cual se dispone como un área para el ingreso principal de la Unidad de Protección Integral UPI Bosa por la Carrera 77 G (Autopista Sur).

Para el ingreso de servicio y comedor comunitario por la Carrera 77 H de la Unidad de Protección Integral - UPI Bosa, se establece un área de plazoleta de acceso rampa de 40,83 m² y un sobreancho de andén de 98,23 m². Adicionalmente, se prevé un sobreancho de andén de 30,54 por la Calle 65 Sur (calculado sobre 125 usuarios).

En todo caso, el total del área de mitigación deberá garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0.90 m² por peatón en momentos de mayor afluencia – horas pico de ingreso o salida –, sin perjuicio del total de las áreas señaladas en el presente numeral. En caso de aumentar el número de usuarios, se deberán incrementar las áreas de mitigación de impactos por aglomeración de peatones, las cuales en ningún caso pueden ser inferiores a la aplicación de un indicador de 0,90 m² por peatón, en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso y/o salida), a través del espacio público.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- a. Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos del espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.
- b. Debe ser un área descubierta, salvo en aquellas áreas que se requiera cubrir parcialmente para efectos del buen funcionamiento y efectiva mitigación de los impactos. Dicha cubierta se debe realizar con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares.
- c. Deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.
- d. Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad de circulación a nivel de peatón con la zona de accesibilidad desde el espacio público construido.
- e. El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de las personas en condiciones de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con la Ley 361 de 1997 *“Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”*, el Decreto Nacional 1538 de 2005 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361”*, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”*, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, el Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 sobre – *“ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO”* y demás normas vigentes en la materia.
- f. Las áreas privadas afectas al uso público se deberán disponer bajo los anteriores lineamientos sin perjuicio del cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE, que adoptó el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No 9-0708 del 30 de agosto de 2013, o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La localización de las áreas de mitigación de impactos peatonales son las señaladas en el Plano No. 1 de 1 “LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES INDICATIVAS”.

6.3. Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que generará el tráfico atraído por la Unidad de Protección Integral, y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a cada una de las acciones y compromisos de infraestructura y señalización, condiciones de operación, seguimiento a la operación, consideraciones adicionales, plazos y responsables contenidas en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio n.º SDM-SI-20212246729431 del 14 de diciembre de 2021 y que hace parte integral de la presente Resolución.

La Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, deberá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios.

En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del Plan de Implantación requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto tiene modificaciones en un (+/-) 5% en cuanto al incremento de áreas, usos, servicio, las determinante y localización de accesos y salidas, los cupos de parqueo para los modos autorizados, usuarios, áreas viales peatonales vehiculares, y de ciclo usuarios, y de áreas de mitigación, para las cuales se emitió el concepto de aprobación del estudio de tránsito se debe contar con concepto actualizado por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, y la Secretaría Distrital de Planeación.

Transcurrido un (1) año contado desde la entrada en operación del proyecto o en el evento en que la Secretaría Distrital de Movilidad lo requiera, el interesado deberá

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

presentar un informe de ejecución de las medidas de mitigación propuestas en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la mencionada entidad.

En caso de que se evidencie que el proyecto genera un impacto negativo sobre la movilidad del sector superior a la prevista en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios, la Secretaría Distrital de Movilidad deberá solicitar al titular del proyecto la presentación de un nuevo estudio en el que se ajusten las medidas necesarias para solucionar los conflictos evidenciados.

Parágrafo. En el evento en que alguno de los compromisos relacionados con acciones de mitigación requiera de gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en el marco de lo establecido en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, y estos no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichos compromisos siempre y cuando se garantice su finalidad, sin necesidad de modificar el Plan de Implantación.

6.4. Acciones de mitigación de impactos sobre el medio ambiente.

Con el fin de garantizar la mitigación de los impactos sobre el medio ambiente que genera el dotacional, se debe dar cumplimiento a las acciones, compromisos, condiciones de operación, plazos y responsables contenidas en el Concepto Ambiental para el Plan de Implantación de la Unidad de Protección Integral - UPI Bosa emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio n.º 2022EE79032 del 07 de abril de 2022.

6.5. Acciones de mitigación de impactos sobre el patrimonio.

La propuesta de intervención para la Unidad de Protección Integral - UPI Bosa localizada en la zona de influencia del Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional de la “Estación del Ferrocarril de Bosa”, debe tener en cuenta los criterios de intervención propuestos por el Ministerio de Cultura en la Resolución n.º 2786 de 2016, mediante la cual dicha entidad aprobó el proyecto de intervención del “Centro de Desarrollo Comunitario de Bosa”, para el cual fue expedida la Licencia de Construcción 17-3-0359 de agosto 17 de 2017.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En este orden, prioritariamente debe recuperarse el aislamiento contra el Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, liberando el volumen con valor patrimonial del cerramiento existente, que adicionalmente invade la cubierta en teja de barro del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Nacional 2358 de 2019 y lo establecido en el artículo 4 de la Resolución n.º 2786 de 2016: *“En el evento de pretender adelantar cualquier modificación al proyecto (...) de acuerdo con lo señalado en el Numeral 2 del Artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, y el Decreto 1080 de 2015, se debe presentar el correspondiente proyecto de modificación o intervención para autorización por parte del Ministerio de Cultura”*, previo a la expedición de la Licencia de Construcción respectiva.

Artículo 7. Cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del interesado.

El cronograma correspondiente a la ejecución del Plan de Implantación se desarrollará en una etapa única y contará con un plazo de ocho (8) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, plazo en el cual se deberá dar cumplimiento a la totalidad de acciones de mitigación sobre el espacio público, la movilidad y manejo vehicular, patrimonio y medio ambiente, en los términos del presente acto administrativo.

Los tiempos establecidos para el cumplimiento de las acciones de mitigación corresponden con los propuestos en la formulación del Plan de Implantación; los cuales están previstos acorde a los procesos de licenciamientos requeridos, así como con la gestión y coordinación interinstitucional en la fase de estudios y diseños preliminares, requerida para adelantar los trámites y permisos ante las diferentes entidades distritales y las empresas prestadoras de servicios públicos entre otras.

Lo anterior, previo a la fase de ejecución de las acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos derivadas de la Unidad de Protección Integral - UPI Bosa, así como el tiempo necesario para gestionar las autorizaciones que las entidades públicas deban emitir previo al inicio de las obras.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Dicha etapa, se desarrollará de la siguiente manera:

7.1. Mitigación de impactos del espacio público

- 7.1.1. Retiro de los cerramientos sobre la Autopista Sur, la Carrera 77H y el cerramiento de la plazoleta aledaña al comedor comunitario.
- 7.1.2. Tratamiento de plazoletas de mitigación, sobreanchos y andenes alrededor del proyecto.
- 7.1.3. Construcción e intervención del espacio público: Franja de Control Ambiental
- 7.1.4. Incorporación de mobiliario urbano y sistemas de iluminación del espacio público.
- 7.1.5. Obras de señalización del espacio de uso público en el entorno inmediato de la UPI.

7.2. Mitigación de impactos ambientales

- 7.2.1. Implementación del Plan Institucional de Gestión Ambiental.

7.3. Mitigación de impactos en movilidad

- 7.3.1. Implementación de personal de apoyo para el ingreso y salida vehicular por la Carrera 77H.
- 7.3.2. Mitigación de posibles impactos en la entrada y salida vehicular para abastecimiento por la Calle 65 Sur.
- 7.3.3. Adopción de soluciones de seguridad vial.
- 7.3.4. Implementación de la señalización vial propuesta en el plano de señalización anexo del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios del Plan de Implantación.

7.4. Mitigación de impactos sobre el Bien de Interés Cultural

- 7.4.1. Obras de restauración para la liberación del inmueble patrimonial.
- 7.4.2. Restitución de la cubierta en teja de barro y demás elementos de la construcción patrimonial alterados.

7.5. Ejecución de las condiciones operativas del proyecto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- 7.5.1. Revisión y actualización estándares urbanísticos y arquitectónicos.
- 7.5.2. Diseños del proyecto de intervención de áreas libres de uso público para mitigación de impactos.
- 7.5.3. Entrega de la Zona de Cesión al Distrito Capital: Franja de Control Ambiental de la Carrera 77 G (Autopista Sur).
- 7.5.4. Licenciamiento del proyecto arquitectónico ante Curaduría Urbana.
- 7.5.5. Trámite de licencia intervención y ocupación espacio público.
- 7.5.6. Obras de adecuación urbano-arquitectónica de la edificación de acuerdo con la licencia aprobada.
- 7.5.7. Obras de reforzamiento estructural de la edificación de acuerdo con la licencia aprobada.
- 7.5.8. Obras de adecuación y mejoramiento de áreas de mitigación y espacios públicos.

7.6. Mitigación de impactos con la comunidad

- 7.6.1. Generación de actividades culturales, deportivas y de comunicación - divulgación de la misión institucional hacia el sector.
- 7.6.2. Acciones de Integración por actividades con Inmueble Patrimonial de la antigua Estación del Ferrocarril de Bosa.

Parágrafo 1. Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades necesarias ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones que permitan el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.

Parágrafo 2. El cumplimiento de las acciones relacionadas con la mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público deberá ser efectuado de manera prioritaria dentro del término establecido en el cronograma.

Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos y la implantación del uso aprobado, de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus modificaciones, previo concepto favorable de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura,

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

por estar localizado en la Zona de Influencia de un Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional.

Artículo 9. Participación en plusvalía. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017, el predio objeto del presente Plan no está sujeto al cobro de la participación en plusvalía por tratarse de un predio propiedad del Distrito Capital.

Artículo 10. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se registrarán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 1119 de 2000, 079 de 2015, 120 de 2018, 316 de 2006, 080 de 2016, y demás normas aplicables que complementen, modifiquen y/o sustituyan.

Artículo 11. Modificación del Plan de Implantación. Las modificaciones de los planes de implantación que pretendan aumentar aprovechamientos urbanísticos deberán tramitarse en virtud de las normas establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.".

Artículo 12. Control urbano. El Inspector de Policía de la Localidad de Bosa, en cumplimiento de las atribuciones asignadas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, conocerá de los comportamientos que afecten la integridad urbanística en desarrollo de las obras, señalados en el artículo 135 de la misma ley, ateniendo entre otros las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la Curaduría Urbana y las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente Resolución deberá ser notificada al Representante Legal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON o quien haga sus veces, o a su apoderado identificado en la parte considerativa de la presente resolución y comunicar al Inspector de Policía de la Localidad de Bosa para lo de su competencia.

La presente Resolución debe ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 14. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 24 días del mes de marzo de 2023.



Lizette Medina Villalba
Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales

Revisión Técnica:	Edgar Andrés Figueroa V. Zahimis Moreno Vergara	Subdirector de Planes Maestros. Subdirección de Planes Maestros
Revisión Jurídica:	Deisi Lorena Pardo Peña María Concepción Osuna	Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos Prof. Especializada- Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Proyectó:	Humberto Rodríguez Sarmiento	Prof. Especializado – Subdirección de Planes Maestros.
Anexo:	Plano “LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES INDICATIVAS” del Plan de Implantación de la Unidad de Protección Integral – UPI Bosa, ubicado en la Localidad de Bosa.	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

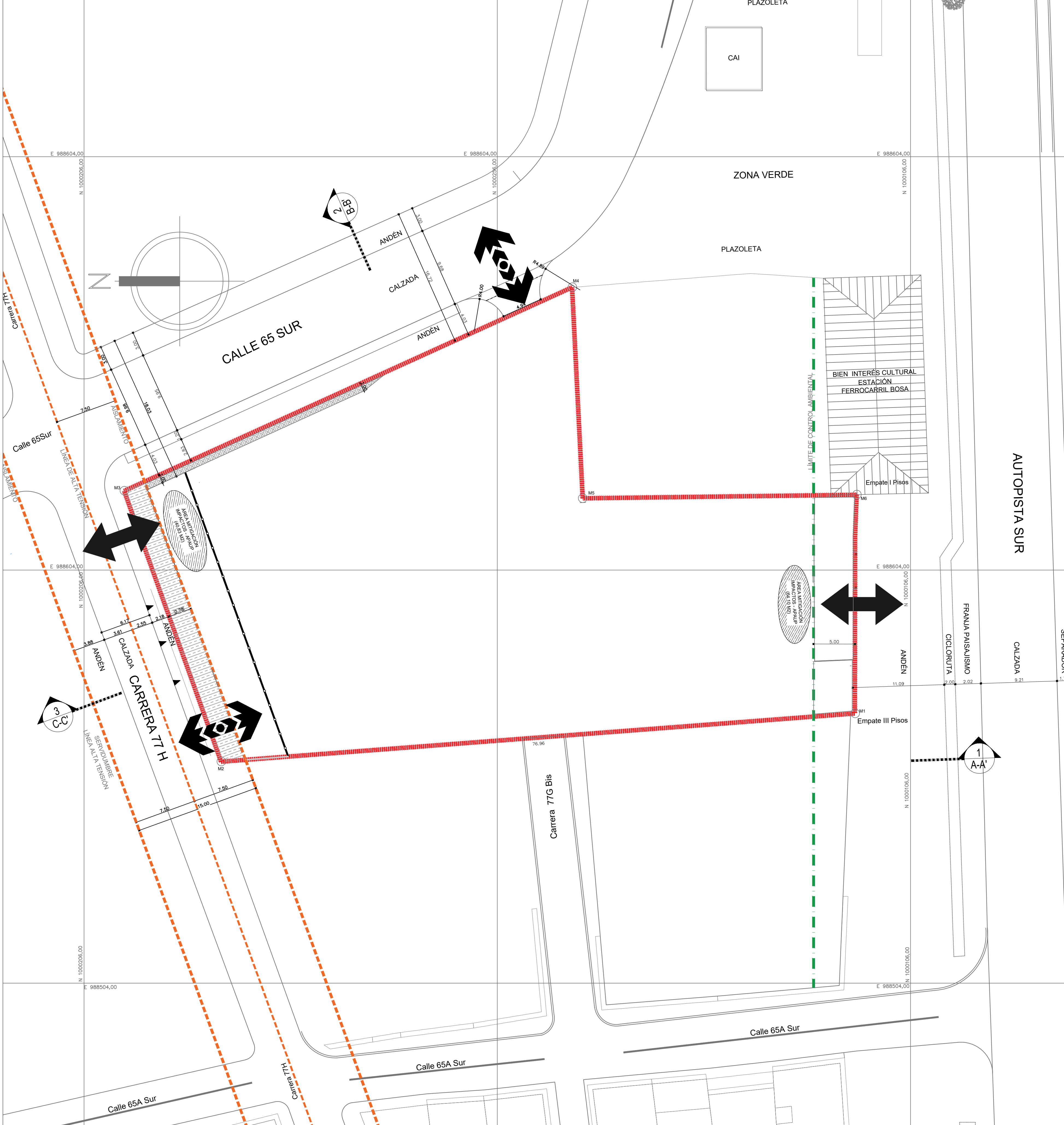
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



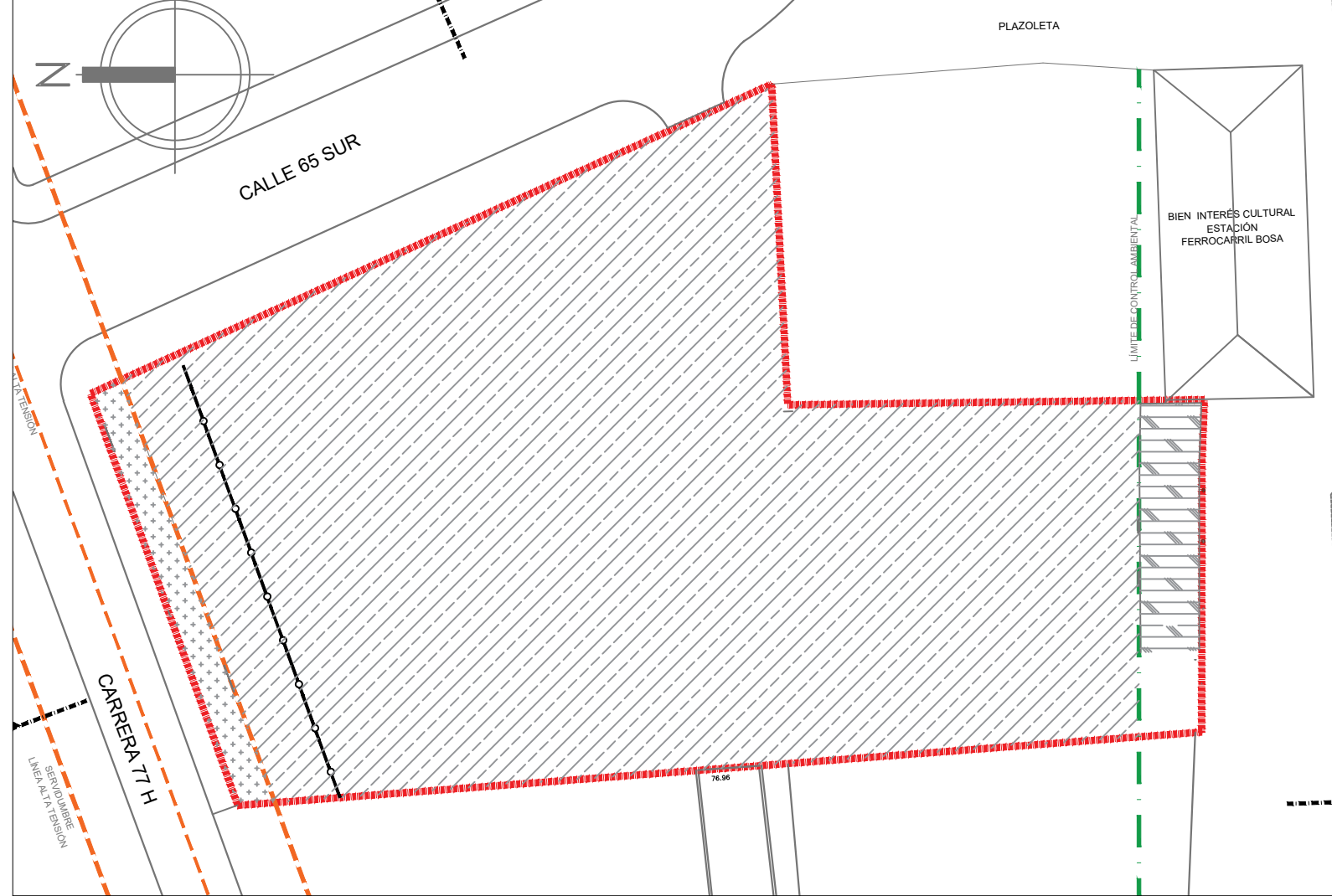
**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

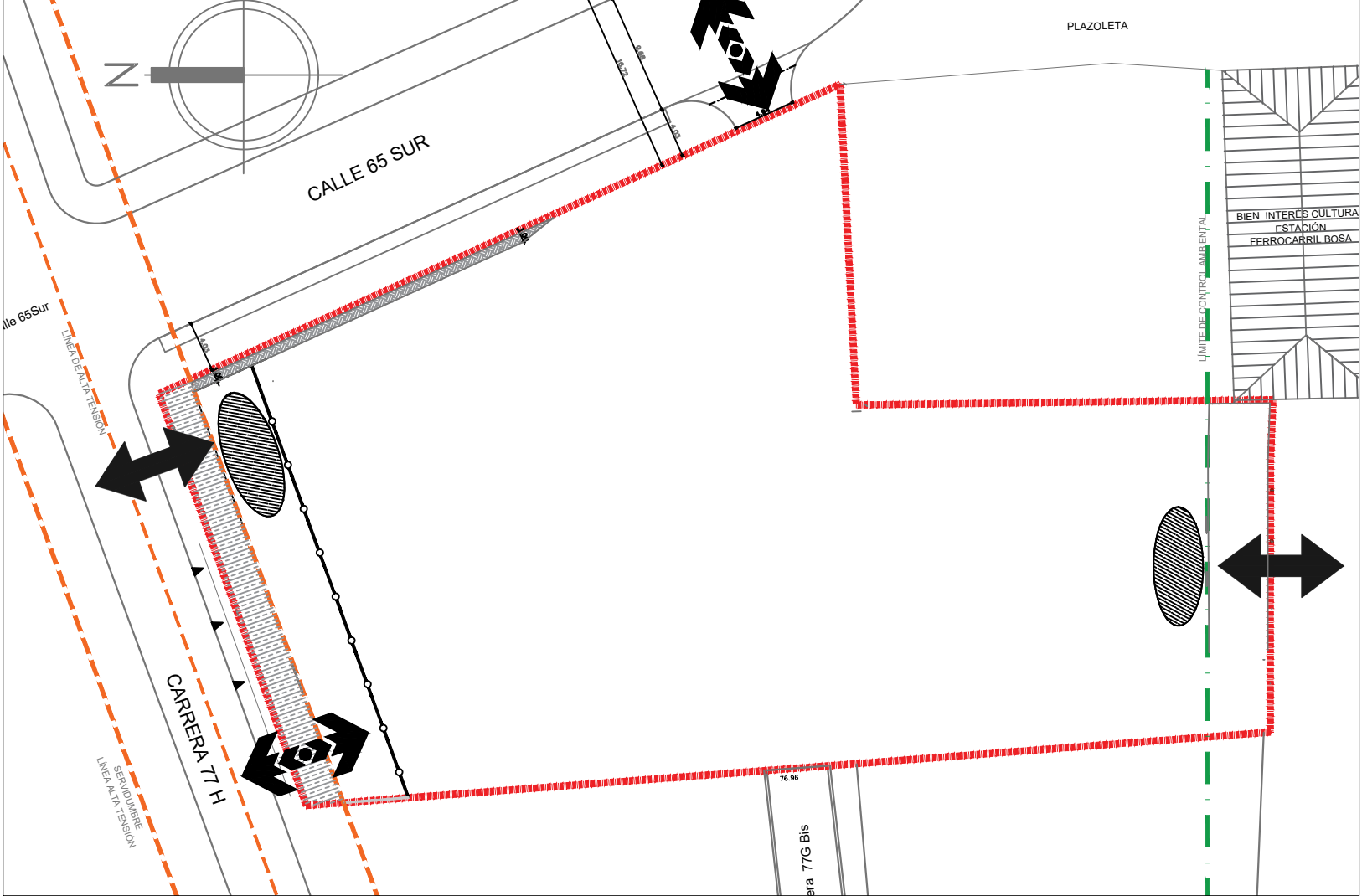
PROPUESTA GENERAL - ESC. 1/250



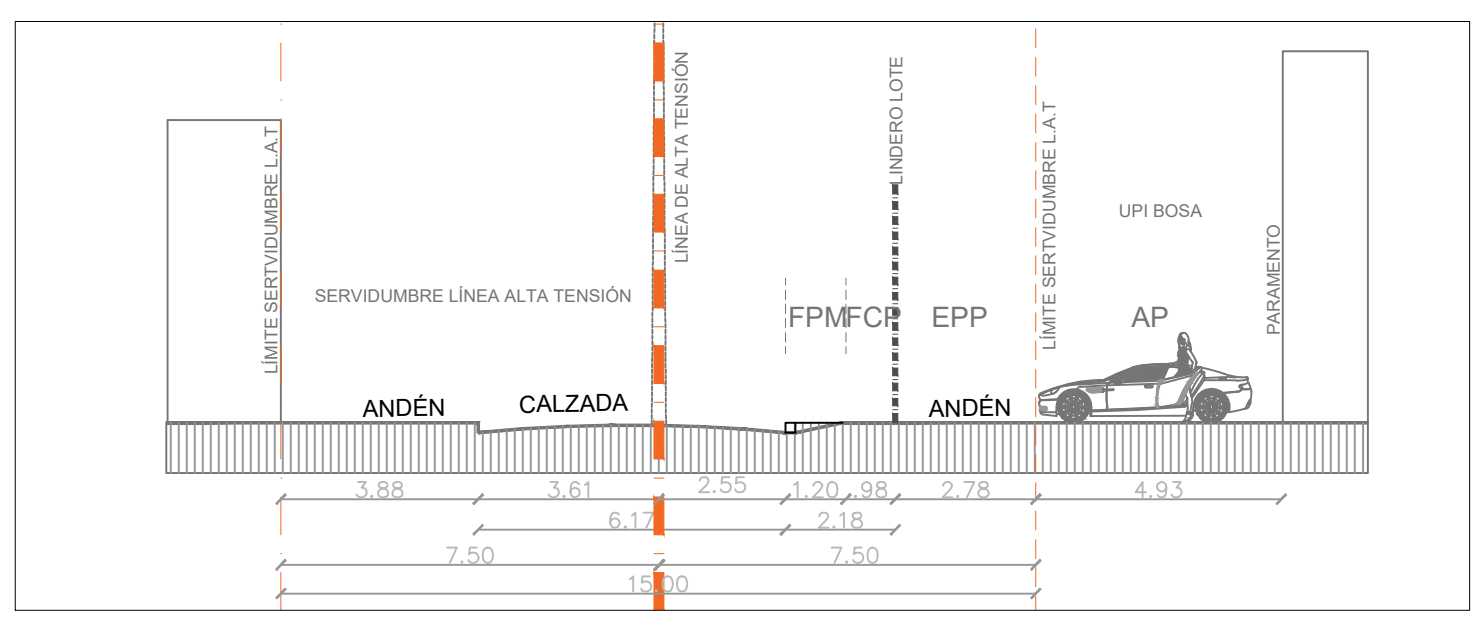
ESQUEMA INDICATIVO DE DESLINDE



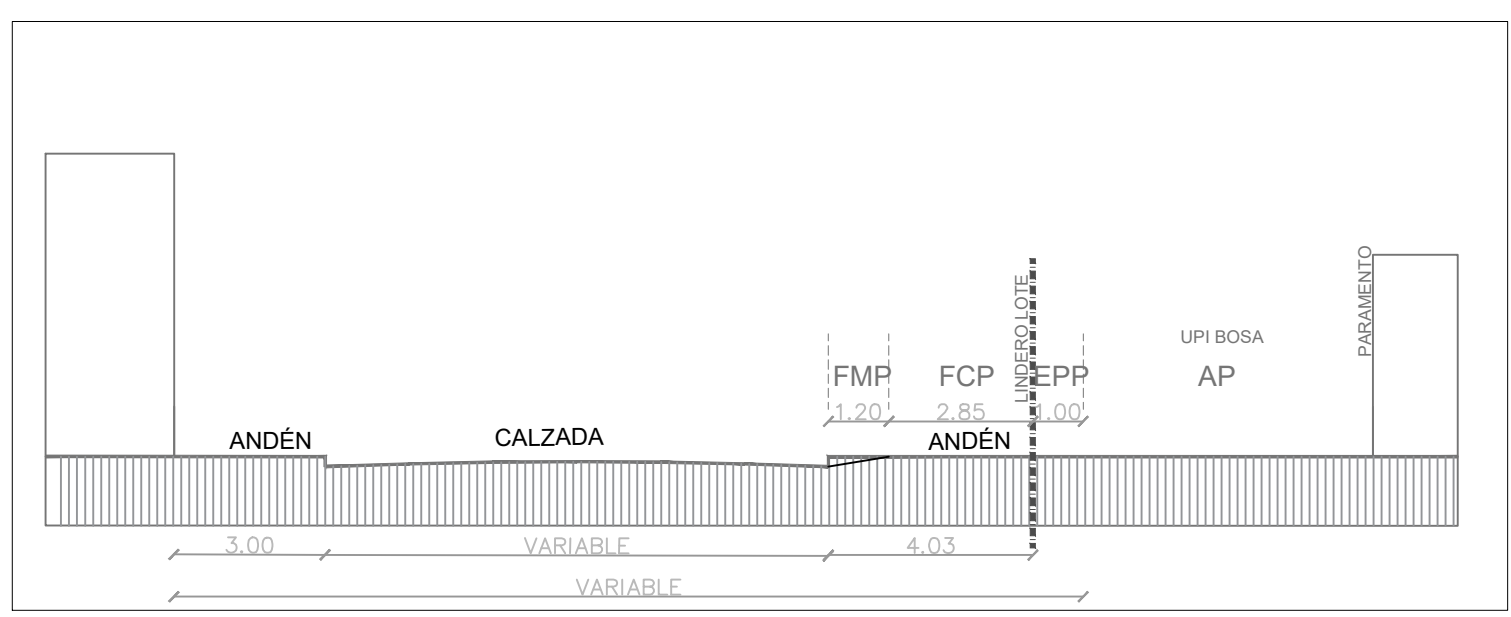
ÁREA DE MITIGACIÓN Y ACCESO



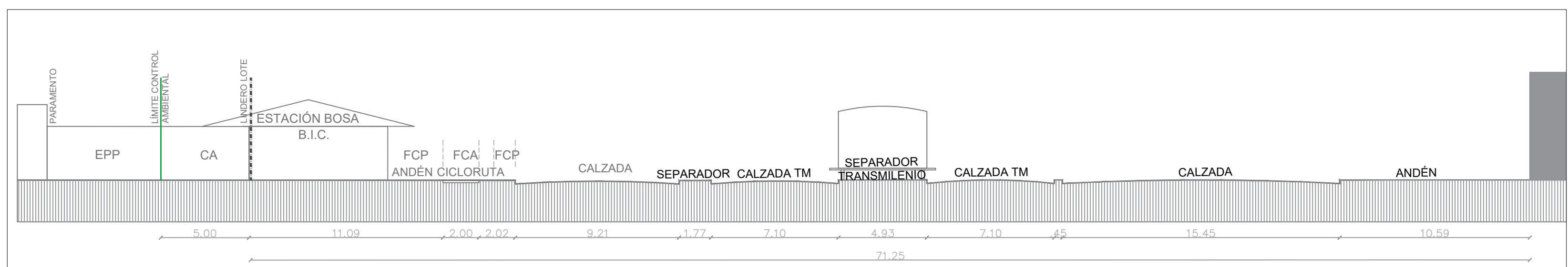
PERFILES VIALES INDICATIVOS



SECCIÓN C-C' CARRERA 77H // V-8 ESC 1: 150

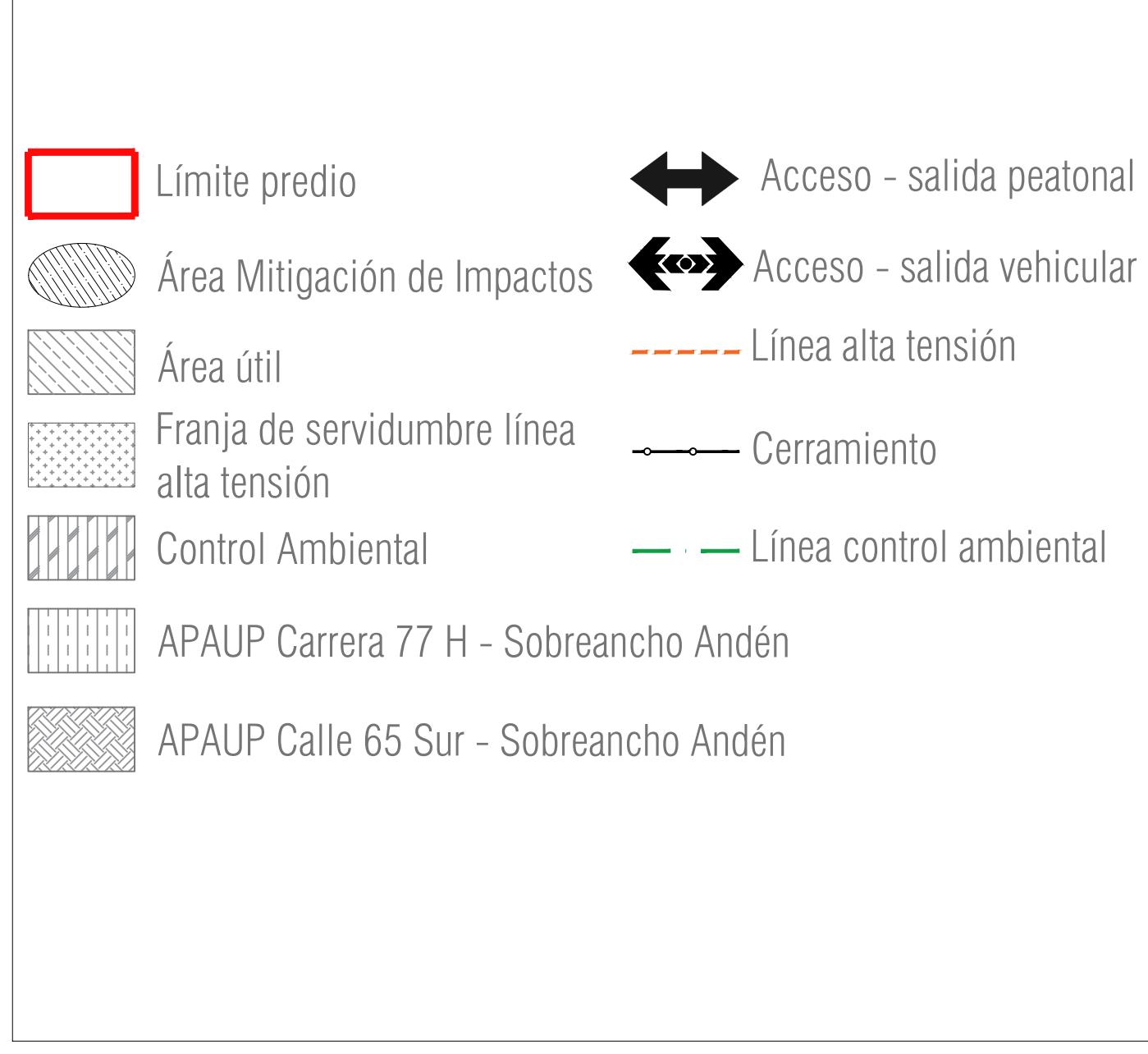


SECCIÓN B-B' CALLE 65 SUR // V-5 ESC 1: 150



SECCIÓN A-A' AUTOPISTA SUR // V-1 ESC 1: 200

CONVENCIONES

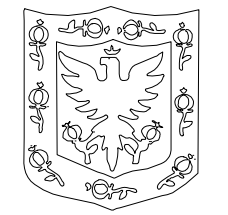


CUADRO DE ÁREAS

ÁREAS GENERALES			
DESCRIPCIÓN		TOTAL	
ÁREA NETA URBANIZABLE (ANU)		3.137,90 m2	
ÁREA CONTROL AMBIENTAL		112,5 m2	
ÁREA ÚTIL (AU)		3.025,40 m2	
ÍNDICE DE OCUPACIÓN (IO)		0,55	
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN (IC)		1,33	

ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS			
ACCESO	ÁREA MITIGACIÓN PROPUESTA (plazoletas y sobrecanchos andén)	CANTIDAD USUARIOS Período horario de máxima demanda	%
Plazoleta Principal -Autopista Sur	64,10	29	27%
Plazoleta de Acceso Rampa - Carrera 77 H	40,83	125	73%
Sobrecancho Andén Calle 65 Sur	30,54		
Sobrecancho Andén Carrera 77 H	98,23	154	100%
TOTAL	233,70		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE
PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES INDICATIVAS

UNIDAD DE PROTECCIÓN INTEGRAL
UPI BOSA
CARRERA 77 G No. 63-35 SUR

PLAN DE IMPLANTACIÓN

PLANO No. 1 DE 1

RESOLUCIÓN No. 642 DE 2023



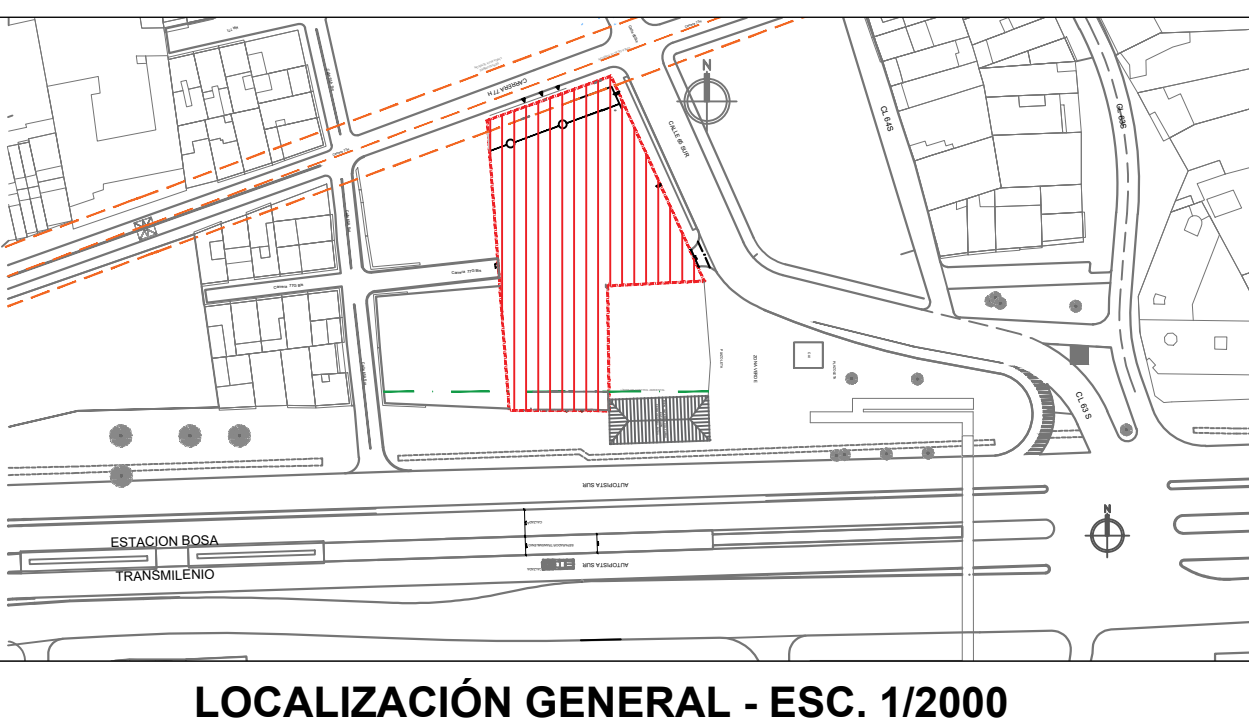
LIZETTE MEDINA VILLALBA
Directora de Estructuras y Sistemas Territoriales
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

EAFV: SMC:

NOTA GENERAL:

Este plano forma parte integral como se menciona en el artículo 2 de la Resolución expedida. Contiene la localización general, esquema indicativo de deslinde, cuadro de áreas generales indicativas, índices de ocupación y construcción, cesión de espacio público, cesión de mallla vial local, cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos, acceso peatonal y vehicular y los perfiles viales indicativos.

Nota: Los curadores urbanos deberán acatar las disposiciones de la Resolución adoptada y verificarán la concordancia del proyecto con las normas urbanísticas vigentes.



LOCALIZACIÓN GENERAL - ESC. 1/2000

OBSERVACIONES SDP

En la zona de servidumbre de la línea de alta tensión no se permite el desarrollo de construcciones, así como tampoco actividades de permanencia, en cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE, que adoptó el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No 9-0708 del 30 de agosto de 2013, o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

RESOLUCIÓN No. 644 DE 2023**(24 de Marzo de 2023)**

*"Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada **"BOG 195008 MIGRACION LA VICTORIA NORTE"**, instalada en el predio ubicado en la **CL 150 A 50 - 68** correspondiente a la localidad de **SUBA** del Distrito Capital, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**"*

**LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, Decreto Distrital 432 de 2022 y la Resolución No. 1906 del 2022, expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*, establece que: *"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general"*.

Que de conformidad con los numerales 2º, 6º y 8º del artículo 40 Ibidem, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".

(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".

(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el artículo 5° de la Ley 1341 de 2009 establece el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, "(...) *así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país.*"

Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibidem* señaló que:

"(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

Que, así mismo, el párrafo 1° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, la información que deberán contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente *"a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura."*

Que el Parágrafo 3° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que *"Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto"*, esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 *Ibidem* y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.

Que el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones"*, en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, sin embargo en el régimen de transición dispuso en el artículo 19 en el numeral 19.3 que: *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento"*. Por lo anterior la presente solicitud se rige por lo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por el señor **VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818 expedida en Venezuela, mediante escrito, con radicado No. 1-2018-05605 del 06 de febrero de 2018, presentó a través de la apoderada **LEIDY LILIAN CRUZ MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.070.946.821 expedida en Facatativá, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: "**BOG 195008 MIGRACIÓN LA VICTORIA NORTE**", ubicada en la **CL 150 A 50 68** correspondiente a la localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

Que, según el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50N-641602, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente "**BOG 195008 MIGRACION LA VICTORIA NORTE**", se encuentra registrado a nombre del señor **JOSÉ MARÍA GARZÓN ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No.19.484.736. Por consiguiente, obra dentro de la actuación administrativa poder especial conferido por el propietario del inmueble, a favor de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, para dar inicio a la actuación administrativa objeto de estudio.

Que, el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, dispone entre otros apartes que:

"(...) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

Que revisada la documentación que obra dentro del expediente que corresponde a la radiación inicial 1-2018-05605 del 06 de febrero de 2018, se encuentra que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, realizó el reporte de inventario de la estación instalada, con radicado 1-2018-07984 del 15 de febrero de 2018 (ítem 47), por lo anterior se evidenció que se efectuó dentro de los términos dispuestos en la norma ibidem.

Que la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** una vez realizó el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, emitió al solicitante acta de observaciones a través de la comunicación con radicado 2-2018-09692 del 01 de marzo de 2018, otorgándole la posibilidad de efectuar actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado 1-2018-19439 del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

10 de abril de 2018 solicitó ampliación del plazo por quince (15) días con el fin de radicar las correcciones y observaciones correspondientes.

Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado 1-2018-24084 del 27 de abril de 2018, dio respuesta al Acta de Observaciones. Y posteriormente mediante alcance con radicado 1-2018-24606 del 30 de abril de 2018, allegó documentación.

Que la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION**, mediante radicado 2-2018-32943 del 12 de junio de 2018 emitió oficio mediante el cual aclaró al solicitante que al tratarse de una estación radioeléctrica existente a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 397 de 2017, esto es, 15 de agosto de 2017 y en razón a que la misma fue reportada por el interesado como infraestructura existente mediante reporte de inventario radicado bajo el número 1-2018-07984 del 15 de febrero de 2018, se atenderá el trámite y procedimiento establecido en el artículo 41 del Decreto 397 de 2017, y decidirá acerca de la regularización una vez el interesado allegara la totalidad de la documentación de que trata el artículo 26 del citado Decreto, tal y como lo prevé el inciso 1º, artículo 41 Ibidem.

Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado 1-2018-37858 del 04 de julio de 2018, remitió documentación “para la expedición de permiso.” relacionada con la estación radioeléctrica “**BOG LA VICTORIA NORTE**”. Oficio que fue aclarado mediante radicado 1-2018-43497 del 02 de agosto de 2018.

Que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado 1-2018-72785 del 14 de diciembre de 2018, dio alcance y aportó documentación complementaria.

Que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado 1-2021-83675 del 18 de septiembre de 2021, solicitó confirmación de aprobación del trámite de permiso de la regularización. Petición que fue atendida por la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**, mediante radicado 2-2021-103614 del 18 de noviembre de 2021.

Que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado 1-2022-67238 del 31 de mayo de 2022, allegó nueva documentación relacionada con la Póliza todo riesgo No. LRCG-23302578-1 y póliza todo riesgo daño material, PIPL- 26699509-1.

Que con radicados 1-2022-55683 del 29 de abril de 2022 y 1-2022-115923 del 4 de octubre de 2022 se allegó oficios mediante los cuales el señor **ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA** con cedula de ciudadana No.79.662.107 de Bogotá, quien refirió actuar en calidad de Representante Legal de Servicios Especiales VIP S.A.S y como Apoderado **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, indicó DESISTIR de la solicitud de Factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada MIGRACIÓN LA VICTORIA NORTE ubicada en la CALLE 150A No.50-68, identificado con Matricula Inmobiliaria No.50N-641602, radicada el seis (06) de febrero del año 2018, bajo el número 1-2018-05605, y mediante oficio con radicado y 1-2022-127078 del 25 de octubre de 2022,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

solicitó la devolución de los documentos en físico relacionados con la mencionada estación. Una vez revisados los radicados que reposan en el expediente.

Con base en las anteriores solicitudes mediante comunicación 2-2022-163696 de fecha 10 de noviembre de 2022 la Secretaria de Planeación le indicó que no se observa documento en el que se acredite la facultad de quien suscribe la solicitud de Desistimiento voluntario y de devolución de los documentos, por lo tanto y al no contar con la facultad para el efecto o con el poder debidamente otorgado para la actuación que se pretende adelantar, es necesario entrar a tomar decisión de fondo frente a solicitud de Regularización de la estación Radioeléctrica con radicado inicial 1-2018-05605 del 06 de febrero de 2018.

Que la Secretaría Distrital de Planeación, una vez realizado el análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, encontró:

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA			
1.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES			
ALTURA TOTAL (INCLUIDO PARARRAYOS)	39,00 m	TIPO DE ELEMENTO	MONOPOLO
PUNTAJE – MATRIZ DE MEDICIÓN DE IMPACTO (SOLICITANTE)	67 PUNTOS	NIVEL IMPACTO	MEDIO
1.2. LOCALIZACIÓN GENERAL Y SIMULACIÓN GRÁFICA			

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

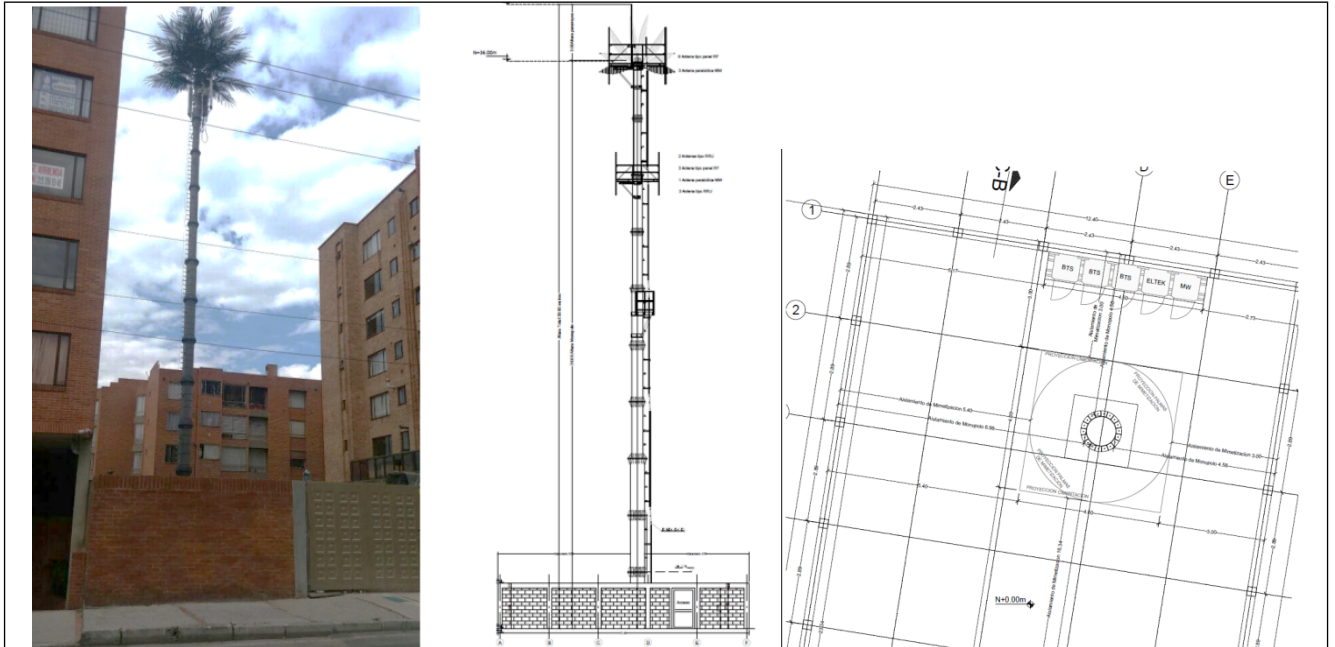
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



1.3. AISLAMIENTOS (Sólo para bien privado/bien fiscal)

AISLAMIENTO	NORTE	SUR	ORIENTE	OCCIDENTE
EXIGIDO (mts.)	2 MTS	2 MTS	2 MTS	2 MTS
PROPUESTO (mts.)	3 MTS	16.34 MTS	3 MTS	5.40 MTS

1.4. FRANJAS FUNCIONALES DE ESPACIO PÚBLICO (Sólo para espacio público)

EJE VIAL	N/A	SEC VIAL	N/A	ANCHO VÍA	N/A	DIM ANDÉN	N/A
FMP	N/A	Ø EST.	N/A	FCP PEATONAL	N/A	ANCHO SEPARADOR	N/A
ADMINISTRADOR DEL ESPACIO PÚBLICO			N/A				

2. ESTUDIO Y REVISIÓN POR COMPONENTE URBANÍSTICO, TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA SOLICITUD

2.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
1	FORMULARIO M-FO-014 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO (ÚLTIMA VERSIÓN)	NO CUMPLE	El formulario no es subsanado ya que se presenta diligenciado de forma incorrecta en las siguientes casillas: (B-15), (C-5), (C-8).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

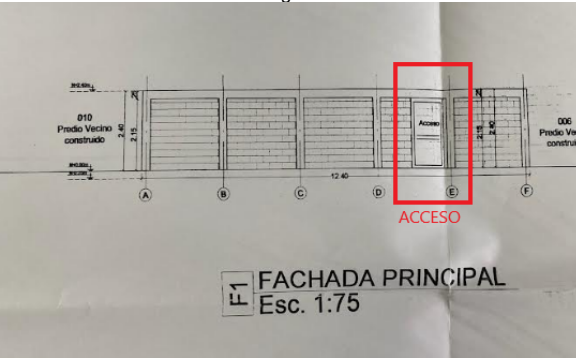
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

8	PLANOS URBANÍSTICOS, ARQUITECTÓNICOS, TÉCNICOS DE LA PROPUESTA Y DE MIMETIZACIÓN	NO CUMPLE	Los planos presentados no cumplen los requerimientos ya que no son coincidentes con la realidad del predio construido correspondiente a la CALLE 150 A 50 68.
9	PLANOS Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES	NO CUMPLE	Requerimiento N°7: La licencia de cerramiento presentada con N° LC16-4-0625 del 12 de diciembre de 2016 no coincide con la construcción existente en relación con la fachada principal y acceso principal planteado. Las características aprobadas deben ser coincidentes. No fue subsanado ya que se observa inconsistencias entre fachada y acceso principal presentados en planos de licencia, frente al estado del predio, como se muestra en las siguientes imágenes. Imagen 2  IMAGEN DEL PREDIO TOMADA DE GOOGLE STREET VIEW Imagen 3  FACHADA PRINCIPAL Esc. 1:75 FACHADA PRINCIPAL PLANO DE LICENCIA LC16-4-0625
10	PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN	NO CUMPLE	El informe de mimetización se presenta incompleto ya que de acuerdo con el requerimiento N°2 del acta de observaciones 2-2018-09692 del 1 de marzo de 2018, el informe debía contener un análisis de contexto urbano con toda la descripción de la zona de localización, y en el informe presentado, solo se describe la altura predominante, y una fotografía en la que representa el perfil vial, sin embargo no se realiza

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 14
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-11644 No. Radicado Inicial: 1-2022-55683
No. Proceso: 2080770 Fecha: 2023-03-24 11:58
Tercero: LEIDY CRUZ
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

		un análisis detenido del contexto y localización del predio correspondiente a la dirección CALLE 150 A 50 68.
--	--	---

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO	NO VIABLE
---	-----------

2.2. ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
11	DISEÑO ESTRUCTURAL DE MIMETIZACIÓN EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	NO CUMPLE	Documento: "DICTAMEN ESTRUCTURAL SOPORTE TIPO DE MIMETIZACIÓN" de fecha 18 de agosto de 2016, revisado por el Ing. Civil Harold Roberto Pérez Acevedo. MP 25202-085717 CND (Firmado en Original). Incluye acta de responsabilidad "MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD DISEÑO SOPORTE METÁLICO ANCLAJE DE MIMETIZACION TIPO PALMERA" de fecha 18 de agosto de 2016 firmado en original, MP y Certificación COPNIA Vigentes en la radicación. Requerimiento 1: No atendió el requerimiento, la información técnica aportada en el estudio correspondiente a dimensiones y secciones de los soportes de la mimetización menciona en su introducción "estructura tubular de 2" - 3mm" indica lo mismo en la modelación digital, no coincide las secciones y dimensiones identificadas en el plano ATC-AN-004-M1 donde informa "TUBO AN 3" y "ÁNGULOS DE 2"X3/16" PERFORADOS CADA 50MM"
12	PLANO DEL DISEÑO DE MIMETIZACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	NO CUMPLE	Plano: "ALZADO PLANTA MIMETIZACIÓN - ATC-AN-004-M1" revisado por el Ing. Civil Harold Roberto Pérez Acevedo. MP 25202-085717 CND (Firmado en Original). Requerimiento 1: No atendió el requerimiento, la información técnica aportada en el estudio correspondiente a dimensiones y secciones de los soportes de la mimetización menciona en su introducción "estructura tubular de 2" - 3mm" indica lo mismo en la modelación digital, no coincide las secciones y dimensiones identificadas en el plano ATC-AN-004-M1 donde informa "TUBO AN 3" y "ÁNGULOS DE 2"X3/16" PERFORADOS CADA 50MM"
13	ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	NO CUMPLE	Documento: "ESTUDIO GEOTÉCNICO ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES DE 36 METROS DE ALTURA - BOG1650 MIGRACIÓN LA VICTORIA NORTE" de fecha Julio de 2016, versión 1. aprobado por el Ing. Civil Candidato a Magister en Geotecnia Maximiliano Villadiego Estrada MP 25202-161943 CND (Firmado en Original). Incluye Acta de responsabilidad "MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD" de fecha Julio de 2016, firmado en original, MP y Certificación COPNIA Vigentes en la radicación. (No indica Exoneración al Distrito Capital).
16	ESTUDIO ESTRUCTURAL PLATAFORMA DE SOPORTE EQUIPOS SOBRE TERRENO (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD Y PLANO ESTRUCTURAL DE PLATAFORMA)	NO CUMPLE	Documento: "MEMORIA DISEÑO LOSA DE CIMENTACIÓN" de fecha agosto de 2016 Requerimiento 3: No atendió el requerimiento, el estudio aportado no indica diseñador, no presenta firma de profesional, por otra parte el estudio contempla el cálculo de una losa con un área de "4.00 m2", lo cual no coincide con el plano "PL2" donde muestra el diseño de una losa con sección de 1,20m x 4,20 m para un área equivalente a "5,04m2". El acta de responsabilidad "Realización del Diseño Losa de Cimentación para Equipos" de fecha agosto de 2016, firmado en original por el Ing. Civil Harold Roberto Pérez Acevedo. MP 25202-085717 CND, en contenido indica (...) "he realizado los estudios"

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.
Página 8 de 14



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 14
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-11644 **No. Radicado Inicial:** 1-2022-55683
No. Proceso: 2080770 **Fecha:** 2023-03-24 11:58
Tercero: LEIDY CRUZ
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

			correspondientes a la losa de la ESTACIÓN BASE: BOG. ROGELIO SALMONA (...), no corresponde con el nombre de la estación del trámite.
17	PLANO DEL DISEÑO DE LA PLATAFORMA DE SOPORTE DE LOS EQUIPOS	NO CUMPLE	Plano: PL 2 "PLACA DE EQUIPOS BOG.MIGRACIÓN LA VICTORIA NORTE" - "PLANTA DE CIMENTACIÓN" de fecha 19 de agosto de 2016 revisado por el Ing. Civil Harold Roberto Pérez Acevedo. MP 25202-085717 CND (Firmado en Original). Requerimiento 3: No atendió el requerimiento, el estudio aportado no indica diseñador, no presenta firma de profesional, por otra parte el estudio contempla el cálculo de una losa con un área de "4.00 m2", lo cual no coincide con el plano "PL2" donde muestra el diseño de una losa con sección de 1,20m x 4,20 m para un área equivalente a "5,04m2".

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO

NO VIABLE

2.3. ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
4	PODER OTORGADO AL SOLICITANTE POR EL PROPIETARIO, PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	NO CUMPLE	En cuanto al propietario del Bien ubicado en la calle 150 A 50-68, se allega poder especial, amplio y suficiente otorgado por el señor JOSE MARIA GARZON ARANGO, a la empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., para llevar a cabo hasta su culminación la regularización de la estación radioeléctrica instalada en el inmueble de su propiedad. El documento cuenta con la presentación personal ante la Notaría séptima del Circuito de Bogotá, de fecha 13 de diciembre de 2018. Sin embargo, el poder otorgado por el representante legal de ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., señor VICTOR ENRIQUE CUÉLLAR OLARTE a la señora ANA MILENA BULA de fecha 02 de junio de 2015, refiere concederse por un plazo de un año, es decir venció en fecha 02 de junio 2016, antes de la solicitud del presente trámite, por lo cual ya no tenía facultad para actuar. Así mismo se aportó poder especial, amplio y suficiente otorgado por la señora ANA MILENA BULA, a INGEMEC ASOCIADOS LTDA NIT 900337163-5, representada por la ingeniera LEIDY LILIAN CRUZ MARTÍNEZ, de fecha 22 de noviembre de 2017, para que tramite todas las gestiones necesarias para "obtención de licencias de Construcción y Ambientales, Permisos de Instalación para estaciones de telefonía celular de la compañía ARC SITOS DE COLOMBIA S.A.S." Sin embargo, en el Certificado de Cámara de Comercio aportado de INGEMEC ASOCIADOS LIMITADA, expedido en Facativá, con código de verificación AB2J7AC8c6 del 13 de abril de 2018, no figura el nombre de la señora LEYDI LILIAN CRUZ MARTÍNEZ con dicha representación.
5	DEMOSTRAR LA COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES DE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD Y/O PERMISO CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	NO CUMPLE	Si bien se allegó los oficios de las comunicaciones realizadas a los siguientes vecinos colindantes:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 14

Anexos: No

No. Radicación: 3-2023-11644 No. Radicado Inicial: 1-2022-55683

No. Proceso: 2080770 Fecha: 2023-03-24 11:58

Tercero: LEIDY CRUZ

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

			-calle 150 A No. 50-86 Guía SERVIENTREGA No. 266409373 -calle 150 A NO. 50-50 Guía SERVIENTREGA No. 266409372 -carrera 50 No. 150 A – 45 Guía SERVIENTREGA No. 266409371 Y se adjuntó al respaldo los comprobantes de las guías, éstas no contienen la constancia de recibido o rechazo o devolución de las mismas.
10	COPIA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUYOS BENEFICIARIOS SON LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Y/O LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE EN RELACIÓN CON ESTAS GARANTÍAS ESTABLEZCA LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO. LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEBERÁ CONTAR CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE UN AÑO, NO OBSTANTE, SU VIGENCIA DEBERÁ MANTENERSE POR EL TÉRMINO QUE DURE LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA MÁS SEIS (6) MESES. LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEBERÁ CONTAR CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE UN AÑO, SE DEBERÁ RENOVAR AUTOMÁTICAMENTE A SU VENCIMIENTO HASTA LA EXPIRACIÓN DE LA RESPECTIVA VIGENCIA DEL PERMISO DE INSTALACIÓN O SU RENOVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, MÁS TRES (3) MESES ADICIONALES, PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ ACREDITARSE EL RETIRO DE LA ESTACIÓN Y NO PODRÁN SER REVOCADAS POR EL TITULAR DEL PERMISO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	NO CUMPLE	Si bien mediante radicado 1-2018-43497 del 02 de agosto de 2018, se allega certificado de la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 1000100627603 de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y copia del certificado expedido por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., de la POLIZA de todo Riesgo y Daño Material PIPL – 638501-1, con una vigencia desde el 16 de diciembre de 2017 hasta el 15 de diciembre de 2018. No se allega la totalidad de las pólizas. Así mismo, mediante radicación virtual No.1-2022-67238 del 31 de mayo de 2022, se allega pólizas relacionando varios trámites, entre los cuáles se encuentra la estación “<i>Migración La Victoria Norte</i>”, revisado el documento se encuentra lo siguiente: *Folio 3 a 5, Certificado de la Póliza TODO RIESGO No. LRCG-23302578-1, expedida por la Aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. con VIGENCIA Desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2022, de la que se observa: - Se encuentran como beneficiarios entre otros a la Secretaria Distrital de Planeación, la entidad administradora del espacio público. - Se hace la inclusión de varias estaciones, entre las cuales se encuentra “195008 Migración La Victoria Norte - WT1 Calle 150 A # 50 - 68 Bogotá”. - Se señala que la póliza es de renovación automática y que no podrá ser revocada por el tomador sin previa autorización de los beneficiarios de la misma- *Folio 6 a 36, Clausulado PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS. *Folio 37 a Certificado de pago póliza Zurich Colombia Seguros S.A., N° LRCG-23302578-1, por la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. Sin embargo de la póliza expedido por Zurich Colombia Seguros S.A., de la póliza N° LRCG-23302578-1, se debe indicar lo siguiente: - No se aporta la carátula de la póliza, por cuanto no es posible verificar si se encuentra firmada por el tomador. - Es importante mencionar que dentro del clausulado aportado se menciona como EXCLUSIONES los “Campos electromagnéticos y radio frecuencia, lo cual es contradictorio con el amparo para el objeto del fin propuesto. *Se encuentra a folio 38 a 39, cobertura PÓLIZA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, PIPL- 26699509-1, con vigencia desde el 16 de diciembre de 2021 a las 00:00 Horas hasta el 15 de diciembre de 2022 a las 24:00 Horas, de la que se observa:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

		- Se hace la inclusión de varias estaciones, entre las cuales se encuentra "195008 Migración La Victoria Norte - WT1 Calle 150 A # 50 - 68 Bogotá". - Se señala que la póliza es de renovación automática y que no podrá ser revocada por el tomador sin previa autorización de los beneficiarios de la misma. *Folio 40 a 43, Información acerca de los Beneficios del Programa Internacional de Zurich. *Folio 44 a 124, Índice contenido Anexo póliza PIPL-26699509-1, de Zürich Colombia Seguros S.A., en la que se señala: - Tomador a ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS. - Vigencia de cobertura: 16/12/2020 a las 00:00 y finaliza el 15/15/2021 a las 24:00. *Folio 125, CERTIFICACIÓN DE PAGO, expedido por Zurich Colombia Seguros S.A., de la póliza N° PIPL-26699509-1 por parte de la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. Sin embargo de la póliza expedido por Zurich Colombia Seguros S.A., de la póliza N° PIPL-26699509-1, se debe indicar lo siguiente: - No se encuentra como como beneficiarios entre otros a la Secretaria Distrital de Planeación, la entidad administradora del espacio público. - No se aporta la carátula de la póliza, por cuanto no es posible verificar si se encuentra firmada por el tomador. - Dentro del clausulado aportado se menciona como EXCLUSIONES los "Campos electromagnéticos y radio frecuencia, lo cual es contradictorio con el amparo para el objeto del fin propuesto. Conforme a lo anterior, no se da cumplimiento por parte de la sociedad solicitante a lo dispuesto en el artículo 26.3.2 del decreto 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.
--	--	--

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO

NO VIABLE

Conforme a lo anterior, la propuesta de regularización para la estación radioeléctrica existente denominada "**BOG 195008 MIGRACION LA VICTORIA NORTE**", ubicada en el predio de la **CL 150 A 50-68**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50N-641602 de la localidad de **SUBA**, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, reportada ante esta entidad, no cumple con los requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, de conformidad con lo dispuesto en artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, se estableció que:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, **so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización.** (…)”* negrilla fuera del texto original.

Que una vez sea declarada la NEGACIÓN de la solicitud de regularización, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **“BOG 195008 MIGRACION LA VICTORIA NORTE”**, la cual se encuentra instalada en la **CL 150 A 50-68**, en la localidad de **SUBA** de la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021, y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma, como se encuentra demostrado en el presente acto administrativo.

Que, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría de Planeación Distrital de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 1906 de 01 de noviembre de 2022, *“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”*, para expedir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento tácito o voluntario, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.377.163-5, la solicitud de regularización con radicado No. 1-2018-05605 del 06 de febrero de 2018 para la Estación Radioeléctrica existente denominada **“BOG 195008 MIGRACION LA VICTORIA NORTE”**, la cual se encuentra instalada en la **CL 150 A 50 - 68**, en la localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **Secretaría Distrital De Planeación**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC–**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónicos indicados en el radicado inicial 1-2022-140139 del 11 de noviembre de 2022 y al correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionescolombia@americantower.com. En caso de llevarse a cabo la notificación electrónica se deberá cumplir lo establecido en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a:

3.1 Al señor **JOSÉ MARÍA GARZÓN ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.484.736, en calidad de propietario del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 50N-641602 de la localidad de **SUBA**, de la ciudad de Bogotá, D.C., en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica denominada **“BOG MIGRACIÓN LA VICTORIA NORTE”**.

3.2. A la Agencia Nacional del Espectro-ANE-, para el ejercicio de sus funciones y competencias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009, modificado por el Decreto Ley 4169 de 2011, ejerza la vigilancia y control del espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR, en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 14
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-11644 No. Radicado Inicial: 1-2022-55683
No. Proceso: 2080770 Fecha: 2023-03-24 11:58
Tercero: LEIDY CRUZ
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Dada en Bogotá D.C, a los 24 días del mes de marzo de 2023.

Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó: Alba Rocío Preciado Wilches Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Ingeniero Julio César Giraldo González Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Proyectó: Mónica Gama Chimbí – Abogada Contratista – Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Arquitecta Jennifer Paola Taborda Salas – Contratista – Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.

Ing. Civil Cristian Andrés Corzo Rivera – Contratista – Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Consulta de inventario de regularización en la BDGC: Geógrafo, Daniel Felipe Duarte – Contratista – DVTSP.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-11737 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2102538 Fecha: 2023-03-24 16:39
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

RESOLUCIÓN No. 645 DE 2023

(24 de Marzo de 2023)

*"Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica denominada **"162831 - ALSACIA"** instalada en la KR 71 D # 12 - 29, en la localidad de **KENNEDY** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**"*

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, literal e) del artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022 y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 6° de la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022 expedida por esta entidad, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*, establece que: *"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general"*.

Que de conformidad con los numerales 2°, 6° y 8° del artículo 40 Ibídem, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. En especial beneficiando a poblaciones vulnerables".

(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

Que el artículo 5° de la Ley 1341 de 2009 establece el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, "(...)así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."

Que respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibídem* señaló que:

"(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

Que, así mismo, el párrafo 1° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, la información que deberán contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente "a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura."

Que el Parágrafo 3° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que "Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto", esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 *Ibídem* y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.

Que el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

se dictan otras disposiciones”, en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, sin embargo en el régimen de transición dispuso en el artículo 19 en el numeral 19.3 que: “Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”. Advirtiendo entonces que, el caso *sub judice* se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.377.163-5, cuyo representante legal (Segundo Suplente) es la señora **MARCELA CALLE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.810.498 de Bogotá, presentó a través de su apoderado, sociedad **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.**, representada legalmente por el señor **YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.662.107 expedida en Bogotá, con número de referencia 1-2022-116122 del 5 de octubre de 2022, solicitud de **REGULARIZACIÓN** para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**162831 - ALSACIA**”, la cual se encuentra instalada en la KR 71 D # 12 - 29, en la localidad de **KENNEDY**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, según la solicitud adelantada.

Que según el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50C-1623427, el predio con nomenclatura KR 71 D # 12 – 29 donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente “**162831 - ALSACIA**”, se encuentra registrado a nombre de **FLOR MIRIAN VELASCO LOPEZ** y **MAURO ANTONIO SOLER GALINDO** con cedula de ciudadanía 39801789 y 4293410, respectivamente, según el Certificado de Tradición y Libertad generado con el pin No. 221004372466014869, de fecha 04 de octubre de 2022, aportado en la radicación inicial.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:

“(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.

Que, revisada la documentación, se encuentra que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, por medio del radicado No. 1-2018-42871 del 31 de julio de 2018 reportó de manera extemporánea el inventario de regularización para la estación con la denominación “**162831 - ALSACIA**”. (Ítem 9)

Que la norma ídem estableció la fecha de 15 de febrero de 2021 como máxima para radicar la propuesta de regularización ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**; sin **EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



embargo, la sociedad **ATC SITIOS COLOMBIA S.A.S**, presentó la solicitud de regularización mediante radicado 1-2022-116122 del 05 de octubre de 2022, siendo extemporánea dentro de los términos dispuestos en la norma ibidem.

Que la Secretaria Distrital de Plenacion mediante comunicación con radicado 2-2022-170853 del 23 de noviembre de 2022 informó a la solicitante **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S** que "(...) se encontró que el inventario de la infraestructura fue reportado el 31 de julio de 2018 mediante radicado N°. 1-2018-42871 y la propuesta de regularización con fecha del 05 de octubre de 2022 a través de radicado N°. 1-2022-116122, de tal forma, no se presentaron dentro de los términos de ley, dispuesto para ello."

Que, de acuerdo con lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 Ibidem, instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** y que como consta en el radicado 1-2022-116122 del 5 de octubre de 2022, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, señala de forma expresa que la solicitud corresponde a una regularización, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 1: archivo digital denominado "1 Formulario_M-FO-014 debidamente_diligenciado_159726.pdf" agregado en el radicado 1-2022-93728 del 16 de agosto de 2022

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO			
1. DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	162831 - ALSACIA	2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS)	18.00
2A. ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	SOLICITUD ESTACIÓN: NUEVA	SI ☐ NO ☒	SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN: SI ☒ NO ☐

Que, el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, establece en el artículo 41, que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones, para adelantar la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la entrada en vigencia del referido Decreto *Ibidem*, debían materializar la actuación a través de 3 etapas, así: **1.** Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, **2.** Presentar la propuesta de regularización y, **3.** Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma ibidem que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.

Que para agotar la primera etapa del proceso de regularización, cada proveedor debía cumplir el requisito de presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
-------------------	--------------	-------------------

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018
805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Que es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

Tabla N°. 2. Periodo de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/12/2019	28/12/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Que, las fechas determinadas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, tiene un carácter preclusivo y perentorio, es decir, que culminado dicho periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.

Que, una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, adelantar las actuaciones necesarias para el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ellos con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás que estipuló la normatividad correspondiente.

Que, una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad - SIPA, se encontró para el caso en concreto que el inventario de la infraestructura fue reportado el 31 de julio de 2018 mediante radicado No. 1-2018-42871 del 31 de julio de 2018 (ítem 9) y la propuesta de regularización con fecha del 05 de octubre de 2022 mediante radicado No. 1-2022-116122, ambas actuaciones radicadas de manera extemporánea, con lo que se establece que el titular de la solicitud de regularización no cumplió con todos los presupuestos legales dentro de los términos previstos para tal fin, como quiera que realizó la solicitud de regularización fuera del término otorgado por el Decreto Distrital 397 de 2017.

Lo anterior hace improcedente entonces continuar con el análisis y la evaluación de la documentación allegada, dentro del trámite de solicitud de regularización, adelantado por la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** para la Estación Radioeléctrica existente denominada “**162831 - ALSACIA**”, instalada en la KR 71 D # 12 - 29, en la localidad de **KENNEDY**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.377.163-5 la solicitud de regularización con radicado 1-2022-116122 del 05 de octubre de 2022 para la Estación Radioeléctrica existente denominada **"162831 - ALSACIA"**, instalada en la KR 71 D # 12 - 29, en la localidad de **KENNEDY**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónicos indicados en el radicado inicial 1-2022-93531 de 16 de agosto de 2022 y al correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionescolombia@americantower.com. En caso de llevarse a cabo la notificación electrónica se deberá cumplir lo establecido en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

- 3.1. A los señores de **FLOR MIRIAM VELASCO LOPEZ** y **MAURO ANTONIO SOLER GALINDO** identificados con cedula de ciudadanía 39801789 y 4293410, respectivamente, en calidad de propietarios del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-1623427 ubicado en KR 71 D # 12 - 29, en la localidad de **KENNEDY**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

en la ciudad de Bogotá, D.C, en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica denominada “**162831 - ALSACIA**”.

- 3.2. A la Agencia Nacional del Espectro-ANE-, para el ejercicio de sus funciones y competencias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009, modificado por el Decreto Ley 4169 de 2011, ejerza la vigilancia y control del espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución proceden el recurso de reposición ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación y el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC-** en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 21 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR, en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos>), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 24 días de marzo de 2023.



Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Proyecto: Abogada Alba Rocío Preciado Wilches - Abogada Contratista DTAU



EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 655 DE 2023**(27 de Marzo de 2023)**

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2319 del 28 de diciembre de 2022 “Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud del estudio para la adopción del Plan de Regularización y Manejo para el Frigorífico Matadero El Triunfo, ubicado en la localidad No. 5 Usme”.

LA DIRECCIÓN DE ESTRUCTURAS Y SISTEMAS TERRITORIALES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 600 del Decreto Distrital 555 de 2021, los literales h) y n) del artículo 5 del Decreto Distrital 432 de 2022, el parágrafo 2 del artículo 7° de la Resolución n.º 1906 de 01 de noviembre de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital 432 de 2022 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”* se adoptó el rediseño del modelo de operación y la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objetivo misional.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”* teniendo en cuenta la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación, actualizó la delegación de funciones al interior de la Entidad.

Que mediante el artículo 7 de la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022, entre otras funciones se delegó en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial, la de suscribir actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con planes de implantación, planes de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

regularización y manejo, planes directores y planes directores para equipamientos recreativos y deportivos, previo al análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo realizado por parte de la Subdirección de Planes Maestros, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Que el parágrafo 2 del artículo 7 en mención, señala que la delegación incluye las demás decisiones que deban adoptarse dentro de los trámites señalados, así como resolver los recursos de reposición.

Que mediante radicado n.º 1-2020-15753 del 18 de marzo de 2020, el señor Álvaro Guzmán Monzón, en calidad de representante legal de Construcciones e Inversiones Iberia SAS, sociedad propietaria del inmueble identificado con nomenclatura actual Transversal 7 Este # 105 A - 20 Sur CHIP AAA046XXDE y Folio de Matrícula Inmobiliaria, 50S-00871248, en el cual se localiza el Frigorífico El Triunfo, presentó ante esta Secretaría, la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Frigorífico Matadero El Triunfo.

Que una vez verificados los documentos aportados en las radicaciones realizadas por los interesados durante el estudio de la formulación del PRM y en respuesta a los requerimientos, se pudo evidenciar que no se presentó la aprobación del estudio de tránsito.

Que lo anterior, se confirma en el oficio n.º SI-20212246597581 del 4 de noviembre de 2021, radicado en esta Secretaría con mediante oficio n.º 1-2021-101415 del 5 de noviembre de 2021, mediante el cual la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad informó que se encontraba en proceso de revisión de la solicitud.

Que en consecuencia de ello, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, mediante oficio con radicado n.º 2-2021-104310 del 19 de noviembre de 2021, suspendió provisionalmente los términos del proceso del Plan de Regularización y Manejo en mención, en virtud de lo señalado en el parágrafo del artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005.

Que con posterioridad a ello, la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio n.º SI-202222408058951 del 20 de agosto de 2022, radicado en esta Secretaría con el n.º 1-2022-95747 del 22 de agosto de 2022, se pronunció sobre el estado del trámite de revisión del Estudio de Tránsito del Plan de Regularización y Manejo Frigorífico – Matadero El Triunfo, informando lo siguiente:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“(…) desde el 25 de julio de 2022, fecha en la cual se finaliza la prórroga para atención de observaciones, concedida mediante SI-202222406058711 del 23 de junio de 2022, se da por cerrado el proceso de revisión del Estudio de Transito ya que carece de proceso de revisión activo ante esta Entidad y carece de concepto de viabilidad vigente (...)”

Que mediante Resolución n.º 2319 del 28 de diciembre de 2022, la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales se declaró el desistimiento de la solicitud de estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Frigorífico Matadero El Triunfo, ubicado en la Localidad n.º 5 - Usme.

Que se realizó notificación electrónica, mediante el radicado 2-2023-03490 el 12 de enero de 2023 al abogado Armando Vargas Ángel como apoderado autorizado por AP Construcciones e Inversiones Iberia SAS.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante el radicado n.º 1-2023-06527 del 25 de enero de 2023, se presentó ante la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales, recurso de reposición en contra la Resolución n.º 2319 del 28 de diciembre de 2022, suscrito por los señores Álvaro Guzmán Monzón, en calidad de representante legal de Construcciones e Inversiones Iberia SAS, sociedad propietaria del inmueble en el cual se localiza el Frigorífico El Triunfo, y Armando Vargas Ángel, en calidad de autorizado para la formulación del plan.

Que corresponde a este Despacho decidir sobre el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2319 del 28 de diciembre de 2022, a lo cual se procede, previo los siguientes:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. Procedencia del recurso de reposición.

El recurso de reposición presentado es procedente en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*., en lo pertinente establece:

*“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. **Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:***

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (...). (Negrilla y sublínea fuera de texto)*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En cumplimiento de lo anterior, la Resolución n.º 2319 del 28 de diciembre de 2022, señaló en su artículo 3º, que contra la misma era procedente el recurso de reposición.

2. Oportunidad

Por su parte, el artículo 76 ídem, en relación con la oportunidad y presentación de los recursos dispone:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)”. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

La Resolución n.º 2319 del 28 de diciembre de 2022, fue notificada personalmente el 12 de enero de 2023, al señor Armando Vargas Ángel, en calidad de autorizado de la sociedad de Construcciones e Inversiones Iberia SAS, tal como reposa en el expediente del plan de regularización y manejo. En consecuencia, a partir del día hábil siguiente se contabiliza el término de diez (10) días para la interposición de los recursos que dispone la ley, término dentro del cual, fue presentado el recurso por parte del interesado, en fecha 25 de enero de 2023, esto es, dentro de la oportunidad legal señalada en la norma.

3. Requisitos formales

Al respecto, se debe tomar en consideración lo previsto en el artículo ibidem, que en lo pertinente señala:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. ”

El recurso fue presentado y suscrito tanto por el señor Armando Vargas Ángel, en calidad de autorizado de la sociedad Construcciones e Inversiones Iberia SAS, con T.P. 25700-32317, y por el señor Álvaro Guzmán Monzón, en calidad de representante legal de Construcciones e Inversiones Iberia SAS, sociedad propietaria del inmueble en el cual se localiza el Frigorífico El Triunfo.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la ley antes referida, se procederá a dar trámite al recurso por estar presentado y suscrito por el señor Álvaro Guzmán Monzón, en calidad de representante legal de Construcciones e Inversiones Iberia SAS, quien actúa como interesado dentro del trámite, tal como obra en el expediente desde su radicación inicial y en el documento que sustenta el recurso.

4. Argumentos del recurso de reposición

En el recurso de reposición interpuesto, se presenta en síntesis un argumento que motiva la impugnación de la decisión adoptada mediante la Resolución n.º 2319 de fecha 28 de diciembre de 2022.

“Considera la entidad, que los hechos relacionados en el acápite anterior son motivos más que suficiente para desistir el trámite y proferir el Acto Administrativo hoy recurrido, no obstante, con todo respeto, teniendo en cuenta la normatividad vigente y que los faltantes que adolece la solicitud del PRM, todos son de carácter subsanable y de pronunciamiento por la Entidad del Distrito Secretaria de Movilidad, los que de todas formas, considero, deben atenderse, como en efecto se está organizando para proceder conforme a derecho ante las entidades distritales, entre tanto es necesario desglosar la argumentación del Acto Administrativo atacado, la cual, respetuosamente, no considero suficiente para un rechazo de plano, ello pro cuanto:

1. Es evidente a solicitudes como estas, que la entidad Secretaria de Movilidad, al pertenecer a la administración distrital al no haberse pronunciado de fondo en cuanto al Tema del estudio de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

movilidad como parte del Plan de Regularización y Manejo del Frigorífico Matadero El Triunfo, y dicha entidad no se ha pronunciado de fondo, como se evidencia en copia del oficio No 202322400007511 del 2 de enero de 2022 enviado a ustedes, entre tanto, considero se debe mantener la suspensión emitida mediante (...) oficio n.º 2-2021-10310 del 19 de noviembre de 2021.

Como prueba de lo anterior, se anexan copia del oficio No. 202322400007511 del 2 de enero de 2022, observaciones emitidas de la Secretaría de movilidad.

Ahora bien, como es de su conocimiento parte del complemento que requiere el PRM solicitado es el estudio definitivo de la Secretaría de Movilidad, lo cual no está sujeto a un cumplimiento directo nuestro, en cuanto estamos dispuestos y así lo hemos demostrado en cumplir los requisitos que nos han solicitado para culminar las obras de mitigación. (...)"

5. Problema jurídico

Corresponde al Despacho analizar el argumento expuesto por el recurrente en contra la Resolución n.º 2319 de fecha 28 de diciembre de 2022, para determinar si es procedente revocar la decisión adoptada mediante la resolución objeto del presente recurso, y en consecuencia, dar continuidad al análisis de la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo para el Frigorífico Matadero El Triunfo. De acuerdo con los argumentos presentados por el recurrente, los requisitos que sustentan la decisión, pueden ser subsanados y no dependen directamente del solicitante. Para los efectos, este despacho considerará el argumento presentado.

6. Análisis del caso

Este despacho procederá a analizar si la decisión adoptada mediante la Resolución n.º 2319 de fecha 28 de diciembre de 2022, se ajusta a los preceptos normativos aplicables, para lo cual, analizará el argumento planteado por el recurrente.

6.1 Sobre la posibilidad de subsanar los requisitos incumplidos y continuar con la suspensión del trámite hasta obtener la aprobación del estudio de tránsito por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Con el objeto de establecer si le asiste razón al recurrente en el argumento presentado en contra de la decisión adoptada mediante la Resolución n.º 2319 de fecha 28 de diciembre de 2022, este despacho procederá a analizar la oportunidad para subsanar los requisitos faltantes, dentro del trámite para la formulación del Plan de Regularización para el Frigorífico El Triunfo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, debemos hacer remisión tal como lo señala la parte motiva de la Resolución n.º 2319 de fecha 28 de diciembre de 2022, al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual señala:

“ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Adicionalmente, el artículo 12 Decreto Distrital 430 de 2005 “Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”, dispone:

“Artículo 12. Exigencia de los estudios de tránsito y de demanda y atención de usuarios. Conforme a lo dispuesto por los artículos 182 y 187 del Decreto 190 de 2004, se aplican los siguientes lineamientos en los Planes de Regularización y Manejo:

1. Para los usos dotacionales existentes de escala metropolitana y urbana se debe elaborar el estudio de tránsito, aprobado por la Secretaría de Tránsito de Bogotá, como condición previa para la adopción del Plan de Regularización y Manejo, para cuyo efecto dicha entidad contará con el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la solicitud del concepto respectivo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2. Para usos dotacionales existentes de escala zonal se debe elaborar el estudio de demanda y atención de usuarios, aprobado por la Secretaría de Tránsito de Bogotá, como condición previa para la obtención de licencias urbanísticas y actos de reconocimiento, para cuyo efecto dicha entidad contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la solicitud del concepto respectivo.”

En cumplimiento de las normas precitadas, entre otras, una vez realizado el análisis de la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo por parte de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros de esta Secretaría, mediante el oficio n.º 2-2021-54614 del 7 de julio de 2021 informó al interesado los requerimientos para la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Frigorífico – Matadero El Triunfo, en materia de la norma aplicable, acciones de mitigación, espacio público y de vías, transporte y servicios públicos. Entre otros, se requirió revisar, ajustar y/o complementar y precisar entre otros y principalmente los siguientes aspectos, tal como lo expresa la Resolución n.º 2319 de fecha 28 de diciembre de 2022:

- “Aportar el oficio de aprobación del Estudio de tránsito expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad (anexando los soportes correspondientes, Acta de Compromisos y Estudio de Tránsito aprobado).
- Aportar las factibilidades actualizadas dentro de la vigencia de validez, de las diferentes Empresas de Servicios Públicos que garantizan la continuidad de los servicios y su ampliación en consumo.
- Presentar la propuesta de las áreas de mitigación de impactos peatonales (tratadas como plazoletas y ubicadas en los accesos peatonales al predio) y que deben dimensionarse y justificarse con base en la aplicación de un indicador de área requerida de 0.90 m2 por peatón sobre la cantidad de usuarios que ingresan o salen peatonalmente a través del espacio público en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso o salida) y lo cual debe estar identificado y presentado explícitamente en el DTS, con base en los aforos determinados en el estudio de demanda y atención de usuarios y/o en el estudio de tránsito debidamente aprobado, según el caso.

Así mismo, se solicitó que las áreas de mitigación de impactos sobre el espacio público debían señalarse debidamente en la cartografía respectiva, delimitándolas gráficamente con sus cotas y áreas, y además debían incluirse en los cuadros de áreas correspondientes.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se encontró propuesta alguna en la formulación del Plan sobre las citadas áreas de mitigación”.

En coherencia con lo anterior, una vez revisada la respuesta a los requerimientos presentados mediante radicaciones n.ºs 1-2021-77822 del 3 de septiembre de 2021 y 1-2021-102563 del 9

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de noviembre de 2021 no se encuentra anexo el oficio de aprobación del estudio de tránsito para el Plan de Regularización y Manejo para el Frigorífico El Triunfo, ni la propuesta de mitigación de impactos peatonales y/o propuesta de mitigación de impactos sobre el espacio público.

Al respecto, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros de esta Secretaría, consultó a la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad sobre el estado del estudio de tránsito para el Frigorífico El Triunfo, a lo cual mediante el oficio n.º SI-20212246597581 del 4 de noviembre de 2021, radicado en esta Secretaría con el n.º 1-2021-101415 del 5 de noviembre de 2021, informó que el Estudio de Tránsito del Plan de Regularización y Manejo Frigorífico – Matadero El Triunfo, se encontraba en proceso revisión por parte de esa Secretaría

Por lo tanto, esta Secretaría mediante oficio radicado n.º 2-2021-104310 del 19 de noviembre de 2021, suspendió provisionalmente los términos al proceso de formulación del Plan de Regularización y Manejo en mención, en virtud de lo señalado por el artículo 12 del Decreto Distrital 079 de 2015, que modificó el parágrafo del artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005 “(...) los términos de respuesta señalados en el presente Decreto, se entenderán suspendidos en los eventos de consultas a las diferentes autoridades administrativas, hasta tanto las mismas se pronuncien (...)”.

Posteriormente como respuesta a las consultas realizadas por parte de esta Secretaría a la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad sobre el avance del estudio de tránsito del Frigorífico El Triunfo, mediante el oficio n.º SI-20222240731245 del 12 de julio de 2022, radicado ante esta Secretaría con el n.º 1-2022-81088 del 13 de julio de 2022, la SDM informó que se concedió una prórroga al promotor para atender las observaciones realizadas al Estudio de Tránsito. Finalmente, mediante el oficio n.º SI-202222408058951 del 20 de agosto de 2022, radicado en esta Secretaría con el n.º 1-2022-95747 del 22 de agosto de 2022, se pronunció en referencia al estado del trámite de revisión del Estudio de Tránsito del Plan de Regularización y Manejo Frigorífico El Triunfo, informando lo siguiente:

“(...) desde el 25 de julio de 2022, fecha en la cual se finaliza la prórroga para atención de observaciones, concedida mediante SI-202222406058711 del 23 de junio de 2022, se da por cerrado el proceso de revisión del Estudio de Tránsito ya que carece de proceso de revisión activo ante esta Entidad y carece de concepto de viabilidad vigente (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En atención a lo previsto en el artículo 12 del Decreto Distrital 079 de 2015, con la información suministrada por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio n.º SI-202222408058951 del 20 de agosto de 2022, se cumple la condición a la que estaba sujeta la suspensión de los términos de estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo Frigorífico El Triunfo, y en todo caso, se evidencia que existe una respuesta final frente a la solicitud de vialidad del Estudio de Tránsito por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, contrario a lo argumentado en el recurso de reposición presentado ante esta Secretaría

En consecuencia, al no estar en curso y darse por finalizado el trámite del Estudio de Tránsito del Plan de Regularización y Manejo Frigorífico El Triunfo ante la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, que motivó la suspensión de términos del estudio del plan por parte de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, y verificarse que no se cumplieron a cabalidad los requerimientos realizados mediante el oficio n.º 2-2021-54614 del 7 de julio de 2021, este Despacho procedió a declarar el desistimiento del trámite del plan de regularización y manejo mediante acto administrativo motivado.

De lo anterior, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros luego de transcurrido más de un (1) año de haberse cumplido el plazo para dar respuesta a los requerimientos realizados, y consultado a la entidad competente de la aprobación del estudio de tránsito sobre el estado del trámite que dio lugar a la suspensión de términos; evidenció el incumplimiento de los requisitos para aprobar el Plan de Regularización y Manejo Frigorífico El Triunfo, procedió a declarar el desistimiento del trámite conforme a la norma aplicable al caso, esto es el artículo 17 de la ley 1437 de 2011.

6.2. De las pruebas

De la revisión del documento del recurso se tiene que con el mismo se anuncia como prueba el oficio de la Secretaría Distrital de Movilidad No. 202322400007511 del 2 de enero de 2022, sin embargo, con el recurso solo se anexa el oficio de sustentación del mismo con la firma y no el documento que se anuncia como prueba, razón por la cual el mismo no pudo ser analizado y considerado por esta Entidad.

Así mismo, revisado el expediente se tiene que dentro del mismo no obra ninguna comunicación oficial de la Secretaría Distrital de Movilidad con el consecutivo o radicado No. 202322400007511 del 2 de enero de 2022, y como se informó anteriormente, no se aportó con

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

el recurso, la prueba anunciada como lo señala el numeral 3 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

De la revisión del expediente, se tiene que, dentro del mismo, obra la comunicación de la Secretaría Distrital de Movilidad con radicación No. 1-2022-95747 del 22 de agosto de 2022, con la cual dicha entidad concluye como cerrado el trámite revisión y análisis del Estudio de Tránsito, dando como resultado que el mismo “*carece de concepto de viabilidad vigente*”, momento a partir del cual se tomó la decisión contenida en la Resolución n.º 2319 de fecha 28 de diciembre de 2022.

Conforme lo anterior, se tiene que si existe alguna nueva radicación, revisión y análisis de Estudio de Tránsito por parte del interesado y su apoderado o autorizado ante la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual haya dado como resultado la expedición del oficio radicación No. 202322400007511, tal como su consecutivo lo señala, ésta se dio de manera posterior a la expedición de la Resolución n.º 2319 de fecha 28 de diciembre de 2022.

Respecto del argumento esgrimido por el recurrente en contra de la decisión adoptada mediante la Resolución n.º 2319 de fecha 28 de diciembre de 2022, se informa que de cursar una solicitud en el año 2023 para el estudio de tránsito ante la Secretaría Distrital de Movilidad, como lo señala el recurrente en su escrito, esta corresponde a un nuevo trámite, posterior a la resolución recurrida, mediante la cual se declara el desistimiento sobre el trámite del Plan de Regularización y Manejo Frigorífico El Triunfo.

Conforme lo anterior, se concluye que no se acogen los argumentos esgrimidos por el interesado en el recurso, y por lo tanto no se accede a sus pretensiones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Negar las pretensiones invocadas en el recurso de reposición, presentado por el señor Álvaro Guzmán Monzón, en calidad de representante legal de Construcciones e Inversiones Iberia SAS, sociedad propietaria del inmueble identificado con nomenclatura actual Transversal 7 Este # 105 A - 20 Sur, en el cual se localiza el Frigorífico El Triunfo, contra la Resolución n.º 2319 de fecha 28 de diciembre de 2022 “*Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo*”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

para el Frigorífico Matadero El Triunfo, ubicado en la Localidad n.º 5 - Usme.", según las razones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución al Señor Álvaro Guzmán Monzón, representante legal de Construcciones e Inversiones Iberia SAS o quien haga sus veces; informándole que contra la presente no proceden recursos.

Artículo 3. Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir el expediente de la actuación administrativa a la Subdirección de Planes Maestros.

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 27 días de marzo de 2023.



Lizette Medina Villalba
Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales

Revisión Técnica: Edgar Andrés Figueroa Victoria – Subdirector de Planes Maestros
David Segura Moreno – Geógrafo Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales

Revisión jurídica: Lorena Pardo Peña – Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos
Nataly Valentina Agudelo – Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Alba Cristina Melo – Abogada Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales
Oscar Suarez Cabrera - Subdirección de Planes Maestros.
Fanny Adriana León Acero – Subdirección de Planes Maestros.

Proyecto: Zahimis Moreno Vergara – Subdirección de Planes Maestros.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.